Matrimonio servil en mujeres como forma contemporánea de la esclavitud: un análisis documental

Presentado por:

Catherine Alexandra Rodríguez Urbina

Diana Carolina Bohórquez Triana

COHORTE 52

Como trabajo de grado para optar al título de Magíster en Desarrollo Educativo y Social

Asesora:

Dr. Ginna Constanza Méndez Cucaita

Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano (CINDE)

Universidad Pedagógica Nacional (UPN)

Maestría en Desarrollo Educativo y Social

Bogotá, 2020

Matrimonio servil en mujeres como forma contemporánea de la esclavitud: un análisis documental

Asesora:

Dr. Ginna Constanza Méndez Cucaita

Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano (CINDE)

Universidad Pedagógica Nacional (UPN)

Maestría en Desarrollo Educativo y Social

Bogotá, 2020

Resumen

El matrimonio servil es una categoría conceptual invisible en las discusiones académicas, jurídicas y de política pública que abordan las diferentes violencias contra las mujeres y los mecanismos para la protección de los derechos humanos en Colombia.

En esta investigación, el abordaje del problema se hizo desde la teoría crítica de los derechos humanos planteada por el profesor Joaquín Herrera Flores. Este autor desarrolló la metodología del *Diamante Ético* como una propuesta práctica para ubicar las distancias y contradicciones que existen entre la estructura social y política, la lógica de mercado, la cultura, la vida cotidiana y el ejercicio de los Derechos Humanos. Al mismo tiempo y teniendo en cuenta que el matrimonio servil es un delito y fenómeno social cuyas víctimas son las mujeres, se tomaron como referentes los aportes del feminismo de la antropóloga Marcela Lagarde de los Ríos para entender lo que ella en distintas obras denomina *los cautiverios de las mujeres* y como las lógicas que subyacen al matrimonio servil, tienen como base procesos de desempoderamiento y sujeción de las mujeres. También, planteamientos de la psicóloga social Ana María Fernández quien a propósito del desempoderamiento de las mujeres, entiende que este sucede por unas lógicas invisibilizadas- invisible social- producto de un modelo social y cultural que sigue validando las violencias contra las niñas, niños y mujeres.

Como propuesta metodológica se realizó una investigación documental, estructurada desde los elementos propuestos por el Diamante Ético del profesor Herrera. Al respecto, es importante señalar que el primer planteamiento del problema, estaba centrado en lograr ubicar los imaginarios sociales que existen alrededor del matrimonio servil para encontrar esas cristalizaciones de sentido que operan por eficacia simbólica, es decir, explorar en el universo de significaciones que instituyeron el matrimonio servil y avanzar hacia una propuesta de cambio o trasformación de ese imaginario que fuese coherente

con el contexto histórico actual. No obstante, en el proceso de trabajo en campo, se hizo latente la necesidad de ir más atrás y empezar a ubicar el concepto desde los textos.

Es así que en la revisión documental desde la mirada de los Derechos Humanos con perspectiva de género se fueron encontrando elementos conceptuales para entender por qué el matrimonio servil pervive en el tiempo con distintos nombres, explicitar los dispositivos de violencia que se han elaborado en el tiempo, destacando la función de los marcos normativos en la superación o reproducción de estas violencias. En este punto aparecen las tensiones y distancias entre el deber ser y el ser, en donde los valores y expectativas sociales siguen ancladas a ideas del amor, la autoestima, el matrimonio, la familia, entre otros reproducen desigualdades que terminan validando la comercialización de los cuerpos de las mujeres.

Estos elementos constituyen campos de tensión y de posibilidad para que el matrimonio servil opere de distintas formas, las más evidentes, pero incluso poco investigadas son esclavitud doméstica y sexual, embarazos forzados, explotación sexual, abortos forzados, entre otros. Al final muchas de estas situaciones se invisibilizan bajo el argumento que sostiene que “las mujeres dan su consentimiento”. De allí la necesidad de entender y analizar las formas en que ese “consentimiento” se ha construido en el tiempo por parte del Estado, la familia y la sociedad.

Palabras clave: Matrimonio Servil, Trata de Personas, esclavitud, Explotación Sexual Comercial de Niñas, niños y adolescentes - ESCNNA, Objetivación, elaciones de pareja, Relaciones maritales, Prácticas y tradiciones, Consentimiento, Fuerza y delincuencia organizada

Contenido

Presentación 8

1. Por Qué Investigar el Matrimonio Servil 10

1.1. Justificación 10

1.2. Planteamiento del Problema 14

1.3. Objetivo General 17

1.4. Objetivos Específicos 17

2. Ruta Metodológica 18

2.1. El Enfoque Cualitativo en la Investigación. 18

2.2. Investigación Documental 21

2.3. Fases del Proceso de Investigación 22

2.3.1. ***Nuestro Punto de Partida: Formulación Inicial*** 22

2.3.2. ***Primer Giro del Proceso de Investigación: Análisis de los Resultados del Taller.*** 28

2.3.3. ***Segundo Giro en el Proceso de Investigación: Cambio en el Marco de Referencia Conceptual y Objetivos de la Investigación.*** 33

2.4. Fases de la Revisión Documental. 36

2.4.1. ***El universo de Textos: Inventario y Clasificación de los Documentos Identificados.*** 36

2.4.2. ***El Procesamiento y Análisis de la Información.*** 38

2.5. El Diamante Ético como Metodología para el Análisis de la Información. 41

3. Análisis de la información documental: el Diamante Ético. 48

3.1. Primera Capa del Diamante Ético: Procesos Sociales y Económicos 49

3.1.1. ***Instituciones: Recorrido Normativo*** 49

3.1.1.1. Matrimonio Servil en trata de personas. **50**

3.1.1.2. Matrimonio Servil en la Explotación sexual y comercial de Niños, Niñas y adolescentes-ESCNNA. **54**

3.1.1.3. Matrimonio Servil en el marco normativo internacional. **58**

3.1.1.4. Matrimonio en el Código Civil. **63**

3.1.2. Referentes teóricos: enfoque crítico de Derechos Humanos con perspectiva de género 76

3.1.2.1. Lectura de las realidades desde la Teoría critica de los Derechos Humanos. 78

3.1.2.2. Aportes de las perspectivas de género en la teoría critica de los Derechos Humanos. 93

3.1.2.1.1. El Matrimonio Servil en un mundo patriarcal. **95**

3.1.3. Fuerzas productivas y relaciones sociales de producción 105

3.1.3.1. Economía feminista. Eslabones expoliados y ocultos en el análisis de las fuerzas productivas. 110

3.1.3.2. Eslabones expoliados y ocultos en el marco del Matrimonio Servil. 116

3.2. Segunda Capa del Diamante: Carácter Impuro de los Derechos 130

3.2.1. ***Las Narraciones e Historicidad: lo que dice la norma, lo que socialmente se ha construido sobre el concepto- el poliedro del Matrimonio Servil*** 131

3.2.1.1. Otras expresiones del Matrimonio Servil. 140

3.2.2. ***Disposiciones y posiciones*** 147

3.3. Tercera Capa del Diamante: Definición 151

3.3.1. ***Espacio Social.*** 153

3.3.1.1. Primer espacio social: Relaciones de pareja y relaciones maritales. 153

3.3.1.2. Segundo espacio social: prácticas y tradiciones culturales que tensionan el Matrimonio Servil. 164

3.3.1.3. Tercer espacio social: delincuencia organizada y delito trasnacional, migración forzada en escenarios de conflicto vistos desde el Matrimonio Servil. 169

3.3.1.1.1. Migración forzada y escenarios de conflicto 174

3.3.2. ***Los Valores*** 177

3.3.2.1. **La objetivación como recurso en el Matrimonio Servil.** 177

3.3.2.2. El consentimiento en el Matrimonio Servil. 180

3.3.3. ***Desarrollo y Prácticas sociales*** 186

3.3.3.1. El fenómeno social del Matrimonio Servil en Colombia como campo de investigación. 187

3.3.3.2. El matrimonio como contrato civil y el Matrimonio Servil como conducta penal. *189*

4. Hallazgos y Conclusiones 191

4.1. Hallazgos. 191

4.2. Conclusiones 193

¿Qué es la mujer? La mujer es una ilusión. Una invención social compartida y recreada por hombres y mujeres, una imagen producto del entrecruzamiento de diversos mitos del imaginario social, desde el cual hombres y mujeres- en cada periodo histórico- intentan dar sentido a sus prácticas y discursos. Ilusión, pero de tal potencia que consolida efectos no solo sobre prácticas y discursos; sino también sobre los procesos materiales de la sociedad. Ilusión, pero de tal fuerza que produce realidad; es más real que las mujeres". La mujer de la ilusión.

Ana María Fernández

Presentación

Con en esta investigación que lleva por título “Matrimonio Servil en mujeres como forma contemporánea de la esclavitud: un análisis documental” se busca posicionar en la agenda pública tanto de los operadores de justicia, como de organizaciones sociales y universidades, la urgente necesidad de entender el matrimonio servil como un fenómeno social vigente y poliédrico que afecta el desarrollo humano, social y comunitario, no solo de quienes son las víctimas directas, sino que es necesario entender que detrás de la explotación en esta modalidad, se esconden dinámicas que consideran que el cuerpo y la dignidad humana son bienes de uso y cambio.

Este ejercicio que se desarrolló desde la línea de investigación sobre desarrollo social y comunitario, pone el acento en lograr problematizar la idea que sostiene que la experiencia y vivencia de los derechos humanos es igual para todas las personas, dado que estos derechos de acuerdo a la Declaración de 1948 son universales, interdependientes e indivisibles. A partir de un cruce de variables propuestas desde la metodología del Diamante Ético, se pone en evidencia como la experiencia y vivencia de esos derechos, esta sujetada a las posiciones sociales, al nivel de empoderamiento individual y colectivo, pero sobre todo, a la comprensión e ideas que se tienen respecto al desarrollo y el progreso, unas ideas que sostienen valores como la explotación humana, la expropiación del propio cuerpo, la invasión de todos los ámbitos de la vida, incluidos los proyectos personales, la precisión social de un mundo que califica el éxito desde el tener y deshumanizar el ser.

Para presentar estos resultados, la tesis se estructura en tres capítulos.

En el primero se desarrolla la justificación, planteamiento del problema y se detallan los objetivos de la investigación. Este primer apartado del documento, le permite a quien lo lee, ubicar los principales elementos que le dieron forma y sustento a la investigación documental.

En el segundo capítulo, aparece la ruta metodológica propuesta, así como la descripción del proceso de compilación, organización y análisis de la información que se hizo con apoyo de ATLAS. Ti. El capítulo de análisis de la información se estructuró a partir de la propuesta metodológica desarrollada por el Profesor Herrera Flores sobre el Diamante Ético. En ese sentido en este apartado se encontrarán los principales elementos que lo definen. Es importante señalar que la propuesta de vincular en lo metodológico el Diamante Ético, le permitió al ejercicio de análisis, cruzar distintas variables para al final, tener una mirada integral de la conceptualización del Matrimonio Servil que se identificaron en el procesamiento de la información.

Es importante indicar que los antecedentes para esta investigación lo constituyen los Marcos Normativos vigentes, desde donde se ha tipificado el delito. En términos de investigaciones sociales hasta el 2019 en Colombia, la única tesis que hacía referencia al tema se titula Matrimonio Servil "una Secuela Cultural Que No Pasa de Moda" tesis de pregrado de la Universidad Santo Tomas, razón por la cual no hace parte estructural de los antecedentes.

Por último, un tercer capítulo recoge y organiza todo el análisis de la información por medio de las tres capas propuestas por el Diamante ético. En la primera Capa del Diamante se desarrolla un análisis que busca evitar el error reduccionista al estudiar un fenómeno descolocado de su contexto, que inicia ubicando al lector en el marco normativo el cual da sentido a la acción u omisión institucional para la prevención y atención de la conducta delictiva del Matrimonio Servil, luego se presentan los referentes teóricos desde el enfoque critico de Derechos Humanos con perspectiva de género que sustentaron el contenido reflexivo del documento y termina ofreciendo al lector elementos generales de las fuerzas productivas y relaciones sociales de producción en perspectiva de Esclavitud y la Trata de personas desde donde se ha ubicado y a la vez ocultado el fenómeno del Matrimonio Servil.

En la segunda Capa, el análisis decanta en los elementos conceptuales y las narrativas que mediante un estudio situado del concepto Matrimonio Servil como fenómeno social afecta particularmente a las mujeres, relacionando la historicidad y narraciones, destacando la posición de las mismas en los marcos de división del hacer humano, sus procesos de lucha y movilización. Las disposiciones desde distintos análisis que se han hecho del tema, para sostener dos aspectos 1) existen muchas formas de referirse a un Matrimonio Servil, por ejemplo: Matrimonio forzado, unión servil, matrimonio sin consentimiento y 2) siempre es necesario considerar las disposiciones que rodean a las mujeres respecto a sus procesos de recuperación de los poderes vitales.

Finalmente, una tercera capa que recoge comprensiones importantes que permitan una aproximación conceptual del Matrimonio Servil no como una acción acabada o con una pretensión universalista sino como un aporte al debate, una invitación a controvertir y ampliar la investigación en Colombia de este fenómeno.

1. Por Qué Investigar el Matrimonio Servil

1.1. Justificación

¿Las leyes y marcos normativos por sí solos pueden configurarse en garantías para la defensa de los Derechos Humanos o, por el contrario, estos marcos normativos logran perpetuar y profundizar desigualdades cuando, por un lado, quienes legislan carecen de una comprensión de los Derechos Humanos crítica y contextualizada y, por el otro, como sociedades seguimos anclados a patrones culturales, morales y sociales que profundizan y naturalizan las desigualdades y las violencias?

Después de una revisión documental de textos normativos, investigaciones, informes de las Naciones Unidas, artículos, entre otros; hemos evidenciado que como fenómeno social el Matrimonio Servil no ha tenido mayores desarrollos. Las únicas menciones del concepto aparecen ancladas al delito

de Trata de Personas y Explotación Sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la normatividad nacional en donde para cada caso, el Matrimonio Servil es una finalidad de explotación.

De hecho, en la literatura referida, los únicos textos que se acercan a una posible definición refieren a la *Convención sobre la Esclavitud* firmada en 1926 y la Convención *Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud*, la *Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud* firmada en 1956. Adicionalmente, tras la revisión de toda esta documentación para la investigación, pudimos constatar que Colombia no ha adoptado ninguna de estas Convenciones.

Este primer hallazgo de la investigación, no es menor, pues deja abiertas preguntas estructurales sobre el sentido práctico y moral de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como dispositivos a través de los cuales, se supone que se han logrado unas conquistas sobre la dignidad humana, pero en el hacer cotidiano no existen reflexiones y debates profundos que permitan cuestionar si todos estos marcos normativos han logrado cambiar realmente las desigualdades o por el contrario, nos estamos enfrentando a un modelo político y cultural que valiéndose de estos instrumentos, sostiene discursos, prácticas, valores, símbolos que niegan la pervivencia en el tiempo de la esclavitud.

En ese caso, creemos fundamental abrir un debate público sobre el Matrimonio Servil como forma de esclavitud moderna que afecta en mayor medida a las mujeres y niñas. Un análisis que acuda a una mirada de los Derechos Humanos como productos culturales y para ello a lo largo del documento, proponemos una conversación conceptual con Herrera Flores desde la teoría crítica de los Derechos Humanos. Al mismo tiempo, reconociendo que el Matrimonio Servil es heredero e hijo del patriarcado, acudimos a los aportes conceptuales del feminismo, en la lucha por la conquista en condiciones de equidad de los derechos de las mujeres, para lo cual tomamos como referentes a la antropóloga

Marcela Lagarde de los Ríos (2012) y en algunos temas específicos se retoman los planteamientos de Ana María Fernández (1989) desde la psicología social.

Nos interesa profundizar en una mirada de los Derechos Humanos desde la perspectiva de género para entender que el Matrimonio Servil pervive en el tiempo y ha modernizado los dispositivos de violencia al punto que tenemos aparentes consensos sobre unos valores que nos impiden ver cómo el cuerpo de las mujeres en distintos contextos, periodos históricos y territorios viven en un permanente cautiverio: como mercancía, en funciones de expectativas sociales *para otros*, cuerpos negados y subvalorados.

Fernández (1987) dice que "lo invisible, no es, entonces, lo oculto, sino lo denegado, lo interdicto de ser visto" (p. 19). Creemos que el peso moral y cultural que aún tiene el matrimonio como una institución fundamental en la sociedad, cumple la función de negar y esconder bajo las consignas del amor, los sometimientos de las prácticas de Matrimonio Servil que incluyen esclavitud doméstica y sexual.

El análisis que es de carácter documental, quiere poner en evidencia algunos retos y barreras para su identificación. Las más relevantes son: 1) Barreras Judiciales, además de la indiferencia de las instituciones que imparten justicia, es común que las denuncias se tipifiquen por otros delitos; 2) Barreras de acceso a la información, recordemos que este es un delito que sucede en el ámbito de lo privado: el hogar, la familia, las relaciones de pareja. Al respecto y en relación a la primera barrera en Colombia se cuenta con un marco normativo específico para la violencia intrafamiliar, así como políticas que adoptan las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, no obstante, por las características del Matrimonio Servil, es fundamental tener un marco normativo claro que contribuya a su identificación y judicialización.

De otro lado, es de interés y parte central de la construcción de un concepto con principios de pertinencia y coherencia, revisar las comprensiones sociales y jurídicas que existen sobre el ***consentimiento*** y el ejercicio del derecho a la autonomía y la libertad de movilidad, como ejes que tensionen el análisis en tanto que muchos de los casos de Matrimonio Servil y en general de violencias basadas en género, son desestimadas porque a los ojos del derecho, el consentimiento dado por la víctima es argumento suficiente para terminar responsabilizándola.

Al respecto, decidimos revisar en detalle cómo ese consentimiento se produce en contextos de profundas violencias sistemáticas y por ende está mediado por relaciones de poder, de maltrato físico, psicológico, simbólico, por el miedo y el rechazo social; por el estigma que viven las mujeres víctimas de violencias de género, entre otros asuntos que para el derecho son completamente irrelevantes.

Al finalizar este ejercicio, en la última capa del Diamante Ético, se desarrollan las variables más relevantes para una conceptualización de Matrimonio Servil que pueda ser debatido y fortalecido en otros espacios y de ese modo iniciar un largo camino que esperamos se vea reflejado en contar con unos marcos normativos que realmente se asuman desde la dignidad humana.

No menos importante, es indicar que el desarrollo de esta tesis que inició alrededor de dos años atrás ha suscitado en nosotras como investigadoras muchas reflexiones personales, además de un compromiso con este proceso. Esperamos continuar avanzando en nuestras hipótesis, porque indudablemente no creemos en la universalización de los derechos y por el contrario, la idea de considerar que los derechos ya fueron conquistados, hace que debates tan profundos como la función social de matrimonio, se vea disminuida por una comprensión acomodada del feminismo. En este proceso amigos y amigas, colegas y en general personas cercanas, han tildado la pregunta de investigación como un tema irrelevante, pues asumen que todas las personas somos o ejercemos los derechos y que, de ese modo, este tema se configura en un capricho más de las mujeres. Este proceso

ha hecho visibles violencias e imaginarios sobre nuestro rol como mujeres y nos ha permitido entender cuan instaladas están las violencias, incluso en espacios académicos. Es parte del trabajo y el esfuerzo que todas las personas hombres y mujeres, deberían seguir emprendiendo y superando.

1.2. Planteamiento del Problema

Esta tesis ha acudido a la investigación documental para hacer una aproximación conceptual del Matrimonio Servil como fenómeno social que aparece también como delito recientemente. La revisión documental, dejó en evidencia que, con otros nombres, otras cargas morales y sociales, desde otras comprensiones de la humanidad, el servilismo al interior del matrimonio es una práctica que sobrevive en el tiempo y que incluso ha sido legitimada a través de marcos normativos y valores culturales que asumen el matrimonio como un contrato en donde hombres y mujeres desempeñan roles y funciones opuestos: unos valorizados y otros desvalorizados.

Estas tensiones sobre lo que hemos denominado lo polisémico del Matrimonio Servil, abren varios problemas y preguntas que afectan no solo la identificación de víctimas de este delito, sino la movilización social para un debate público, así como el despliegue de acciones de prevención y sensibilización sobre un delito y fenómeno socialmente desconocido.

El primer elemento que vale la pena destacar tiene que ver con la discusión jurídica alrededor del Matrimonio Servil, como modalidad de explotación de la Trata de Personas —Ley 985 de 2005— y la Explotación sexual y Comercial de niños, niñas y adolescentes, en adelante ESCNNA —Ley 1329 de 2009—. En Colombia ha sido a través de estos dos marcos normativos desde donde es posible rastrear el concepto. Al hacer la revisión de esta normatividad, fue posible entender que jurídicamente el país había creado un delito que no tenía evidencia práctica- como fenómeno y mucho menos desarrollos conceptuales y académicos que permitieran una conceptualización.

Desde entonces y a la fecha de esta investigación, de acuerdo a los datos del Ministerio del Interior, en los casos de trata de personas en la finalidad de explotación en Matrimonio Servil con corte de 2013 a 2018, en Colombia se presentaron 26 reportes, de los cuales ninguno tuvo cargos penales por este delito. Esto se debe a varios asuntos y en particular para esta investigación, después de 15 años de contar con la Ley 985 y la Ley 1329, se puede decir que ni las instituciones del Estado, en particular quienes están llamadas a realizar procesos de prevención, atención y judicialización, ni las organizaciones de la sociedad civil que trabajan estos temas y en menor medida el sector académico han adelantado estudios particularizados del Matrimonio Servil como categoría y fenómeno de explotación y esclavitud.

Por otro lado, sumado a la ausencia de debates, encuentros, foros entre otros, sobre el concepto, se han venido configurando unas comprensiones del Matrimonio Servil que lo asocian a la modalidad de trata de personas externa o internacional, es decir aquellos casos en donde se da un traslado o cruce de fronteras de personas; en su mayoría mujeres, que se “casan” con personas extranjeras y luego de un tiempo de convivencia son víctimas de violencia por parte de su pareja y sometidas a servidumbre doméstica y sexual, incluye temas de embarazos forzados, abortos forzados, no poder decir sobre su cuerpo. Todo lo anterior es cierto, pero deja por fuera situaciones de Matrimonio Servil que se dan dentro del territorio nacional.

Desde el derecho penal se insiste en lograr procesos de judicialización de estos negocios ilícitos, sin embargo, desde nuestra labor profesional resulta preocupante, cómo los negocios ilícitos usan o se valen de las necesidades económicas, sociales y culturales para la captación de las personas. En particular para el caso del Matrimonio Servil se ha identificado que muchas de las mujeres víctimas, tienen en común querer escapar de situaciones de violencia al interior de sus familias y comunidades. En otros casos, se hace evidente la presión social que sufren las mujeres y niñas sobre la vida en pareja; presión que ejerce la familia, los medios de comunicación, los chistes sexistas que, plantean que la

soledad de las mujeres no son producto de una decisión, sino consecuencia de alguna debilidad personal.

Al mismo tiempo, se sigue viendo el matrimonio como una oportunidad de salir de situaciones de alta vulnerabilidad económica, social y cultural. Al respecto, algunas investigaciones en otros países han mostrado, cómo en muchas ocasiones las mujeres sabiendo que pueden correr riesgos de violencia por parte de "quienes serán sus parejas", lo asumen porque no hay más alternativa. Los ciclos de violencia y desigualdad propios de su país resultan insuperables. Relacionado con lo anterior, se siguen fortaleciendo a través de la crianza, la publicidad, los medios de comunicación, valores que señalan que para lograr el éxito hay que pasar por sacrificios y riesgos. Por último, pero no menos importante, los casos relacionados con procesos migratorios irregulares que ponen en situación de riesgo a las mujeres y niñas en dinámicas de Matrimonio Servil, quienes en este proceso migratorio pueden caer en redes de tráfico de personas para esta y otras modalidades de explotación.

Si bien todos estos elementos se configuran en situaciones que pueden detonar dinámicas de Matrimonio Servil y que hemos documentado desde los textos estudiados, es importante indicar que producto del trabajo en campo y de la propia experiencia profesional, nos interesa también particularmente hablar de las dinámicas de Matrimonio Servil que sucede al interior del país y que son sumamente difíciles de identificar, no solo por la falta de investigaciones, de lo cual ya hemos hecho referencia, sino porque al interior del país la mención al Matrimonio Servil, por lo menos en espacios institucionales de funcionarios y funcionarios públicos que trabajan el tema, dejan en evidencia que socialmente se ha considerado que esta situación obedece a una práctica cultural que así sea inadecuada, sucede especialmente al interior de las comunidades indígenas.

Aquí además de desconocimiento, hay una mirada eurocéntrica al creer que este fenómeno es consecuencia de unas culturas inferiores por no decir salvajes y que, "no podemos hacer nada" porque

son sus usos y costumbres. Al respecto, si bien el Matrimonio Servil como práctica al interior de algunas comunidades indígenas ha sido de conocimiento social, cuando se habla de la dote o pago de deudas, al interior de las mismas se han evidenciado cambios en esos usos y costumbres.

Ahora bien, siendo conscientes del sesgo sobre las comprensiones del Matrimonio Servil sus causas, consecuencias y la estereotipación de las presuntas víctimas, esta investigación busco ir más allá y construir un concepto de Matrimonio Servil que logrará abarcar las complejidades ya mencionadas, pero en donde fuera claro que además de falso, es peligroso seguir legitimando una noción que sostiene que el perfil de las víctimas es de mujeres en condición de subalternidad bien sea por razones de raza, etnia, identidad de género y orientación sexual y que viven en entornos de extrema pobreza. Sin negar estos factores de riesgo, la mirada discriminatoria, deja por fuera situaciones de Matrimonio Servil en donde las personas se ven expuestas a este delito por asuntos que incluyen estas intersecciones de raza, clase y sexo, pero se intensifican en un contexto social que promueve valores y atributos altamente idealizados alrededor de la belleza, la maternidad, el matrimonio; una sociedad que sigue sosteniendo en ámbitos públicos y privados que los cuerpos de las mujeres tienen precio y en donde su corporeidad pueda ser violentada para cumplir las expectativas de los otros.

1.3. Objetivo General

Desarrollar una aproximación conceptual del Matrimonio Servil en perspectiva de los enfoques de DD. HH y de género, como aporte a la política pública.

1.4. Objetivos Específicos

Identificar hitos normativos que han aportado a la identificación del concepto de Matrimonio Servil.

Visibilizar a partir de un análisis de los DDHH con enfoque de género, los avances y vacíos que desde la normatividad han configurado el concepto de Matrimonio Servil.

Desarrollar un análisis contextual que ponga en relación los hallazgos de la revisión documental para una aproximación conceptual de Matrimonio Servil mediante la metodología del Diamante Ético

.

2. Ruta Metodológica

2.1. El Enfoque Cualitativo en la Investigación.

Partimos de entender que la realidad es diversa y cambiante y, por lo tanto, no es el interés del proceso plantear verdades absolutas sobre la temática, sino ubicar en el tiempo cómo se ha dado la conceptualización del Matrimonio Servil, ya que además de ser un delito, lo asumimos como una expresión cultural en donde en distintos periodos la humanidad ha configurado unas formas particulares de ver y entender el matrimonio, el amor y el servilismo. Sobre esos aparentes acuerdos sociales, se han definido los marcos normativos que regulan el tema.

Más adelante se detallará la ruta investigativa que incluye un recuento sobre las trasformaciones en las expectativas y objetivos planteados en el proceso de investigación y que fueron replantados a medida que se avanzaba en la revisión documental. Para dar cuenta de esos cambios y nuevos horizontes, nos permitimos retomar el concepto de Diseño Emergente de Sandoval Casilimas (2002), que se estructura a partir de los sucesivos hallazgos que se van realizando durante el transcurso de la investigación. La validación de las conclusiones obtenidas se hace aquí a través del diálogo, la interacción y la vivencia, que se van concretando mediante consensos nacidos del ejercicio sostenido de los procesos de observación, reflexión, diálogo, construcción de sentido compartido y sistematización.

Si bien en el desarrollo del proceso investigativo se dieron cambios en los objetivos y en el método de recolección de información, siempre se asumió que este ejercicio estaba anclado al paradigma cualitativo porque el interés del proceso ha sido descubrir en un sentido social los significados que existen sobre el Matrimonio Servil y entender si esos elementos construidos en el tiempo en efecto facilitan y se corresponden con las realidades sociales y humanas.

La revisión documental asociada al concepto de Matrimonio Servil, implicó un ejercicio más extenso de interpretación de la realidad, en tanto es una categoría que se desarrolla sobre un fenómeno social más amplio que tiene sus orígenes en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956. Estos dos marcos normativos han consolidado aparentemente unos referentes éticos y morales comunes que se deben perseguir como humanidad y en donde se entiende que ninguna persona puede ejercer derecho de propiedad sobre otra. En ese contexto aparece en Colombia en el 2005 el delito de Matrimonio Servil que recoge análisis tanto de la función social de la institución familiar como los retos sobre la identificación de otras formas de explotación y servidumbre que se dan en la modernidad y que normativamente encontramos que no se recogen. Esa producción de sentidos y de formas de apropiarse de la realidad social y cultural, nos convocaron a un ejercicio de interpretación y diálogo crítico frente a dos grandes campos: las normas y los valores socialmente acordados y que tienen su expresión en la cultura en todas sus aristas. Al ubicar esas brechas y distancias es cuando se hace posible proponer unas variables conceptuales que integren su definición.

La identificación de las distancias entre el texto y la vida cotidiana, la abordamos desde lo que consideramos una metodología y ejercicio de investigación dialógico en donde como dice Sandoval Casilimas:

> Las creencias, las mentalidades, los mitos, los prejuicios y los sentimientos, entre otros, son aceptados como elementos de análisis para producir conocimiento sobre la realidad humana. Por lo dicho, problemas como los de descubrir el sentido, la lógica y la dinámica de las acciones humanas concretas se convierten en una constante desde las diversas búsquedas calificadas de cualitativas. (2002, p. 34)

Si bien nuestras fuentes fueron documentales; es importante destacar que esos textos han sido producidos por personas y por ende están cargados de subjetividades y de unas formas específicas de leer la vida humana y la sociedad. Al mismo tiempo, al tratarse de un delito, se asume que los textos, en este caso los marcos normativos que tipifican el delito, afectan e inciden de manera directa en la vida cotidiana. Por último, la revisión y lectura de los textos como vehículos para acceder al conocimiento, nos permitió ir más allá y atrevernos a plantear avances en el tema, pero también retos en donde se destaca la urgencia de reconocer que somos una sociedad profundamente desigual y en donde es necesario seguir indagando sobre las violencias que afectan a las mujeres en sus relaciones de pareja y afectivas.

Los marcos normativos hasta este momento de la investigación son la puerta de entrada para poder activar rutas de denuncia ante situaciones de Matrimonio Servil, es por eso que hemos planteado unas preguntas para continuar movilizándolas en otras instancias, dado que las normas se convierten en verdades absolutas para los operadores de justicia, quienes además de no estar sensibilizados en Derechos Humanos desde la perspectiva crítica y menos con enfoque de género, indagan un caso únicamente a partir de lo señalado en la norma y si algún elemento no se corresponde con esas “verdades” que allí se describen; son casos que se reportan por otras violencias o lo que es peor, ni siquiera ingresan en un proceso de investigación.

2.2. Investigación Documental

En el marco de la investigación cualitativa sobre la investigación documental Baena (2017) refiere que “la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos” (2017, p. 69). Teniendo en cuenta que una de las dificultades en el desarrollo de la investigación estuvo centrada en la escasa producción investigativa alrededor del Matrimonio Servil, se tomó la decisión de realizar una investigación cualitativa de corte documental que permitiera además de recolectar y organizar una serie de documentos de distintos tipos; analizarlos e interpretar la información para de ese modo dar cuenta del objetivo general de la investigación que tiene como finalidad contribuir con una aproximación conceptual de la categoría de Matrimonio Servil que incluya los DD. HH con enfoque de género. Para lograr este propósito y después de varios intentos de rutas de trabajo, se optó por una investigación de fuentes secundarias que nos permitiera identificar los avances en el desarrollo de la categoría en Colombia para desde allí, sugerir en clave de retos una aproximación conceptual que sea coherente con los principios de igualdad y equidad establecidos en distintos instrumentos de Derechos Humanos.

Entendemos que un proceso de investigación de tipo documental, no se limita a copiar y pegar fragmentos de textos, al contrario, reconociendo que sobre el Matrimonio Servil como objeto de investigación existen pocos ejercicios, como investigadoras nos interesaba poner sobre la mesa nuevos planteamientos y debates que permitieran construir conocimiento.

La investigación documental depende en todo caso de la información contenida en los documentos recopilados, en ese sentido, gran parte del esfuerzo y del diseño del protocolo de investigación elaborado en este ejercicio, estuvo centrado en la indagación y delimitación de los textos de referencia desde donde poder analizar, identificar y cruzar elementos valiosos para la conceptualización del concepto de Matrimonio Servil desde los lentes de DD. HH y el enfoque de

género. En el libro metodología de la investigación de Banea (2017) se menciona que existen distintos tipos de textos: documentos escritos como libros, periódicos, revistas, actas notariales, tratados, encuestas y conferencias escritas; documentos fílmicos como películas, diapositivas, documentos grabados, como discos, cintas y casetes, incluso documentos electrónicos como páginas web (2017, p.70).

En este ejercicio investigativo se acudió a los documentos escritos fundamentalmente documentos normativos que es desde donde es posible rastrar el concepto, informes de relatorías de las Naciones Unidas como organismo encargado de hacer seguimiento y recomendaciones a los estados partes sobre buenas prácticas y retos en procesos de prevención, atención y judicialización, así como acciones encaminadas a la gestión del conocimiento sobre la Trata y la ESCNNA. Por otro lado, artículos y producciones investigativas en las que no se abordaba directamente el concepto de Matrimonio Servil como categoría central, pero se hace mención a este desde los delitos de Trata de Personas y ESCNNA.

Fases del Proceso de Investigación

2.2.1. *Nuestro Punto de Partida: Formulación Inicial*

Los objetivos de investigación que se plantearon en este documento son el resultado de un largo proceso de estudio del tema, en donde se replantaron en varias oportunidades los alcances del documento una vez iniciada la fase de revisión documental. En ese proceso, se encontraron vacíos conceptuales que llevaron a la necesidad de volver a pensar hasta dónde era realmente posible avanzar en nuestro interés investigativo. Consideramos que, a lo largo del proceso, hemos tejido una red de preguntas referidas a los elementos que inciden en las bajas denuncias sobre Matrimonio Servil en el país, respecto a otras finalidades de explotación y desde allí entender que muchos de los elementos que inciden en que las denuncias en esta modalidad de trata de personas y ESCNNA sean pocas tiene que ver con a) desconocimiento del tema, b) un conjunto de prejuicios y representaciones sobre sus latencias y

expresiones cotidianas, c) da cuenta de una cultura que valida la servidumbre y d) existen unos desencuentros entre lo que plantean las normas internas frente a lo dispuesto internacionalmente.

Con esa información, se perfilaron posibles rutas de trabajo para poder indagar cuáles eran las barreras que afectan el reporte de casos. En ese caso el primer ejercicio estuvo centrado en la revisión de textos normativos en donde se tipifica el Matrimonio Servil como una finalidad de explotación de la trata de personas y la ESCNNA. De esa labor, se entiende que la producción académica sobre el concepto es escasa en Colombia y por otro lado ese elemento de desconocimiento conceptual incide en el hecho de que ni la institucionalidad y mucho menos la ciudadanía en general, conocen el concepto, lo que ha dificultado la construcción de acuerdos en el tema. Acuerdos y comprensiones, por demás escasas en profundidad y reflexión, pues más que un concepto, el Matrimonio Servil es un reflejo de dinámicas de crianza y de las expectativas que socialmente han definido un matrimonio y cómo desde esas herencias se legitiman formas de violencia. Este elemento de desconocimiento es sumamente peligroso en el desarrollo de acciones de judicialización y en el acceso a las medidas de reparación y atención para las víctimas, ya que las y los delegados de las instituciones que tienen competencia en los temas, no tienen referentes sobre el Matrimonio Servil.

Hasta ese momento la tesis pretendía ubicar o indagar por esos imaginarios sociales del Matrimonio Servil de las y los funcionarios con competencias en el tema. Para ello, luego de participar en un encuentro Nacional de Comités Departamentales de Lucha Contra la trata de personas en el 2018, planteamos como posible camino lograr gestionar encuentros con al menos cinco Comités (Antioquia, Bogotá, Caldas, Cundinamarca y Meta) que nos permitieran ubicar imaginarios instituidos e instituyentes. Es así que se realizaron gestiones con ocho Comités Departamentales con el ánimo de presentar el ejercicio de investigación y solicitar un espacio para el desarrollo de un taller.

De esta gestión solo recibimos respuesta del Comité Departamental del Meta con quienes se desarrolló un taller el día 30 de mayo de 2019. La ficha metodológica que hace parte del Protocolo de validación de instrumentos por expertos se estructuró así:

Tabla 1 Ficha Metodológica

FICHA METODOLÓGICA		
Objetivo:	Fundamentar el Matrimonio Servil desde los imaginarios sociales de las y los funcionarios públicos integrantes de los comités de lucha contra trata de personas para una aproximación conceptual como contribución al debate público.	
Objetivos específicos	Identificar los Imaginarios Sociales instituidos de Matrimonio Servil en Funcionarios y funcionarias públicas. Contrastar los imaginarios instituidos de Funcionarios públicos con los desarrollos jurídicos y conceptuales. Proponer aproximaciones conceptuales de Matrimonio Servil para fortalecer las rutas de atención y judicialización.	
Recursos	*Preguntas orientadoras, Diapositivas de apoyo *Hojas en blanco, Cinta, Papel, Marcadores, Tiras de papel, memo fichas	
Tiempo total:	Una hora y media	
Tiempo	**Actividad 1**	**Descripción de la actividad**
20 minutos	***Construyendo un clima de confianza*** **Objetivo:** Reconocimiento de las y los integrantes del Comité	A cada persona se le entregan 6 hojas de papel blanco. El facilitador del ejercicio, irá realizando preguntas que deben ser resueltas en cada hoja y socializadas a la mesa. Las preguntas buscan explorar sobre los roles de cada persona en su entidad y su relación con la trata de personas. Las preguntas sugeridas son: ¿Mi nombre es? ¿Cuál es su profesión, en que entidad trabaja y qué cargo desempeña en ella? ¿En el ámbito laboral o personal, usted ha sido testigo de violaciones a los Derechos Humanos? ¿Qué sintió? ¿Que hizo en ese momento? ¿Qué le hubiera justado haber hecho? Encuadre de la actividad; interés investigativo en lograr aportar reflexiones alrededor de las distintas conceptualizaciones que existen sobre Matrimonio Servil para el fortalecimiento de la identificación de casos.
30 minutos	**ACTIVIDAD 2** ***El cadáver exquisito del Matrimonio Servil***	El objetivo de la actividad es construir grupalmente una definición de Matrimonio Servil. Para lograrlo, a cada persona se le entrega una tira de papel y se ubican en fila. Quien encabeza la fila escribe 3 palabras para iniciar la definición. Luego la facilitadora, dobla las dos primeras

	Objetivo Indagar sobre las comprensiones alrededor de la definición de Matrimonio Servil	palabras y deja descubierta la tercera para que, quien sigue en la fila, usando como referencia esa palabra, continúe la narración con 3 palabras. Este proceso se repite con cada uno de los integrantes. Al final, se despliega el friso y se hace una lectura en voz alta de la construcción colectiva del concepto para desde este ejercicio, hacer una retroalimentación
40 minutos	**ACTIVIDAD 3** ***Imaginarios alrededor del Matrimonio Servil*** Recopilar los imaginarios de las y los integrantes del Comité alrededor del Matrimonio Servil desde la identificación de los determinantes sociales, culturales, económicos, entre otros alrededor de riesgos y mecanismos de protección del fenómeno.	Previamente el facilitador debe pegar en la pared un panel de papel donde posteriormente ubicará las fichas de cartulina que se diligenciarán en la actividad. Con el objeto de conocer y propiciar la participación de cada persona, se plantea realizar un conjunto de preguntas orientadoras que responderán de ***manera individual*** (10 minutos). Quien facilita explica el ejercicio y va realizando las preguntas: ¿Ha conocido casos o presuntos casos de Matrimonio Servil en el departamento del Meta? Por favor describa la situación ***En fichas blancas*** ¿Cuáles son los determinantes sociales que propician la ocurrencia del Matrimonio Servil en el departamento? (¿Es posible pensar diferencias por municipios?) ***En ficha rosada*** Desde su rol, ¿Cómo determinar si un presunto caso reportado se configura en Matrimonio Servil? ***En fichas azules*** ¿Cuáles cree usted son las principales barreras que existen para la identificación de casos de Matrimonio Servil? ***En ficha amarilla*** ¿Quiénes deben participar en el territorio para prevenir la ocurrencia del fenómeno en el departamento? ***En fichas verdes*** Al finalizar, cada persona ubica las fichas en el muro dispuesto y se da inicio a la socialización en plenaria.
		Posteriormente se organizan 5 grupos, cada grupo responderá a las siguientes preguntas (una por tarjeta) ¿Qué está haciendo el municipio para prevenir o atender los casos de Matrimonio Servil? ***En fichas verdes*** ¿En el territorio, a qué problemas nos hemos enfrentado para garantizar los derechos de las víctimas de Matrimonio Servil? ***En fichas amarillas*** ¿Qué acciones se han implementado en el territorio para eliminar este fenómeno, partiendo de los determinantes sociales identificados? ***En fichas azules*** ¿Qué aspectos (institucionales, comunitarios, organizativos, jurídicos, etc.) se deben fortalecer para optimizar la identificación de víctimas de Matrimonio Servil? ***En fichas blancas.*** ¿Qué fortalezas y herramientas tienen los distintos actores que deberían actuar sobre estos desafíos? ***En fichas rosadas: Fortalezas y en fichas azules: Herramientas*** El facilitador debe convocar al grupo de participantes a una mesa redonda al frente de los paneles donde están ubicadas las fichas de cartulina con los resultados del análisis. Luego, a manera de conversatorio cada moderador presenta los resultados. Para ello cuenta con 10 minutos. Posteriormente en los 10 minutos restantes el facilitador debe promover la reflexión sobre los elementos en común de los subgrupos y los elementos que son nuevos y complementan el análisis en general.

Fuente: Elaboración propia (2018)

Teniendo en cuenta que solo disponíamos de 40 minutos para el ejercicio, se priorizó la actividad 3: Imaginarios alrededor del *Matrimonio Servil*. Como resultado, se elaboró la siguiente ficha para la organización de información.

Tabla 2. Organización de la información

1. ¿Ha conocido casos o presuntos casos de Matrimonio Servil en el departamento del Meta? Por favor describa la situación En fichas blancas	2. ¿Cuáles son las causas que propician la ocurrencia del Matrimonio Servil en el departamento? (¿Es posible pensar diferencias por municipios?) En ficha rosada	3. Desde su rol, ¿Cómo determinar si un presunto caso reportado se configura en Matrimonio Servil? En fichas azules
En el departamento no hay casos oficiales de Matrimonio Servil. Ni tampoco he conocido un caso de este tipo No No No conozco casos de Matrimonio Servil, *probablemente puede estar disfrazado de violencia intrafamiliar* *Mujeres que realizan las labores domésticas del hogar atendiendo esposo e hijos (asumen la carga domestica completa)* No El engaño a una pareja de contratarla para cuidar finca, y terminar siendo obligadas a trabajos en la ilegalidad como recolectores de hoja de coca, laboratorio de procesamiento, en la práctica reclutados No conozco casos en el departamento del **Meta** No he conocido caso de Matrimonio Servil Si, *el caso de una mujer que, por miedo a su marido, no podía planificar y tuvo que tener 5 hijos, tampoco la dejaba salir a trabajar y mucho menos salir sin él.*	La ignorancia; la pobreza; la falta de formación y principios en los hogares La vulnerabilidad y escasa oportunidades para surgir. DIFERENCIAS. Municipios PDET, municipios históricamente zonas de conflicto y cultura cocalera No, falta de educación de la población Crianza, enseñanza de los padres, sociedad machista, dependencia económica, dependencia emocional maltrato psicológico Las causas considero yo, son el desconocimiento que es un delito. Lo cultural, si no reconoce que el Matrimonio Servil es delito, no lo van a denunciar y por ende no se investiga Por la pobreza que se incrementa en las familias de bajos recursos. No lo conozco el caso pero si poder manifestar posibles causas que pueden propiciar el Matrimonio Servil, en zonas rurales específicamente: * lo cultural, *la falta de oportunidades,* se hereda la convicción de servir de sus madres, *buscar una mejor condición a la que se viven en su hogar y familia, * no lo identifican	Activo la ruta para que la entidad competente lo atienda Es donde el hombre o la mujer que es la mayoría de los casos, está sometida al servicio de los demás miembros del matrimonio. Se da ¿en parejas del mismo sexo? ¿Uniones maritales de hecho? Cuando dentro del núcleo familiar no están de acuerdo Porque no existe el vínculo afectivo solo la obligación de desarrollar el rol de ama de casa o procreación. Características: *cohesión en su derecho a la libre locomoción; * cohesión a su derecho a la libertad, libre personalidad, libre expresión, *maltrato físico y psicológico * lucro por parte de un según o un tercero de la explotación de ese hombre o mujer El caso de una esposa que es sumisa en su relación pues depende económicamente de su esposo, además no tiene estudio y está con él desde los 13 años, por lo que ella no puede tomar decisiones en su hogar sin ser aprobadas por su esposo. Cuando se coarta la libertad de expresión, movilidad y

Que pueda identificar en la actualidad no, pero generalizado en mujeres hoy ya son adultos mayores que toda su vida estuvieron en esta condición naturalizada	como delito, * no están empoderadas de sus derechos, * se puede iniciar por una violencia de género, ya que a la mujer desde niña con los juguetes se le educa para hacer lo quehaceres de la casa, sin recompensa ya que es una obligación. Cultura, dependencia económica, privilegios (estereotipos) el territorio. Municipios donde casi no hay presencia del estado, es muy común estos acuerdos por subsistencia Ni visibilizan los NNA como sujetos de derechos y la mujer vista como objeto sexual. Desconocimiento del tema, * pobreza- necesidad, * falta de oportunidades por parte del estado para nuestros jóvenes* nivel cultural- costumbres, * grupos armados* intimidación (miedo) Factor cultural, * desempleo* bajo nivel académico * la legislación y políticas laborales. Deficiencia en la judicialización del caso, * patrones culturales* deficiencia en derechos políticos (no cumplimiento de los mismos) deficiencia en el derecho a la educación, corrupción * deficiencia en el sistema educativo (calidad y cobertura) Embarazo en adolescente, baja autoestima amor propio* falta de oportunidades.	sometimiento* su modo de captación * pérdida de autonomía Existen los verbos rectores del delito de trata que se deben dar en casos del Matrimonio Servil, captar, acoger, trasladar y explotar. Por las condiciones que presenta la victima* situación de violencia dada * entorno cultural donde se realiza Desde mi rol social y funcionaria por el exceso de obligaciones y casi nulo los derechos Ante la denuncia se debe relacionar acciones o medidas que conlleve a determinarlo, violencia, abuso el secuestro etc.

Fuente: Elaboración propia (2018)

Tabla 3. Organización de la información

4. 1. ¿Cuáles cree usted son las principales barreras que existen para la identificación de casos de Matrimonio Servil? En ficha amarilla	5. ¿Quiénes deben participar en el territorio para prevenir la ocurrencia del fenómeno en el departamento? En fichas verdes
Que se denuncie, * que la dependencia económica impida que se dé la denuncia* establecer los mecanismos de intervenir. * legislación indígena Falta de conocimiento frente a que Matrimonio Servil es un delito, * falta de promulgación y divulgación en las instituciones educativas	Los actores institucionales, que involucran la ruta de atención y prevención. Padres de familia. Áreas competentes de alcaldías y gobernaciones, fiscalía policía entes militares, iglesia católica, cristianos etc., organismos internacionales comunidad en general

Temor de denunciar* el temor de quedar sin dinero y protección Identificación de la situación de vulnerabilidad por parte de la afectada (normaliza delito) Falta de apoyo institucional porque las acciones son generalizadas el delito objetivo es puntual lo dice la norma, pero no es subjetivo porque o quien. La parte jurídica del contexto del Matrimonio Servil, la falta de socialización del delito * patrones culturales la línea que separa de otros delitos como violencia intrafamiliar. Baja denuncia * naturalización por cultura* consentimiento Maltrato psicológico, donde se intimida la mujer e hijos, falta de información, capacitación a la población empoderamiento de los derechos La percepción de no sancionar reprimir y hacer justicia de la denuncia del caso* ser juzgado por la sociedad. *patrones culturales * deficiencia en el sector educativo, * falta de oportunidades laborales (no están creadas condiciones que promuevan emprendimiento y falta de ofertas laborales) Asignación de recursos para capacitar a la población* negligencia en la atención ciudadana por parte de las entidades competentes, la falta de denuncias por parte de las victimas (miedo y amenazas) El desconocimiento tanto de víctimas, comunidad y funcionaros llamados a conocer del caso Una de las barreras es la falta de denuncia, la intimidación, que la mujer no tenga la decisión de denunciar.	El estado por medio de las autoridades y la legislación pertinente Entidades del estado, comunidad en general, iglesia De todos los entes territoriales, sectorial e intersectorial, pues cada uno tiene en común es la promoción y prevención de la vulneración de los derechos de las personas Es tares a todos, instituciones, sociedad civil, educación desde los primeros años de escuela Estado(institucionalidad) sociedad familia Las instituciones educativas para que desde edades muy tempranas se conozca el tema Todos y todas desde la institucionalidad hasta la sociedad civil Entidades públicas como secretarias de educación, secretaria social ICBF fiscalía policía, la iglesia católica Todas las entidades Familia, sociedad instituciones educativas gobierno agencias internacionales

Fuente: Elaboración propia (2018)

2.2.2. *Primer Giro del Proceso de Investigación: Análisis de los Resultados del Taller.*

En esta fase del proceso, el objetivo general buscaba fundamentar el Matrimonio Servil desde los imaginarios sociales de las y los funcionarios que integraban los Comités Departamentales de Lucha Contra la Trata de Personas, de ahí que las preguntas 1, 2 y 3 de la ficha metodológica buscaban indagar sobre esos imaginarios. Con la primera pregunta sobre el conocimiento de casos de Matrimonio Servil se quería indagar sobre lo que Castoriadis (1975) denominó imaginario social efectivo o instituido, entendido como conjuntos de significaciones que consolidan lo establecido produciendo significaciones comunes sobre un tema, en este caso sobre el Matrimonio Servil. Al plantear la pregunta ***¿Ha conocido casos o presuntos casos de Matrimonio Servil en el departamento del Meta?*** se tenía la intención de

hacer visible la conceptualización del Matrimonio Servil sobre la cual operan las y los funcionarios. En ese caso se hubiera podido preguntar de forma abierta ¿Qué es el Matrimonio Servil? Pero entendimos que, de ese modo no sería posible ubicar el imaginario, al contrario se obtendrían unas respuestas formales en donde se haría una citación de lo que establece la norma.

La posibilidad de plantear la pregunta desde el ejercicio de sus roles, nos permitió ubicar elementos importantes sobre esos imaginarios instituidos, pues al volver al cuadro de las 11 personas que asistieron al taller, 8 indicaron no conocer casos, pero se animaron a dar pistas sobre lo que en sus universos de significación es el Matrimonio Servil, opiniones que se recogen a continuación:

> No conozco casos de Matrimonio Servil, probablemente puede estar disfrazado de violencia intrafamiliar.
>
> Mujeres que realizan las labores domésticas del hogar atendiendo esposo e hijos (asumen la carga domestica completa).
>
> El engaño a una pareja de contratarla para cuidar finca, y terminar siendo obligadas a trabajos en la ilegalidad como recolectores de hoja de coca, laboratorio de procesamiento, en la práctica reclutados.
>
> Si, el caso de una mujer que, por miedo a su marido, no podía planificar y tuvo que tener 5 hijos, tampoco la dejaba salir a trabajar y mucho menos salir sin él.
>
> Que pueda identificar en la actualidad no, pero generalizado en mujeres hoy ya son adultos mayores que toda su vida estuvieron en esta condición naturalizada.

Aparecieron ideas sobre la relación del Matrimonio Servil como un delito que se camufla con situaciones de violencia intrafamiliar y en donde si bien en ambos casos se dan situaciones de violencia, incluidas violencias sexuales. El Matrimonio Servil debe referirnos a situaciones en donde la

objetualización del cuerpo y vida de las personas es extrema al punto de vivir en situaciones de esclavitud. También llama la atención sobre la idea que sugiere que en la actualidad no se conocen casos, pero que esta era una situación generalizada en mujeres que hoy día son adultos mayores y que toda su vida permanecieron en esta condición de violencia naturalizada.

Esa naturalización, no es un asunto del pasado, al contrario, una de las expresiones del Matrimonio Servil responde a todas las situaciones en que una mujer fue obligada a contraer matrimonio; por costumbres familiares, para el pago de deudas o por honor familiar. No obstante, esta comprensión del Matrimonio Servil como un elemento que ocurría en el pasado, desconoce por ejemplo situaciones asociadas a dinámicas de migración en donde las mujeres se ven obligadas a contraer matrimonios. Tampoco incluye temas culturales en donde en varias regiones del país se validan matrimonios sin el consentimiento de las mujeres. Por último, no se integran los casos en donde en la relación de pareja se dan prácticas de servidumbre doméstica y sexual.

En cuanto a la segunda pregunta sobre los determinantes sociales que propician la ocurrencia del Matrimonio Servil, encontramos lo siguiente:

Figura 1.
Elementos del entorno que promueven el Matrimonio Servil.

Fuente: Elaboración propia (2020).

En esta pregunta también fue posible identificar imaginarios instituidos sobre los elementos que desde el saber de las y los funcionarios se configuran en determinantes que propician la ocurrencia del delito. Aparece con mucha fuerza el tema relacionado con la cultura como un elemento externo y que es dado, pero además una cultura que es distinta, pues al plantearla como un elemento externo en donde unas costumbres inciden de manera directa en la ocurrencia y existencia del fenómeno, se valida la idea de considerar que estas situaciones ocurren en otros lugares.

También apareció con frecuencia un elemento que se conecta con lo cultural y tiene que ver con el desconocimiento del tema. No menos importante destacar que el sujeto víctima de este delito al menos en este grupo son las mujeres y las niñas. Por otro lado, aparecen aspectos como objeto, servilismo, violencia, género, ruralidad, sexual e intimidación.

Finalmente, en la última pregunta se indagó sobre los elementos que a juicio de cada persona constituyen el delito de Matrimonio Servil:

> Es donde el hombre o la mujer que es la mayoría de los casos, está sometida al servicio de los demás miembros del matrimonio. Se da ¿en parejas del mismo sexo? ¿Uniones maritales de hecho?
>
> Cuando dentro del núcleo familiar no están de acuerdo.
>
> Porque no existe el vínculo afectivo solo la obligación de desarrollar el rol de ama de casa o procreación.
>
> Cohesión en su derecho a la libre locomoción
>
> Cohesión a su derecho a la libertad, libre personalidad, libre expresión.
>
> Maltrato físico y psicológico.

Lucro por parte de un segundo o un tercero de la explotación de ese hombre o mujer.

El caso de una esposa que es sumisa en su relación pues depende económicamente de su esposo, además no tiene estudio y está con él desde los 13 años, por lo que ella no puede tomar decisiones en su hogar sin ser aprobadas por su esposo.

Cuando se coarta la libertad de expresión, movilidad y sometimientos.

Pérdida de autonomía.

Existen los verbos rectores del delito de trata que se deben dar en casos del Matrimonio Servil, captar, acoger, trasladar y explotar.

Por las condiciones que presenta la víctima, situación de violencia dada y entorno cultural donde se realiza.

Desde mi rol social y funcionaria por el exceso de obligaciones y casi nulo los derechos.

Ante la denuncia se debe relacionar acciones o medidas que conlleve a determinarlo, violencia, abuso el secuestro, etc.

En Colombia la Ley 294 de 1996 en su Artículo 4 define la violencia intrafamiliar cuando una persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, es víctima de violencia intrafamiliar —Ley 294 de 1996—. Este marco normativo no limita la violencia entre cónyuges, sino que amplía la mirada a casos en donde las víctimas son niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

Respecto a la definición vigente sobre Matrimonio Servil que se encuentra estipulada en la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y

prácticas análogas a la esclavitud (1956, p. 1). En las respuestas de las y los funcionarios no aparecen las formas de Matrimonio Servil establecidas: matrimonio sin consentimiento, venta de esposas y herencia de la esposa. Estas formas definidas que no necesariamente se pueden corresponder con la realidad del país y que entran en tensión con ideas y prácticas construidas sobre las expresiones del amor en el matrimonio.

2.2.3. *Segundo Giro en el Proceso de Investigación: Cambio en el Marco de Referencia Conceptual y Objetivos de la Investigación.*

Como ya se mencionó, el primer objetivo de la investigación, estaba planteado para recabar información de los Comités Departamentales de Lucha Contra la Trata de Personas, en donde fuese posible mediante un taller, identificar imaginarios sociales alrededor del concepto para desde allí explicar y comprender, de qué modo los imaginarios instituidos sobre el Matrimonio Servil, se convierten en oportunidades o barreras para el acceso a la justicia y la denuncia de casos.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo señalado por Castoriadis (1975) e investigadoras como Fernández (2008), los imaginarios son universos de significación que, al institucionalizarse, configuran modos de actuar y ser en el mundo. De allí, que se planteara realizar ejercicios de campo en por lo menos 5 regiones para poder ubicar lo que Fernández (2008) ha denominado Repetición insistente de sus narrativas en múltiples focos, que son discursos que se repiten y sostienen una misma línea argumental, con pequeñas variaciones dependiendo de la institucionalidad (2008, p. 56). Esos elementos discursivos que se mantienen en el tiempo, tienen fuerza simbólica que reproducen y producen argumentos que instituyen marcos de acción sociales. La Institución de universos de significaciones molares o totalizadores, que en la práctica define los marcos de interpretación y acción de los individuos en sociedad, esos marcos se dan por la puesta en marcha de sistemas de poder que acuden a la violencia simbólica como dispositivo de control al homogenizar las verdades y la ética; todo aquello que no corresponda con esas cristalizaciones de verdad es denegado y violentado. Con un

elemento adicional y es que, al realizar los talleres en distintas regiones, se podría incluso analizar diferencias regionales sobre la comprensión del tema.

La dificultad en la coordinación de agendas para la realización de los talleres en campo, afectó los alcances investigativos, de modo que se tomó la decisión de limitar mucho más la pregunta y objetivos de investigación. Hasta ese momento, se contaba con una base documental amplia, que venía aportando reflexiones muy importantes sobre los avances y vacíos de la normatividad colombiana a la luz de los compromisos internacionales en materia de DD.HH y una mención generalizada de la necesidad de abordar la trata de personas y la ESCNNA desde los enfoque de género, pero en realidad no existía ningún desarrollo contundente frente a ello; es decir se mencionan los enfoques, pero estos no se materializan, pues no hay desarrollos conceptuales y operativos que ayuden en su implementación.

De manera simultánea se avanzó en la recopilación de los documentos relacionados con el tema. Estos documentos se clasificaron como:

Fuentes normativas tanto nacionales como internacionales sobre trata de personas y ESCNNA

Relatorías de las Naciones Unidas como órgano rector de los Derechos Humanos. Este organismo cuenta con las y los relatores delegados para distintas temáticas entre las cuales, como parte del interés de la investigación, identificamos 3 temáticas: a) relator especial de las Naciones Unidas para la trata de personas; 2) Relator especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud y 3) Relator especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer

Documentos producidos por distintos organismos internacionales como la OIM, UNODOC, USAID que tienen competencias o relación con los temas de Trata de Personas y ESCNNA.

Artículos sobre ambas temáticas

Gacetas del Senado para entender y conocer cómo surge y porque aparece la categoría de Matrimonio Servil como delito en Colombia, anclado particularmente al delito de trata de personas y no como un delito o tipo penal autónomo.

Tesis y documentos de investigación sobre Matrimonio Servil o que indagaran sobre Trata de Personas y ESCNNA como marco general. De ese proceso se logró una investigación de doctorado titulada Mujer Frontera, experiencia de investigación Acción Participativa Feminista con Mujeres Víctimas de la Trata de Personas de Flamtermsky (2012) y un estudio sobre matrimonio forzado: Aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación realizado en España por Torres Rosell (2015), profesora de la Universidad Rovira i Virgili. Este estudio hace parte del proyecto sobre Protección jurídico-penal de la libertad e indemnidad sexual de los menores, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Finalmente, un artículo también de España elaborado por Noelia Igareda González (2015), docente de la Universidad Autónoma de Barcelona, presentado en el marco del Congreso Violencia de Género, que tiene por título el problema de los matrimonios forzados como violencia de género. De estos documentos se abren puede interpretar que existen diversas formas de nominar el Matrimonio Servil: matrimonio infantil, matrimonio forzado, unión servil.

De esta revisión de textos se logró evidenciar que el desconocimiento sobre la finalidad de explotación referida al Matrimonio Servil, no solo obedecía a las distintas interpretaciones que del tema se hace, sino que en sentido estricto en Colombia cuando se realizó la definición de la trata de personas, incorporó esta finalidad de explotación, pero nunca desarrollo un concepto del mismo.

Ya no se trataba de indagar por los imaginarios, sino por las construcciones conceptuales en el tiempo del concepto para desde ese ejercicio proponer una definición que tuviera como criterios pertinencia y contextualización, entendiendo por pertinencia la posibilidad de ubicar las situaciones en las relaciones humanas de manera clara y precisa con la intención de movilizar un debate público dado

que uno de los capítulos del Plan Nacional de Desarrollo (2018), pretende disminuir los matrimonios infantiles; y recordemos que en la ESCNNA el Matrimonio Servil ocurre en personas menores de 18 años. También, avanzar en el abordaje y mirada sobre la relación de la trata de Personas con el conflicto armado; su relación con el reclutamiento forzado en estos contextos, abre de nuevo un debate sobre los impactos del conflicto en el incremento del delito de trata de personas y ESCNNA en donde las mujeres, niñas y niños, son usados para la explotación sexual y los matrimonios serviles.

Con estos nuevos elementos de reflexión, se da inició entonces al proceso de fundamentación y organización de la información a partir de lo dispuesto en las investigaciones documentales.

2.3. Fases de la Revisión Documental.

En el libro Investigación Cualitativa el profesor Sandoval (2002), se plantea que la investigación documental se desarrolla en cinco etapas así: En la primera, se realiza el rastreo e inventario de los documentos existentes y disponibles; en la segunda, se hace una clasificación de los documentos identificados; en la tercera, se hace una selección de los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación; en la cuarta, se realiza una lectura en profundidad del contenido de los documentos seleccionados, para extraer elementos de análisis y consignarlos en "memos" o notas marginales que registren los patrones, tendencias, convergencias y contradicciones que se vayan descubriendo; finalmente, en el quinto paso, se realiza una lectura cruzada y comparativa de los documentos en cuestión, ya no sobre la totalidad del contenido de cada uno, sino sobre los hallazgos previamente realizados, de modo que sea posible construir una síntesis comprensiva total, sobre la realidad humana analizada (p. 133).

2.3.1. *El universo de Textos: Inventario y Clasificación de los Documentos Identificados.*

Los documentos recopilados, sumaron 123 archivos. Considerando el volumen de la información se tomó la decisión de iniciar un ejercicio de codificación a través del ATLAS.TI para mejorar el proceso de

lectura y organización de la información. Para ese momento se adelantaron dos acciones. La primera relacionada con la creación de la Unidad Hermenéutica - UH con las respectivas familias de documentos, teniendo en cuenta la naturaleza de los documentos.

Figura 2.
Familias de documentos.

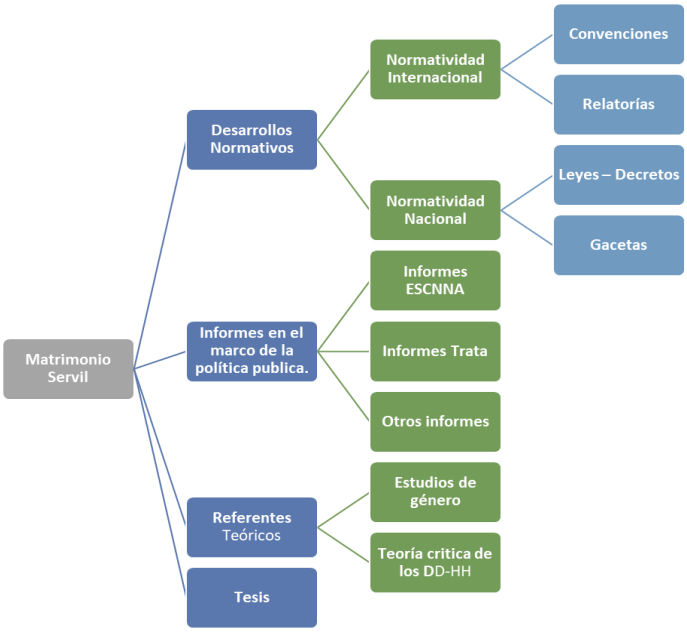

Fuente: Elaboración propia (2020).

En segundo lugar, se crearon los códigos como se muestra a continuación.

Figura 3.
Lista de Códigos.

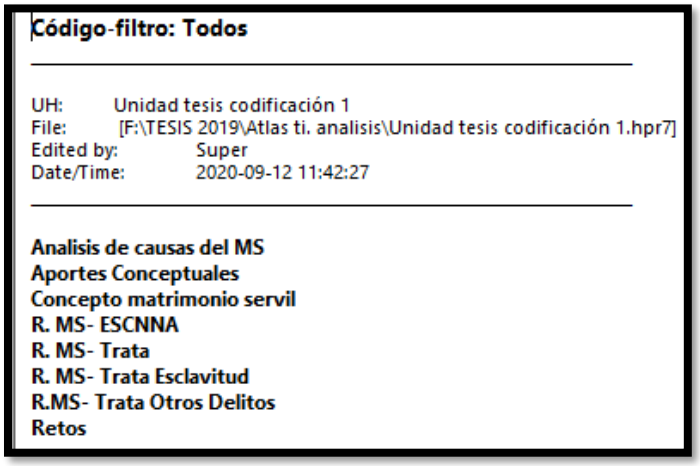

Código-filtro: Todos

UH: Unidad tesis codificación 1
File: [F:\TESIS 2019\Atlas ti. analisis\Unidad tesis codificación 1.hpr7]
Edited by: Super
Date/Time: 2020-09-12 11:42:27

Analisis de causas del MS
Aportes Conceptuales
Concepto matrimonio servil
R. MS- ESCNNA
R. MS- Trata
R. MS- Trata Esclavitud
R.MS- Trata Otros Delitos
Retos

Fuente: Reporte de Atlas.ti. Elaboración propia (2020).

Atendiendo a los objetivos propuestos en la investigación, en donde para el primer objetivo se buscan identificar los hitos normativos que han configurado el concepto, se creó el código Concepto de Matrimonio Servil. Este código es trasversal dado que si bien es en el marco normativo en donde se define, a partir de las interpretaciones y expresiones del Matrimonio Servil en Colombia se han entretejido diversas miradas. También aportaron elementos los códigos R. MS – ESCNNA, R.MS- Trata, R.MS- Trata Esclavitud y *R.MS-Trata Otros Delitos*, esto teniendo en consideración que el Matrimonio Servil en Colombia está tipificado en dos marcos normativos pero que, a nivel internacional, realmente la única mención al tema aparece en la Convención para la Eliminación de todas las formas de esclavitud y en donde se indica, este tema tiene como particularidad, su relación con otros delitos.

Sobre el segundo objetivo en donde se ubican avances y retos en la construcción del concepto, se quiso hacer un cruce entre lo señalado en los documentos normativos e informes sobre el tema y los desarrollos teóricos de Herrera Flores (2007), Fernández (2008) y Lagarde (2012). Estos elementos de los autores se recogen en el código *Aportes Conceptuales.*

Por último, los códigos Análisis de las Causas del MS y Retos, se construyeron pensando en el último objetivo en donde se busca generar nuevo conocimiento y reflexiones alrededor del tema y para ello se recogen tanto los análisis respecto a las causas del Matrimonio Servil, que como lo indicamos más arriba, muchas de ellas están asociadas a dinámicas culturales y un código sobre Retos que nos permita continuar ubicando y movilizando el tema en distintas instancias.

2.3.2. *El Procesamiento y Análisis de la Información.*

El análisis y organización de la información desde el software Atlas.ti tuvo varias ventajas en la organización de la información y posterior interpretación de los hallazgos. En primer lugar, después de

terminar el proceso de lectura y codificación, un primer dato que nos arrojó el sistema tiene que ver con la fundamentación y densidad de los datos.

Figura 4.
Densidad de los códigos.

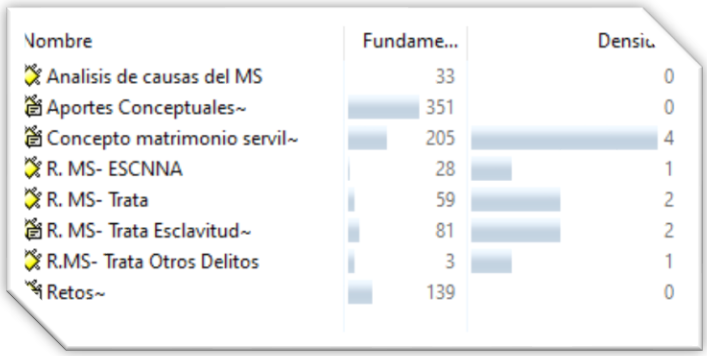

Fuente: Reporte de Atlas.ti. Elaboración propia (2020).

Con esta ilustración, se muestran los códigos con mayor fundamentación y densidad, esto es, el número de citas que de acuerdo a la interpretación de las investigadoras se aproximaba a un determinado código. Por supuesto que esta información por sí sola no indica nada, pero es parte del insumo con el cual se fue tejiendo la estructura del documento. De este proceso se definieron las primeras relaciones del cruce de códigos.

Figura 1.
Relación de los códigos.

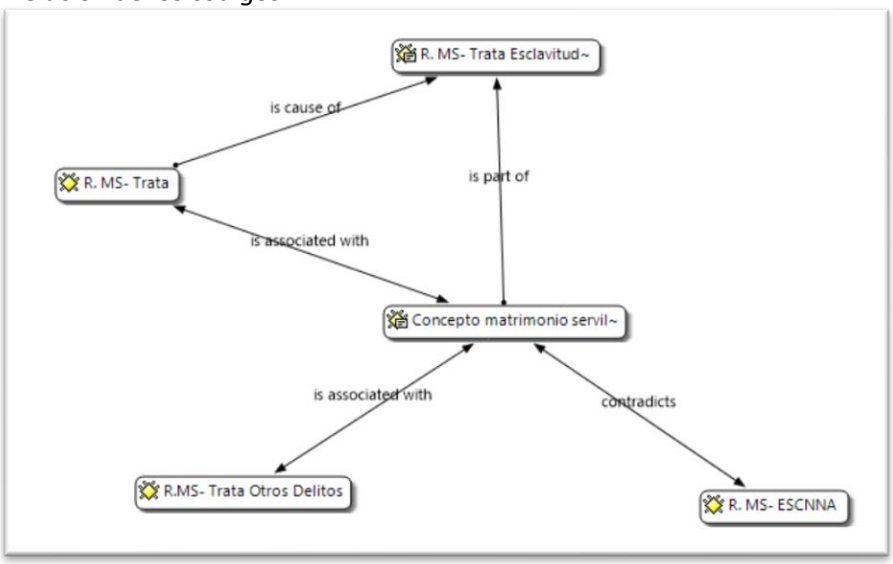

Fuente: Reporte de Atlas.ti. Elaboración propia (2020)

El código de mayor relevancia en la imagen responde a la conceptualización del Matrimonio Servil. La relación construida entre los demás códigos como se muestra en la imagen y que son producto del proceso de codificación, nos mostró que el único instrumento que hasta el momento ha definido el Matrimonio Servil está en el marco de la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud firmada en 1956 y que luego en el ordenamiento jurídico nacional se toma esa definición de Matrimonio Servil, pero para introducirla a través de otro instrumento internacional que habla de la trata de personas y que no menciona el Matrimonio Servil como una de las formas de explotación. Es por eso que se genera una asociación entre Matrimonio Servil y trata de personas.

Por otro lado, en otros documentos, en particular relatorías de las Naciones Unidas se puede identificar que el Matrimonio Servil está asociado a situaciones de esclavitud moderna y explotación en situaciones de servidumbre forzada y servidumbre doméstica[1].

Finalmente, se estableció una relación de contradicción entre el concepto de Matrimonio Servil frente a lo definido en Colombia sobre la ESCNNA en donde se tensiona el Código Civil y lo establecido en los distintos marcos normativos de la ESCNNA; en ambos se ubican contradicciones.

[1]En la Relatoría A72139 de 2017 se menciona se explicitan las situaciones de esclavitud señaladas en la Convención sobre la Esclavitud (1926) y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956). Tales prácticas comprenden, entre otras modalidades, la esclavitud tradicional, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, los niños que trabajan en la esclavitud o en condiciones análogas a la esclavitud, la servidumbre doméstica, la esclavitud sexual y las formas serviles de matrimonio. En la Relatoría AHRC1221 del 2009 se explica la relación entre la esclavitud y la explotación en matrimonios serviles así El trabajo en condiciones de servidumbre también puede estar vinculado a la explotación sexual. Según la información obtenida por ONG, en algunos países las esposas múltiples son obligadas a prostituirse en condiciones de servidumbre, una práctica arraigada en el sistema de poligamia y de adquisición de esposas. Los hombres piden una serie de préstamos para adquirir varias esposas. Las esposas pueden ser enviadas posteriormente a trabajar en burdeles o, de modo alternativo, "prestadas" a los propietarios de los burdeles, y sus ganancias se dividen entre estos últimos y el marido. La mujer que se prostituye en condiciones de servidumbre no puede abandonar el burdel hasta que la deuda de su marido haya sido pagada. Se informa de que algunos hombres que no pueden pagar sus deudas a los terratenientes también obligan a sus mujeres a ejercer la prostitución en condiciones de servidumbre.

2.4. El Diamante Ético como Metodología para el Análisis de la Información.

Plantear como uno objetivo una aproximación conceptual sobre el Matrimonio Servil es a su vez una invitación para motivar más discusiones, que permitan reconocer la fuerza del nombre y la importancia de dar contenido contextual al fenómeno social violatorio de la dignidad humana que este nombre puede abordar.

Ante este reto, el camino que propone la teoría critica de los Derechos Humanos para una definición de los Derechos Humanos en el marco de una concepción material y concreta de la dignidad humana, obliga a todos los que estamos comprometidos con una versión crítica y emancipadora de los Derechos Humanos a contraponer otro tipo de racionalidad más atenta a los deseos y necesidades humanas que a las expectativas de beneficio inmediato del capital. Los Derechos Humanos pueden convertirse en la pauta jurídica, ética y social que sirva de guía a la construcción de esa nueva racionalidad. Pero, para ello deben salir de la jaula de hierro en la que los tiene encerrados la ideología de mercado y su legitimación jurídica formalista y abstracta.

Herrera Flores (2007) reconoce que la realidad social está constituida por campos como el económico, el político, el cultural el jurídico etc. Allí las personas o los colectivos están situados en diferentes “posiciones” que pueden facilitar u obstaculizar el acceso a los bienes que cada campo ofrece. A su vez, en estos mismos campos las personas o colectivos generan actitudes denominadas por el autor como “disposiciones” que reproducen o transforman las desigualdades y las dificultades para el acceso de bienes, en palabras del autor:

> Una estructura o un orden social están condicionados por la continua interacción entre posiciones y disposiciones. En esta interacción pueden generarse estrategias de reproducción/dominación (siempre y cuando vayan dirigidas a la aceptación, justificación y legitimación de la estructura social en su conjunto); y, asimismo, estrategias de

> antagonismo/emancipación (si planteamos una crítica y una alternativa a los elementos básicos de dicha estructura u orden social en su conjunto). (p. 84)

Por tanto, el autor plantea cuatro estrategias de antagonismo en la construcción de definiciones en el marco de los Derechos Humanos que como construcción social centra su atención en la oportunidad de lograr construcciones más equitativas y menos jerarquizadas en la estructura de posiciones y de disposiciones más igualitarias observadas en el análisis contextual del fenómeno social a definir y los mecanismos para su protección

- Primera Estrategia: “Conocer” es saber interpretar el mundo.
- Segunda Estrategia: La función social del conocimiento de los Derechos Humanos.
- Tercera Estrategia: “Definir” supone delimitar el horizonte de la utopía.
- Cuarta Estrategia: bases teóricas para una definición material de la dignidad humana. (2007, p. 86)

Anudado a estas estrategias el autor realiza una propuesta pedagógica y metodológica mediante el uso de la metáfora del Diamante Ético, que sitúa y enlaza componentes vitales en el análisis de los Derechos Humanos:

> Se pretende afirmar la indiscutible interdependencia entre los múltiples componentes que definen los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo. Y como diamante ético nos lanzamos a una apuesta: los Derechos Humanos vistos en su real complejidad constituyen el marco para construir una ética que tenga como horizonte la consecución de las condiciones para que “todas y todos” (individuos, culturas, formas de vida) puedan llevar a la práctica su concepción de la dignidad humana. (Herrera Flores, 2007, p. 107)

Esto implica entender que, los Derechos Humanos como objeto de investigación no pueden ser comprendidos de manera aislada. Por tanto, la labor investigativa implica un esfuerzo por comprender

la complejidad de relaciones que existe en relación con otros objetos y fenómenos que se presentan en la sociedad. El Diamante Ético es una imagen para visualizar la metodología relacional como propuesta que implica colocar los Derechos Humanos en el espacio donde nos movemos (acción), en la pluralidad (corporalidad) y en el tiempo (historia) y por tanto ofrecer un marco que facilite el análisis contextual.

Figura 2.
El Diamante Ético.

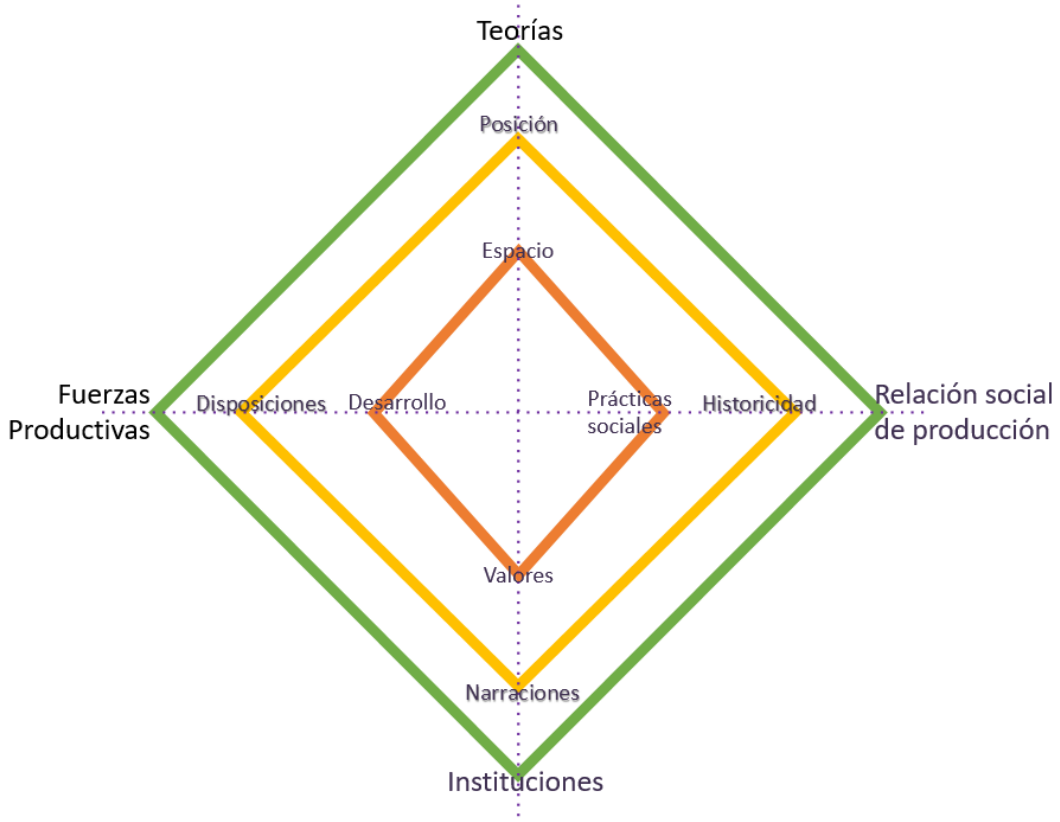

Fuente: La reinvención de los DD.HH. (Flores, 2007, p. 109).

En ese sentido esta imagen metodológica brinda una estructura de análisis que permite apoyar la comprensión de la complejidad del fenómeno social objeto de estudio. Para ello, el punto de partida es establecer que las categorías de análisis en el Diamante están proyectadas en dos ejes.

Figura 7.
Ejes del Diamante Ético.

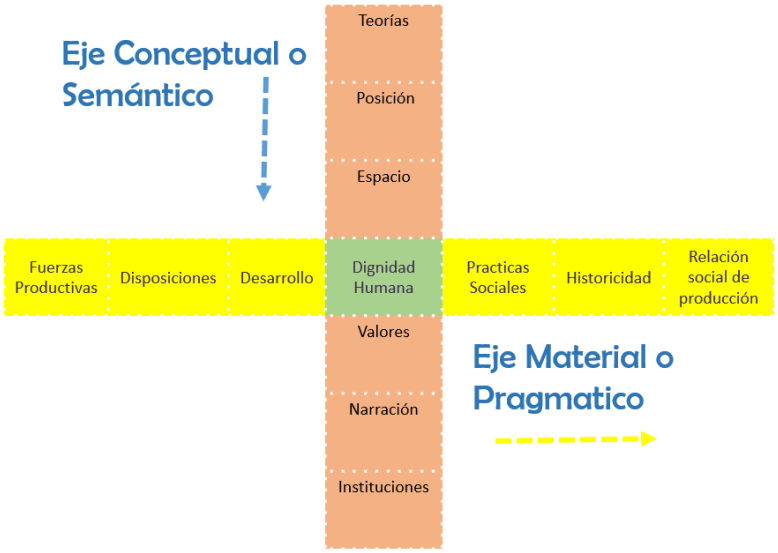

Fuente: La reinvención de los DD.HH. (Flores, 2007, p.110).

El eje vertical denominado eje conceptual o semántico hace referencia a la comprensión de los derechos desde las ideas, sus narrativas, las potencialidades teóricas y políticas. Por otro lado, el eje horizontal o eje material busca una compresión pragmática al indagar por las condiciones, obstáculos y oportunidades para el desarrollo de propuestas que busque dinamizar los derechos. El Diamante propone por tanto el análisis relacional de las categorías que integran estos ejes. “El diamante supondrá una sintaxis cultural de los derechos que facilite tres tareas: a) proponer sentidos a la investigación y la praxis; b) ordenar el trabajo y la investigación; y c) conformar un ethos complejo y relacional” (Flores, 2007, p. 134).

Para el desarrollo de estas tareas Herrera Flores no usa la metáfora del Diamante como una figura estática, propone una composición en tres dimensiones o capas que interrelacionan sus componentes y están en movimiento para hacer visibles los diferentes puntos de vistas o análisis desarrollados. “Por eso, hablamos de un diamante: un sistema integrado de cristales que se ha ido

formando a lo largo del tiempo por superposiciones de materiales que, al final, convergen en la maravillosa figura de la joya" (Flores, 2007, p. 108).

La primera capa del Diamante está conformada por las categorías más genéricas que comprende en palabras del autor el conjunto "de elementos que componen los procesos sociales y económicos" (2007, p. 116).

Figura 8.
Primera capa del Diamante.

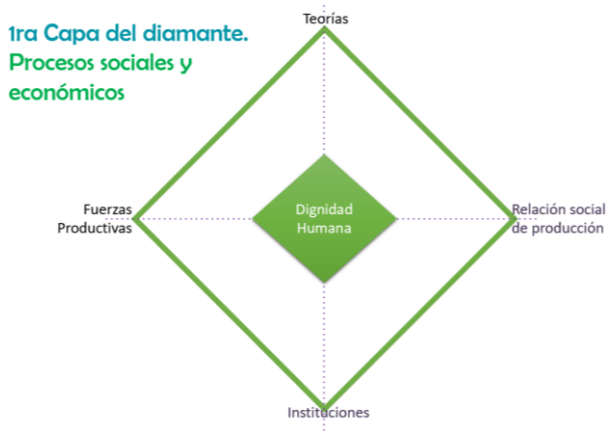

Fuente: La reinvención de los DD.HH. (Flores, 2007, p. 116)

En términos generales las categorías llamadas al análisis pueden definirse así:

Teorías	Formas de mirar un proceso o una cosa y que nos dan una idea de ellas. Ejemplo: el trabajo es una obligación; los Derechos Humanos los tenemos todos; los Derechos Humanos se conquistan.
Fuerzas Productivas	Las tecnologías, tipos de trabajo y procesos económicos que llevan a la producción de un bien o servicio. Ejemplo: producción industrial, producción agrícola, etc.
Instituciones	Normas, reglas y procedimientos que articulan jerárquica y burocráticamente la resolución de un conflicto o satisfacción de una expectativa. Ejemplo: parlamento, familia.
Relación social de producción	Forma de relacionarse de quienes intervienen en la producción de bienes y servicios; tanto entre ellos mismos, como con la naturaleza. Todo lo cual determinará el modo en que se accede a esos bienes. Ejemplo: forma cooperativa, empresa privada, taller familiar, trabajo libre, etc.

La segunda capa busca un análisis desde el carácter impuro de los Derechos Humanos. Aquí se busca analizar el fenómeno desde un análisis que pase de la contemplación a un ejercicio que interpele, proponga y anime la discusión. El profesor Herrera Flores refiere que

> El análisis no se debe quedar en la contemplación y control de la autonomía, neutralidad o coherencia interna de las reglas, sino que se extienda a descubrir y potenciar las relaciones que dicho objeto tiene con el mundo híbrido, mezclado e impuro en el que vivimos. (2007, p. 42)

Figura 9.
Segunda capa del Diamante.

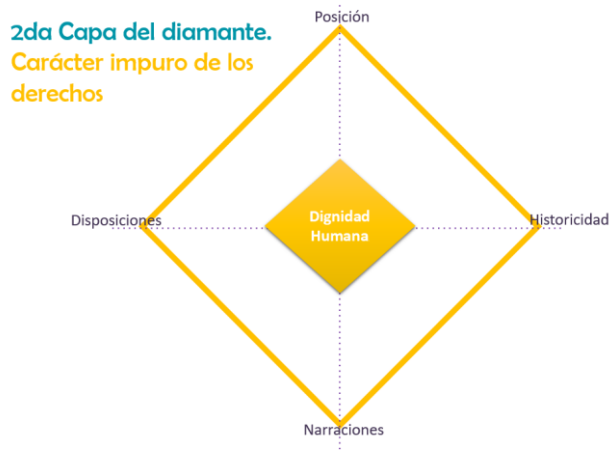

Fuente: La reinvención de los DD.HH. (Flores, 2007, p. 119)

En términos generales las categorías llamadas al análisis pueden definirse así:

Posición	Lugar que se ocupa en las relaciones sociales y que determina la forma de acceder a los bienes. Ejemplo: pobre, rico, clase media; campesino o urbano; marginal o incluido.
Disposiciones	"Conciencia" de la situación que se ocupa en el proceso de acceso a los bienes, y "conciencia" de cómo se actúa dentro de dicho proceso. Ejemplo: soy favorecido o desfavorecido con esa forma, explotado o recibo utilidad, maltratado o tratado como igual, etc.
Narraciones	Formas como definimos las cosas o situaciones; modos a partir de los cuales se nos define, y que nos dicen cómo se debe participar en las relaciones sociales. Ejemplo: novelas, textos, discursos o imágenes…que nos dicen, por ejemplo, que el medio ambiente es necesario; la propiedad privada es la mejor forma de propiedad, tal persona es buena o es mala, culta o inculta, desarrollada o marginal.

Historicidad	Situación de un proceso social atendiendo a sus causas históricas y a los grupos que le dieron origen; así como a los efectos y momentos en que se encuentra dicho proceso al hacer este juego. Ejemplo: el desempleo: ¿cuándo se originó?; ¿quién tomó la decisión?; ¿y en qué situación se está al momento del análisis (se sigue sin trabajo, en trabajo precario)?

Finalmente, la tercera capa agrupa las categorías para desarrollar un análisis que permita la definición de los Derechos Humanos como el resultado de los procesos de lucha por la dignidad humana

Figura 10.
Tercera capa del Diamante.

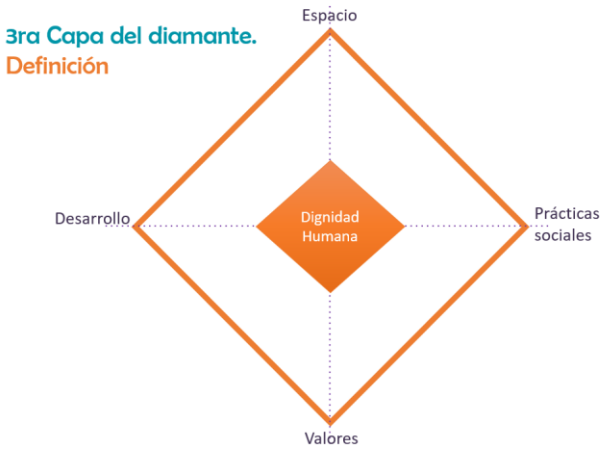

Fuente: La reinvención de los DD.HH. (Flores, 2007, p. 126)

En términos generales las categorías llamadas al análisis pueden definirse así:

Espacio	Lugares físicos, geográficos, humanos o culturales en que ocurren el conjunto de relaciones sociales. Ejemplo: la ciudad, la familia, la clase social, el grupo religioso.
Desarrollo	Proceso y situación actual de creación de condiciones sociales, económicas y culturales que permitan o impidan el acceso a los bienes. Ejemplo: desarrollados y con pleno acceso a los bienes; con acceso limitado, excluidos, etc.
Valores	Preferencias individuales o colectivas, mayoritarias y minoritarias, respecto de alguna cosa, bien o situación social y que permiten la relación con los otros. Ejemplo: la cooperación es buena; el trabajo dignifica; el dinero es la medida de la felicidad.
Prácticas sociales	Formas de organización y acción a favor o en contra de la situación de acceso a los bienes que se pretende. Ejemplo: grupo organizado en movilización por el acceso; individuos aislados y en inactividad

Desde esta propuesta de las capas del Diamante Ético se estructuro el capítulo de análisis de la información. Retomando cada capa y desde los resultados del proceso de revisión documental, se logró realizar un ejercicio riguroso, en donde el cruce de cada capa y ejes, dejen abiertas preguntas e intereses de investigación. En este sentido, la propuesta metodológica del Diamante Ético, es eso, un posible camino, con seguridad habrá otras alternativas, no obstante, para este ejercicio, el análisis por capas nos facilitó la organización, análisis y redacción.

3. Análisis de la información documental: el Diamante Ético.

Para Herrera Flores la propuesta del Diamante Ético como imagen metodológica busca relacionar los elementos que constituyen el marco de análisis, eso que denominó "cristales que se han ido formando en el tiempo" (2007, p. 108), para construir una imagen múltiple, en este caso, del Matrimonio Servil no como un análisis acabado en sí mismo, sino como una invitación a seguir investigando, cuestionando, relacionando elementos que permitan sacar el concepto de su abstracción y aterrizar la discusión en una realidad de un delito que se reporta como el tercero de mayor ocurrencia, frente al cual hoy en nuestro país no hay una sola condena.

En ese sentido el autor en mención da libertad de elegir entre una visión vertical u horizontal del Diamante para el desarrollo del análisis. La visión vertical permite un estudio desde los sentidos, sus significados, sus potencialidades teóricas y políticas, denominado en la metodología como el Eje Conceptual. La visión horizontal pretende un análisis pragmático de los derechos, centrando su estudio en el cómo se transforman los derechos, qué condiciones permiten prácticas innovadoras, qué obstáculos concretos encuentran las personas para materializar sus derechos, llamado en la metodología como el Eje Material (2007, p. 134).

3.1. Primera Capa del Diamante Ético: Procesos Sociales y Económicos

Esta capa está integrada por las teorías, las fuerzas productivas, las instituciones y las relaciones sociales de producción. Estas variables brindan elementos para entender el Matrimonio Servil en su conjunto social y evitar el error reduccionista al analizar un fenómeno descolocado de su contexto.

Siguiendo la propuesta del Diamante, el estudio centra la atención en las categorías verticales: Instituciones y Teorías, dejando planteado el debate para profundizar las categorías del eje horizontal, a saber: Fuerzas productivas y Relaciones sociales de producción.

Eje conceptual. Análisis Vertical	Instituciones	En esta categoría se describe el recorrido normativo en Colombia de la finalidad de Matrimonio Servil en los delitos de Trata y ESCNNA presentes en el código Penal, luego vincula los desarrollos normativos en el marco de las convenciones internacionales como el escenario interpretativo y antecedentes asociados a la normativa actual de los delitos de trata y ESCNNA. Finalmente en esta categoría se examina el código civil en los capítulos referentes al matrimonio con el objeto de identificar armonías o contradicciones en relación con el Matrimonio Servil como finalidad tipificada en los delitos de Trata y ESCNNA
	Teorías	Dado que el "Matrimonio Servil" como objeto de estudio no ha tenido mayores desarrollos teóricos, esta categoría amplían la mirada sobre el Matrimonio Servil desde un enfoque crítico de Derechos Humanos con perspectiva de género.
Eje Material Análisis Horizontal	Fuerzas productivas	Esta categoría tensiona la comprensión del Matrimonio Servil en el marco de la delincuencia organizada para los delitos de Trata y ESCNNA e invita a vincular la categoría Matrimonio Servil a las reflexiones frente a la economía del cuidado.
	Relaciones sociales de producción	Evidencia la constante expoliación de mercado capitalista a la economía del cuidado y las relaciones sociales en el marco de un delito basado en la explotación.

3.1.1. *Instituciones: Recorrido Normativo*

El punto de partida del marco normativo responde a la pregunta por el momento y las motivaciones para incluir el término "Matrimonio Servil" al sistema de normas jurídicas del Estado

Colombiano. Desde esta perspectiva es indispensable el abordaje de la estructura jurídica para la Trata de Personas y la Explotación Sexual comercial de niños, niñas y adolescentes- ESCNNA, dado que es una finalidad y modalidad de delito presente en estos dos marcos.

Por tanto, no se pretende presentar un listado de referencia, sino la comprensión del recorrido normativo institucional que ha tenido el Matrimonio Servil y cómo todo ello, desencadena distintas comprensiones y definiciones del concepto, que frenan su correcta tipificación.

3.1.1.1. Matrimonio Servil en trata de personas. El respeto a la dignidad humana es uno de los principios fundamentales que la Constitución Política de 1991 definió. Establece la primera referencia normativa de la trata de personas en el artículo 17 en el que "se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas".

A partir de la entrada en vigencia de esta constitución, se desarrolló una nueva visión de país que implicó la modernización del ordenamiento jurídico en materia penal. Es así como en el año 2000 se consolidó la Ley 599 conocida como Código Penal, que en su artículo 215 definió inicialmente la trata de personas como:

> El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución", a su vez estableció sanciones al afirmar que, "incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es de destacar, que esta primera definición de trata de personas se ubicó en el capítulo cuarto sobre el proxenetismo que a su vez hace parte de título IV sobre los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

No obstante, entre los años 2001 y 2002, la Representante a la Cámara Nelly Moreno Rojas, impulsó un proyecto de Ley para modificar y adicionar al Código Penal finalidades de explotación, así como el aumento de las penas en torno a la trata de personas (Ley 599 2000). De este ejercicio, se aprueba la Ley 747 de 2002, que se define como la herramienta para evidenciar y delimitar los delitos trasnacionales. Las tres modificaciones más destacadas son:

Primera modificación: Cambio en la definición del delito de trata de personas. Se ampliaron los verbos que designaban la acción punible e incluyó otras finalidades de explotación distintas a la prostitución, quedando así:

> El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, Matrimonio Servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona. (Ley 747, 2002, Art. 188).

Como parte del ejercicio académico, se realizó seguimiento al trámite legislativo en las diferentes Gacetas del Senado y Cámara de Representantes, con el objeto de identificar en la exposición de motivos las fuentes que originaron dicha modificación. Es a través de este órgano o medio oficial escrito en donde se hace referencia a la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las funciones y prácticas análogas a la esclavitud[2], ratificada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. De estas Gacetas se identifican algunas definiciones de las finalidades incluidas al delito de trata, estableciendo que el Matrimonio Servil es:

[2] Cabe anotar que Colombia no es un país firmante de esta convención.

> Toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia, o a cualquier otra persona o grupo de personas. (Gaceta del Congreso No. 113, 2001, pag 4)

Segunda modificación: Enmarca el delito de trata de personas en el capítulo de los delitos contra la autonomía personal. Al derogar el artículo 215 la desvinculó del marco de los delitos asociados al proxenetismo, ampliando las finalidades de la Trata de personas.

Tercera modificación: Aumenta la pena por el delito de trata. Se pasa de una prisión de cuatro (4) a seis (6) años a un aumento de diez (10) a quince (15) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) SMLV a una multa de seiscientos (600) a mil (1000) SMLV.

Con una distancia muy corta con el proceso anterior, en el 2003 el Congreso aprobó y ratificó mediante la Ley 800, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. De esta lectura se hace visible que el Protocolo de Palermo (2000) no incluye el Matrimonio Servil como una modalidad de explotación de trata de personas.

En la revisión de las Gacetas que registran este trámite legislativo, se identifica que el congreso buscó la armonización de los avances realizados en la Ley 747 de 2002 y lo ratificado en el Protocolo de Palermo mediante la Ley 800 de 2003, promulgándose así la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y en la que se modifica parcialmente el Artículo 188 A del código penal, capítulo quinto “de los delitos contra la autonomía personal, del libro Segundo”, quedando así:

> Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece

(13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el Matrimonio Servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (Ley 985, 2005)

La decisión del congreso permitió que el Matrimonio Servil se mantuviera como finalidad de explotación en el marco del delito de trata de personas, pero al realizar seguimiento a las argumentaciones de las diferentes Gacetas, se evidenció que los debates giraron en torno a la inclusión de los verbos rectores, pero no se profundizó en la definición de cada una de las finalidades de la trata de personas.

Como aporte a la comprensión del recorrido en la legislación nacional de la modalidad de Matrimonio Servil en el delito de trata de personas, se aporta la siguiente línea del tiempo

Figura 11.
Línea de tiempo para finalidad de Matrimonio Servil en el delito de trata de personas.

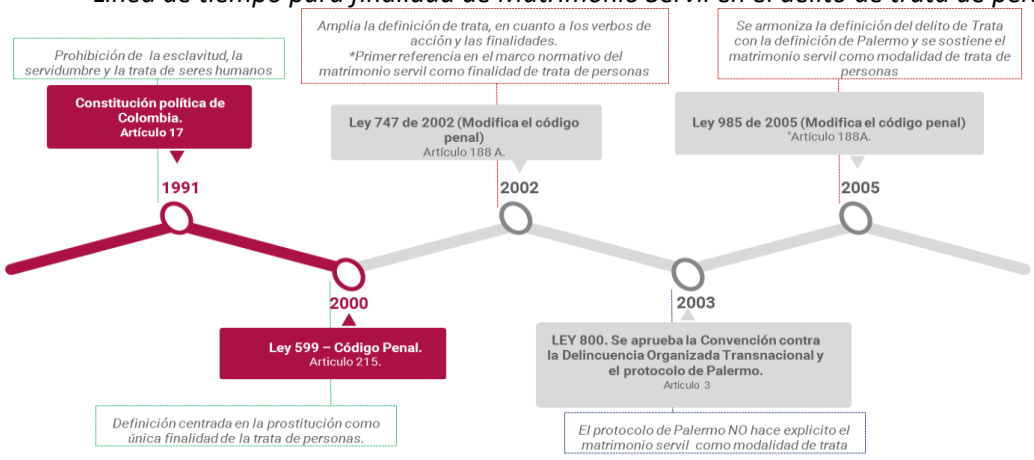

Fuente: Construcción propia (2020).

3.1.1.2. Matrimonio Servil en la Explotación sexual y comercial de Niños, Niñas y adolescentes- ESCNNA. Explorar la categoría de Matrimonio Servil en el entramado jurídico de orden penal, que busca la protección de los menores y el castigo de sus agresores, implica entender que para el caso colombiano todo esto tiene su génesis en dos normativas que dan vida a la categoría niñez al dotarla de una estructura de derechos.

La primera es la Ley 12 de 1991 que ratifica la Convención sobre los derechos del niño, realizado por las Naciones Unidas en el año 1989 y, la Constitución Política de 1991 que reconoce los derechos de la niñez como mandato constitucional. Esto se ve reflejado en el artículo 45 en donde se establece que:

> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

El mismo artículo 45 indica que los niños y niñas:

> Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

En este artículo se establece como responsables de la garantía de derechos a la familia, la sociedad y el Estado. Esto implica que constitucionalmente son los adultos en los diferentes roles sociales los responsables de la garantía de derechos de la niñez. Finalmente, se prioriza a la niñez como

población de especial atención, al afirmar que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Art. 45)

Para ir delimitado el interés de este acápite, el análisis se centra en el marco de protección frente a las conductas de explotación sexual y comercial a menores que tienen como origen la Constitución Política. De aquí se derivan dos marcos normativos que empiezan a definir estas conductas: Código Penal de 2000 y la Ley 679 de 2001.

Es importante señalar que en la Ley 679 de 2001 se expide el E*statuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores*, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Igualmente, en esta Ley se establecen las líneas administrativas frente a medidas de protección y las responsabilidades de las diferentes entidades del ejecutivo. Es importante resaltar que este estatuto es robustecido en el año 2009 mediante la Ley 1336.

En relación al Código Penal—Ley 599 fueron los títulos IV sobre delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y VI sobre delitos contra la familia, los que desarrollaron las conductas punibles frente a las acciones, omisiones y explotación a menores.

Se resalta que, hasta este momento, el legislativo dio las primeras líneas de la explotación sexual a menores, pero aún no se había integrado la categoría “comercial”, siendo limitada tan solo como una agravación punitiva en los delitos de inducción y constreñimiento a la prostitución en menores de 14 años.

Por otro lado, el Código Penal en ese momento establece como delitos independientes el Acceso carnal abusivo y los actos abusivos con menor de catorce años. Esto quiere decir que toda acción o relación con menor de 14 años es un delito en Colombia, pero en ningún momento se hizo referencia al matrimonio infantil o al Matrimonio Servil.

Siguiendo con este ejercicio, se debe señalar que en el 2002 a través de la Ley 747 se creó el delito penal de la trata de personas, derogando el artículo 215 y trasladando el delito de trata de personas del capítulo proxenetismo al capítulo de delitos contra la autonomía personal. En ese sentido el artículo 3 de la presente Ley incluye el Artículo 188 B sobre las circunstancias de agravación punitiva de los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas.

> Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188 A, se aumentará de una tercera parte a la mitad
>
> 1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.
>
> Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188 A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena. (Ley 747, 2002, Art. 188 B)

Pasaron seis años para que se tramitara en el legislativo una modificación de algunos artículos del Código Penal en el título IV de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, mediante la Ley 1236 de 2008. El aporte de esta Ley fue el aumento de las penas y multas establecidas.

Finalmente, en el 2009, la Ley 1329, modificó nuevamente el Código Penal y dictó disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes- ESCNNA. En esta Ley se nombra el “Matrimonio Servil” en una adición al Capítulo IV del Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000 en el artículo 217 A, quedando así:

> Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o

retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.

2. Si la conducta constituye matrimonio o convivencia, servil o forzado.

3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.

4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.

5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

En el delito de ESCNNA el Matrimonio Servil es una conducta agravante de la pena. Por otro lado, se resalta que el legislativo hace referencia a una categoría asociada que fue el matrimonio forzado. Como aporte a la comprensión del recorrido en la legislación nacional de la modalidad de Matrimonio Servil en el delito de trata de personas, se aporta la siguiente línea del tiempo:

Figura 12.
Línea de tiempo para finalidad de Matrimonio Servil en el delito de trata de personas.

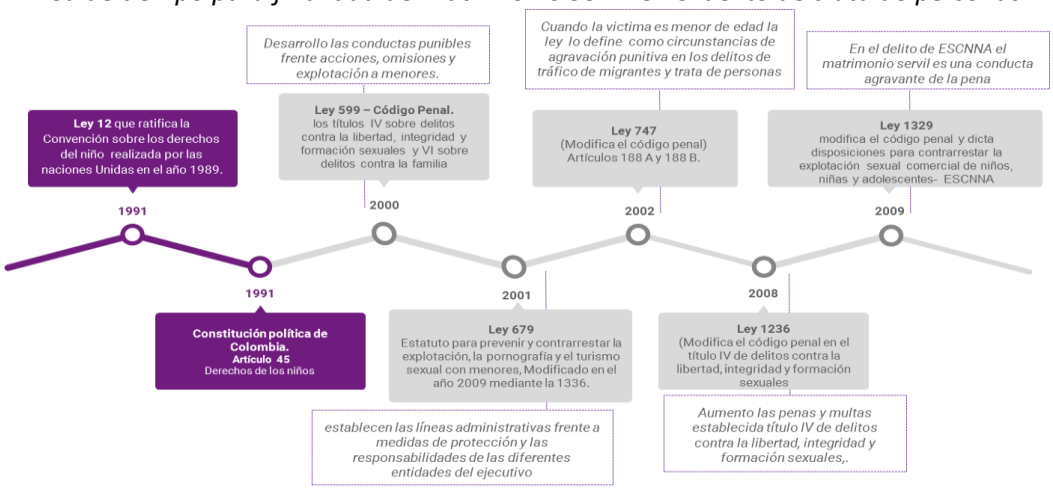

Fuente: Construcción propia (2020).

3.1.1.3. Matrimonio Servil en el marco normativo internacional. Con la intención de construir un marco normativo del "Matrimonio Servil", en este apartado se hace una revisión sobre los motivos que llevaron a la modificación del Código Penal, para contemplar el Matrimonio Servil como una conducta punible. En este sentido se indaga en los Tratados, Convenios y Protocolos internacionales suscritos por Colombia que tienen como centro de interés la Trata de Personas y la ESCNNA.

Para el caso particular de la Trata de Personas, la Resolución 55/25 del año 2000, conocida como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tiene por objeto promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, en su anexo III establece el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que es aprobado en Colombia mediante la Ley 800 de 2003. Se subraya que, al revisar estos documentos, la categoría "Matrimonio Servil" no es referenciada en ningún artículo, ni siquiera como modalidad en la definición de Trata de Personas.

> Para los fines del presente Protocolo:
>
> a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre

> o la extracción de órganos...c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años. (Ley 800, 2003)

Esta definición de Trata aunque no denomina textualmente el Matrimonio Servil, trae a colación la categoría “esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud”, que conduce a la revisión de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, que en su Artículo 1, convoca a los Estados para adoptar medidas legislativas o de cualquier otra índole para lograr la completa abolición de estas prácticas. Para interés de este estudio, se cita el acápite c, que dice:

> c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
>
> i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
>
> ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
>
> iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;
>
> d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

Esta sección citada hace parte de la definición que realiza la Convención para las prácticas análogas a la esclavitud. Es importante porque por la presencia de las palabras como matrimonio, marido y esposa, puestos en unos escenarios de conductas que, a consideración de lo acordado en la convención, deben ser incluidas como conductas punibles en los marcos jurídicos de los países firmantes. Al respecto, la Convención da elementos para establecer el Matrimonio Servil como una forma de esclavitud, aunque no lo cataloga como tal. Cabe anotar que en el proceso de consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se confirmó que Colombia no es firmante de esta Convención, pero sus elementos son recogidos en construcción del derecho penal interno mediante la Ley 747 de 2002.

Frente al marco normativo para ESCNNA, se encuentra la Convención sobre los derechos del niño de 1989, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. En esta Ley no se realiza una referencia explícita del Matrimonio Servil. Aun así, la Convención establece que:

> Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:
>
> a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
>
> b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
>
> c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. (Art. 34)

Este artículo, aunque tiene un énfasis en la visión mercantil de la explotación sexual en menores, en el acápite a), incluye los términos incitación o coacción. Esto teniendo en cuenta que el Matrimonio Servil presenta un uso mercantil de la víctima. En esta misma Convención, en el Artículo 35 insta a los estados partes a tomar “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que

sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".

Para finalizar el análisis de la Convención y los elementos que son posibles asociar al Matrimonio Servil como delito en el marco de la explotación de menores, es de vital importancia identificar dentro del marco normativo las responsabilidades que los padres como tutores tienen frente a los menores. En este sentido establece que:

> Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 18)

Y a continuación se dice que:

> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 19)

Es importante para el análisis del Matrimonio Servil dar pasos hacia la reflexión frente al rol de la familia, tutor o quien ejerce poder o dominio en las decisiones de la víctima. Teniendo en cuenta que el concepto matrimonio implica un asunto que socialmente es vinculado a la intimidad de la vida familiar, esto no debe estar asociado al menoscabo de las libertades consagradas en la normatividad internacional.

Otra herramienta internacional de importancia en el análisis de la ESCNNA, que surge de la convención ya citada, es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Resolución 54/263 de 2000, aprobada en Colombia mediante la Ley 765 de 2002, que en su artículo 2, define la venta, prostitución y pornografía infantil así:

> a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
>
> b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
>
> c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Entendiendo que, el matrimonio tiene implícito relaciones erótico-sexuales, el Protocolo contempla como delito en la definición de prostitución infantil, el uso de niños en actividades sexuales a cambio de cualquier retribución. En ese sentido surge la duda frente a contemplar la prostitución infantil como un delito anexo a la presencia de Matrimonio Servil en niños o es implícito en este.

Para finalizar, es indiscutible que la construcción del marco normativo, ha generado más dudas que claridades, por la ausencia de una definición del Matrimonio Servil en los marcos normativos desarrollados en el país.

3.1.1.4. Matrimonio en el Código Civil. Los Tratados, Convenios y Protocolos internacionales suscritos por el país constituyen un esfuerzo por modificar la organización general de la sociedad colombiana, que implica ajustes no solo en el orden de lo constitucional y lo penal, sino que también comprende la actualización de la normativa que regula las relaciones civiles.

En este marco, Colombia tiene la particularidad de contar con un Código Civil promulgado en 1873 y que es producto de los esfuerzos en la consolidación republicana de los nacientes estados en Latinoamérica, por lo que es un Código pensado para una sociedad del siglo XIX. En estos 147 años ha sido modificado con el objeto de actualizar su contenido a los avances sobre todo en el reconocimiento de derechos.

El objeto de este apartado es la comprensión desde el marco civil de las categorías matrimonio, consentimiento libre, edad mínima y permiso para el matrimonio de menores. Voy aquí

El punto de partida fue la definición de matrimonio, encontrando que, desde la promulgación de este Código, el Artículo 113 solo ha tenido una intervención vía Sentencia de la Corte en el 2011, en donde no se evidencia una modificación a su contenido conceptual. Esto quiere decir que en Colombia el matrimonio como concepto jurídico no ha cambiado en aproximadamente 147 años.

> Artículo 113. Definición. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer [Expresión subrayada declarada Exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-577 de 2011] se unen con el fin de vivir juntos, de procrear [Expresión subrayada la Corte Constitucional se declara INHIBIDA mediante Sentencia C-577 de 2011] y de auxiliarse mutuamente.
>
> NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C358 de 2016.

La Sentencia C-557 de 2011 responde a una Demanda de inconstitucionalidad en contra de algunas expresiones contenidas en el artículo 113 del Código Civil, que en síntesis es un llamado al reconocimiento de la diversidad humana y el derecho a la paridad de los diferentes, para este caso abocaba el derecho al matrimonio igualitario. La importancia de esta sentencia es el llamado al reconocimiento de derechos de los sujetos invisibles en la estructura del derecho civil

A continuación, se relacionan los principales elementos que definen el concepto:

Matrimonio: Un contrato real, solemne y consensual.

Para continuar el análisis de la categoría matrimonio desarrollado en el Código Civil, es necesario detallar los contenidos de dicha definición; en ella se afirma el matrimonio como un contrato solemne. Este tipo de contrato es definido en el Artículo 1500 ubicado en el libro cuarto "de las obligaciones en general y de los contratos" y lo define como un

> Contrato real, solemne y consensual. El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Llama la atención la fuerza de la tradición como elemento necesario para la perfección del contrato. En ese sentido la tradición del siglo XIX comprendía el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente, creado en un tiempo donde se desconocían los derechos a la diversidad sexual y el derecho de las personas a tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva.

La definición incluye como elemento constitutivo la solemnidad, entendida como las formalidades para que se produzca el objeto civil. En el caso del contrato de matrimonio, estas son

desarrolladas en los Artículos 128 al 137, que incluye la solicitud ante juez de la intención de matrimonio, las actuaciones del juez previas al matrimonio, el interrogatorio de testigos, la publicación del edicto, el proceso por oposición al matrimonio, la fijación de fecha, la celebración y registro del acta de matrimonio.

Al centrar la atención en el Artículo 135 se advierte que está bajo la responsabilidad del juez verificar la veracidad del consentimiento de las partes al establecer que "el juez explorará de los esposos si de su libre y espontánea voluntad se unen en matrimonio; les hará conocer la naturaleza del contrato y los deberes recíprocos que van a contraer". Aun así, en ningún artículo del código se establece los mecanismos de verificación que tiene el juez para garantizar que no se presente coacción o intimidación a algunas de sus partes, lo único que el juez debe garantizar es que el consentimiento de los esposos se pronuncie "en voz perceptible, sin equivocación, y por las mismas partes, o manifestarse por señales que no dejen duda", que está presente en el artículo 138.

Matrimonio: una decisión libre y de mutuo consentimiento.

Para el objeto de investigación es de vital importancia centrar la atención en la comprensión que el Código Civil hace a la categoría "declaración libre y voluntaria". En tal sentido el Artículo 1502 establece como necesario para que una persona declare su voluntad, los siguientes requisitos: "que sea legalmente capaz, que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita".

De esta definición llama la atención el requisito expresado en el Código Civil, "que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio" (Art. 1502). Como se señaló antes para el caso de matrimonio, el Artículo 138 del mismo Código solicita que este consentimiento se declare "en voz perceptible, sin equivocación, y por las mismas partes", entendiendo que el libre y

mutuo consentimiento de los contrayentes es lo que constituye y perfecciona el contrato de matrimonio.

Según el artículo 115, la inexistencia de esta cualidad implica la nulidad del contrato de matrimonio. Al indagar sobre los vicios de consentimiento en el Código Civil en su Artículo 1508 establece que, son el error, la fuerza y el dolo y para el caso del contrato de matrimonio estos vicios llevan a la nulidad, es así como el Artículo 140 especifica 14 casos para dar nulidad a un matrimonio.

De acuerdo a lo anterior, se analizaron las causales de nulidad que tienen una manifestación explicita del uso de la fuerza, a fin de entender desde lo civil, si existe en los procedimientos un marco de protección ante los riesgos de ser víctima de un Matrimonio Servil. Es importante resaltar que en esta sección no se hará referencia a las causales de nulidad para matrimonio infantil, dado que este análisis se realizará en otro momento.

Retomando el Artículo 140 el análisis se concentra en los incisos 5 y 6, dado que son una referencia explícita al uso de la fuerza como causal de nulidad. El inciso 5 expresa el uso de la fuerza así:

> 5) Cuando se ha contraído por fuerza o miedo que sean suficientes para obligar a alguno a obrar sin libertad; bien sea que la fuerza se cause por el que quiere contraer matrimonio o por otra persona. La fuerza o miedo no será causa de nulidad del matrimonio, si después de disipada la fuerza, se ratifica el matrimonio con palabras expresas, o por la sola cohabitación de los consortes.
>
> NOTA. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-533 de 2000, bajo el entendido de que la cohabitación a que se refieren sea en todo caso voluntaria y libre, y dejando a salvo el derecho de demostrar, en todo tiempo, que ella no tuvo por objeto convalidar el matrimonio.

Es importante resaltar, que el inciso 6 describe una situación de violencia directa contra las mujeres: "6) Cuando no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido esta robada violentamente, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor".

Hay varias características que hacen de estos dos incisos aspectos de relevancia. La primera es la descripción evidente del uso de la fuerza y el temor como elemento para viciar el consentimiento, agravado por la descripción del inciso 6. Este contenido tiene una fuerte relación con lo descrito en el Código Penal, como el delito del secuestro simple[3], y que este contenido no ha tenido ninguna variación desde la expedición del Código Civil, aun cuando, en 1995 mediante la Ley 248 la República de Colombia ratificó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

El segundo elemento que llama la atención es que estos dos incisos son "nulidades relativas", por tanto, subsanables bajo el supuesto de la "disipación de la fuerza". Entonces el consentimiento toma validez si una vez la mujer raptada "estando fuera del poder del raptor" consienta el matrimonio. En los casos donde no hay rapto, cuando la persona a quien se le ejerza esta fuerza, una vez deja de ejercerse, se ratifica en la afirmación o cuando pasados tres meses de convivencia no hay solicitud de nulidad. Cabe resaltar que las solicitudes de nulidad la pueden realizar la persona "a quien se hubiere inferido la fuerza, causado el miedo u obligado a consentir" según lo establece el Artículo 145:

> Nulidad por ausencia de libertad en el consentimiento. Las nulidades a que se contraen los números 5o y 6o no podrán declararse sino a petición de la persona a quien se hubiere inferido la fuerza, causado el miedo u obligado a consentir.

[3] Código Penal Capítulo segundo del secuestro Artículo 168. Secuestro simple. Modificado por el art. 1, Ley 733 de 2002. El que con propósitos distintos a los previstos en el ARTÍCULO siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años y en multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

> No habrá lugar a la nulidad por las causas expresadas en dichos incisos, si después de que los cónyuges quedaron en libertad, han vivido juntos por el espacio de tres meses, sin reclamar.
>
> NOTA. Inciso subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-533 de 2000, bajo el entendido de que la cohabitación a que se refieren sea en todo caso voluntaria y libre, y dejando a salvo el derecho de demostrar, en todo tiempo, que ella no tuvo por objeto convalidar el matrimonio.

Teniendo en cuenta que tanto el inciso 5 del Artículo 140 como el Artículo 145 fueron revisados y declarados exequibles en el año 2000, se realizó un análisis de la Sentencia C-533 de 2000, para entender el porqué, a los ojos de la Corte Constitucional, estos dos Artículos no son modificados.

La Sentencia nace como resultado de la demanda de inconstitucionalidad contra los Artículos 140 numeral 5 y 145 del Código Civil, pues el demándate consideró que estos Artículos vulneran la autonomía individual y la libertad personal al considerar que

> la persona humana tiene la opción de permanecer en celibato o soltera y lo que es más evidente y claro a contraer nupcias o celebrar matrimonio con quien desee, no con quien lo violente o fuerce. Las normas acusadas crean por vía normativa situaciones que atentan contra la autonomía individual.

A su vez demanda la limitación que establece el Artículo 145, al considerar que solo puede solicitar nulidad la persona a quien se hubiere inferido la fuerza, causado el miedo u obligado a consentir, al considerar que “es inaceptable que la única persona legitimada para emprender la acción legal encaminada hacia la declaración de la enunciada nulidad, sea la misma víctima de la fuerza o violencia”. La demanda finaliza al afirmar que la convalidación del matrimonio viciado por la fuerza atenta contra las libertades constitucionales, pues se consideró que “el matrimonio no nace de la cohabitación sino de la coincidencia de voluntades”.

Cuando se realiza lectura de las consideraciones de la Corte, el magistrado inicia su análisis constitucional haciendo referencia al Artículo 42 de la Constitución Política: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla".

Desde allí, la narración del magistrado ofrece elementos para diferenciar la unión libre del matrimonio, definiendo que "la esencia del matrimonio es la unión jurídica producida por el consentimiento de los cónyuges" (p. 9), de la que emanan obligaciones que solo son disueltas por divorcio, la muerte o por declaración de nulidad. En ese sentido el magistrado afirma:

> Por ello la libertad en el consentimiento, en un contrato de esta naturaleza, es tema que involucra los Derechos Humanos a la libertad, a la dignidad, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la personalidad jurídica, etc. Y por ello debe garantizarse que ningún hecho, ningún acto distinto de la libre expresión del consentimiento, pueda llegar a producir un vínculo matrimonial (Sentencia C-533, 2000, p. 10).

El magistrado ponente para intentar resolver el tema de denuncia, se soporta en el acapice 5 del Artículo 140, en lo que refiere a la relación entre la disipación de la fuerza y la ratificación del consentimiento de matrimonio, estableciendo que

> La Corte encuentra que la convalidación del mismo, siempre y cuando dé garantía de ausencia de nuevos vicios y se lleva a cabo en absoluta libertad, no se opone a la protección de los referidos derechos ni, por ende, a la Constitución. Lo importante es que el cónyuge violentado tenga siempre la oportunidad de demostrar la fuerza de que fue objeto, y la nulidad consecuencial del matrimonio, o, si lo prefiere, de ratificar el consentimiento que antes expresó bajo el efecto de injusta presión. (Sentencia C-533, 2000, p. 11)

En ese sentido, el magistrado centra su atención en establecer si la fuerza como vicio de consentimiento, origina una nulidad subsanable o una nulidad absoluta en el matrimonio, insistiendo en la importancia que el cónyuge violentado tenga siempre la oportunidad de demostrar la fuerza de que fue objeto (p. 11), y desde esta libertad decidir la nulidad o ratificar el consentimiento del matrimonio concluyendo que

> La protección legal de su libertad, debe permitir esta alternativa, que la nulidad absoluta o insubsanable no le otorgaría, pues ella excluye la posibilidad de consentir nuevamente en el matrimonio y haría nulo irremediablemente el acto, con el agravante de que tal nulidad podría ser solicitada por cualquier persona o ser declarada de oficio por el juez, de conformidad con las reglas que dominan esta institución. (Sentencia C-533, 2000, p. 12)

En lo pertinente a la libertad, el magistrado afirma que, "visto el asunto desde esta óptica, la nulidad relativa es más garantista de la libertad del cónyuge violentado" (p. 12). A su análisis sobre la ventaja de la nulidad relativa, le suma que, según la Corte, esta "protege en mejor forma la estabilidad familiar" (p. 12) y le da un marco de reconocimiento a la familia que nace de procesos donde se ejerció fuerza en el consentimiento al discernir:

> La familia que se constituye a partir de un matrimonio nulo, merece también la protección del legislador, y si el cónyuge sobre quien recayó la fuerza decide en un acto de su libérrima voluntad que desea permanecer en matrimonio, esta posibilidad no debe excluirse, pues ella significaría un debilitamiento de la protección de la familia que así se ha formado y de la libertad del contrayente. (p. 12)

Una vez el magistrado define que el acapice 5 del Artículo 140 del Código Civil, implica una nulidad relativa garantista de la libertad, su análisis se concentra en las estrategias para realizar dicha convalidación del matrimonio.

En ese sentido la Sentencia en los Artículos 140 (acapice 5) y 145 plantea dos formas de convalidar el matrimonio, que suponen la disipación previa de la fuerza. La primera es una "convalidación expresa", que implica la emisión del consentimiento en el marco de los distintos procedimientos establecidos, que según la Corte garantiza la libertad de autodeterminación. La segunda, una "convalidación tácita" que se da por la sola cohabitación de los consortes en donde

> serán declarados exequibles a condición de que sean interpretados en el sentido de que la cohabitación a que se refieren es libre, y de que siempre es posible demostrar que tal cohabitación no está acompañada del ánimo de convalidar el consentimiento. Las disposiciones así entendidas, tienen el efecto de evitar el trámite de ratificación expresa, lo cual parece sensato por razones de economía jurídica, aparte de que protege la unidad familiar y hace efectivo el principio según el cual todo matrimonio se presume válido mientras no se demuestre lo contrario. Efectos todos estos que en nada desconocen las normas superiores. (Sentencia C-533, 2000, p. 14)

Una vez aclarados estos dos elementos, la Sentencia termina con el estudio al contenido del primer inciso del Artículo 145 del Código Civil, que define la solicitud de nulidad y en donde indica que estas "no podrán declararse sino a petición de la persona a quien se ha inferido la fuerza, causado el miedo u obligado a consentir", en ese sentido la corte declara exequible bajo el siguiente argumento:

> En relación con el matrimonio afectado de nulidad por vicio de fuerza en el consentimiento, la Corte encuentra que esta restricción no sólo no desconoce la Carta, sino que antes bien la desarrolla adecuadamente en cuanto significa una mejor garantía de autonomía en cabeza de los cónyuges. ¿A quiénes sino a ellos les interesa alegar la nulidad? ¿No son ellos los únicos que pueden decidir si quieren consentir en el matrimonio o dejar de hacerlo? ¿No son ellos libres para convalidar expresa o tácitamente el consentimiento que inicialmente estuvo viciado? La

> disposición en comento precave intromisiones de terceros en lo que debe ser una determinación individual y libérrima de los cónyuges, y en este sentido, como se ha dicho, respeta la Constitución. (Sentencia C-533, 2000, p.14)

En este ejercicio de indagación alrededor de elementos que dieron luces frente a la intención de construir una aproximación conceptual al Matrimonio Servil, consideramos necesario revisar de manera crítica las regulaciones vigentes en las relaciones civiles, para verificar si estas realmente dan garantía a la libertad de consentimiento en el marco del matrimonio, dado que los mecanismos allí presentes pueden ayudar a prevenir situaciones de riesgo de mujeres y niñas como víctimas de Matrimonio Servil u otras violencias. Llama la atención que la Corte Constitucional en la Sentencia C-533 de 2000, no desarrollará un análisis a profundidad del concepto de la fuerza y los mecanismos para garantizar lo que se denomina disipación de la fuerza. De la lectura de la Sentencia se interpreta que la corte consideró que esta se da como un hecho natural, aún más grave que en 147 años el inciso 6 del Artículo 140, fuera declarado exequible cuando textualmente contiene una acción violenta hacia las mujeres al afirmar que "no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido esta robada violentamente" (Código Civil Colombiano, 1873, articulo 140) sin que sea claro cuáles son los mecanismos que garanticen el consentimiento libre de la mujer para continuar con el procedimiento de matrimonio con su raptor.

Edad mínima y matrimonio infantil.

En el marco de la ESCNNA, la edad es un componente fundamental para establecer el delito de Matrimonio Servil. En Colombia mediante la Ley 27 de 1977 se fijó la mayoría de edad a los 18 años, por tanto, es la edad donde hay libertad para ejecutar determinados actos jurídicos y de ejercicio de los derechos civiles, como lo define el Artículo 2 de dicha ley.

En el marco del Código Civil en materia del matrimonio, el Artículo 116 establece que toda persona mayor de 18 años puede contraer matrimonio libremente, por otro lado, el Articulo 140 (acápite 2), establece como una nulidad absoluta, todo matrimonio contraído con un menor de 14 años. Se entiende entonces que los menores en edades entre 14 y 17 años pueden cansarse dado que no hay restricción de nulidad, pero no lo pueden hacer libremente pues no cuentan con la mayoría de edad. En este sentido el Código Civil contiene una reglamentación para el matrimonio entre o con menores, que se mantuvo vigente para la reglamentación en este rango de edad.

> ARTICULO 117. PERMISO PARA EL MATRIMONIO DE MENORES. Los menores de la edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos o naturales. Si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro; y estando discordes, prevalecerá todo caso la voluntad del padre. NOTA. Texto subrayado derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974
>
> En los mismos términos de este artículo, se necesita del consentimiento del padre y de la madre adoptante para el matrimonio del hijo adoptivo, menor de veintiún años, o de la hija adoptiva, menor de diez y ocho.

Es importante resaltar que la única modificación a este Artículo desde la expedición del Código, se dio en 1974 mediante el Decreto 2820, conocido como el Estatuto de Igualdad Jurídica entre los sexos, que nace de las facultades extraordinarias que el Congreso le asigno al presidente Alfonso López Michelsen para realizar reformas a la legislación civil a fin de otorgar igualdad en los derechos y obligaciones de las mujeres con respecto a los hombres, además de un avance en lo que ha significado construir la categoría de ciudadanía femenina, pero que no significo una reflexión frente al matrimonio infantil.

Continuando con el Código Civil, los Artículos que van del 118 al 122 reglamentan las características y limitaciones de los responsables de dar el consentimiento, en ese sentido se resalta la figura del curador que surge en ausencia de los padres o cuando estos están privados de la patria potestad. Cobra relevancia el hecho que en la Ley Civil el curador es quien niega el consentimiento y está obligado a expresar la causa, limitada a las razones establecidas el Artículo 122:

> ARTICULO 122. RAZONES DE LA NEGATIVA DEL CURADOR. Las razones que justifican el disenso del curador no podrán ser otras que estas:
>
> 1a) La existencia de cualquier impedimento legal.
>
> 2a) El no haberse practicado alguna de las diligencias prescritas en el título 8o. de las segundas nupcias, en su caso.
>
> 3a) Grave peligro para la salud del menor a quien se niega la licencia, o de la prole.
>
> 4a) Vida licenciosa, pasión inmoderada al juego, embriaguez habitual de la persona con quien el menor desea casarse.
>
> 5a) Estar sufriendo esa persona la pena de reclusión.
>
> 6a) No tener ninguno de los esposos, medios actuales para el competente desempeño de las obligaciones del matrimonio.

También es importante referir que en ningún acápite de este Artículo, ni en otros Artículos en la materia, hay mención frente a la atención diferencial que permita verificar la voluntad expresa de los menores en contraer matrimonio, tampoco los mecanismos para identificar si existe ejercicio de la fuerza para determinar el matrimonio con menores. En el proceso de investigación, se abren preguntas sobre el hecho de que en el matrimonio de o con menores de 14 a 17 años solo se reglamente las

limitaciones de los encargados del permiso. En lo demás el matrimonio se rige con las reglas aplicadas a mayores de 18 años.

En este punto el interés de la investigación se centra en identificar los argumentos que llevaron a la Corte Constitucional a establecer la edad mínima de matrimonio en 14 años, mediante Sentencia C-507 de 2004 que modifica el acapice 2 del artículo 140 del código civil.

> Es importante resaltar que en esta Sentencia la corte realizó un estudio riguroso del tema que consultando conceptos de las decanaturas de la Facultad de Medicina de las Universidades Nacional y del Rosario; la Facultad de Ciencias Humanas de la universidad Nacional, la Facultad de Psicología de las universidades de Los Andes y Javeriana, Facultad de Derecho de la Universidad EAFIT, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, además de las intervenciones del Ministerio del Interior y de Justicia, la Defensoría del Pueblo y del Procurador General de la Nación.

Para resolver la Sentencia, la Corte construyó un hilo histórico del desarrollo normativo sobre la capacidad para contraer matrimonio y consideraciones doctrinarias. Esto supone entender que la diferencia de edades establecida en el Artículo 140 del Código Civil no tenía como fin promover la libertad la mujer, ni la protección de sus derechos. Luego de esto, el análisis de la Corte se centró en tres aspectos: el primero hizo referencia al mandato de protección de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, consagrados por la Constitución y la legislación internacional. En el caso particular de la edad mínima, es obligación del legislador adoptar las medidas de carácter normativo para la protección de los menores. En todo caso la Corte debe responder al mandato constitucional de asegurar unos mínimos de protección en la medida de sus facultades y el marco normativo vigente.

El segundo aspecto que se analizó fue el principio de igualdad. En esta Sentencia la Corte concluye que el principio

> de igual protección es una manifestación sustancial, no formal, del derecho a la igualdad… en el caso de los menores consiste en adoptar las medidas necesarias para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (Sentencia C-507, 2004. P. 9)

Y finalmente, la corte analizó el alcance de la libertad para contraer matrimonio, entendiendo que, la decisión de conformar una familia es derecho constitucional fundamental del derecho que los menores de edad también son titulares. Valga aclarar que el legislador puede establecer las condiciones para su ejercicio con el fin de proteger al menor. Este recorrido llevo a la Corte a declarar inexequible la expresión "de doce" años de edad contenida para aprobación del matrimonio en mujeres menores, justificando que:

> A la luz de la Constitución Política es inconstitucional fijar la edad mínima a los 12 años de edad para que las mujeres contraigan matrimonio, cuando ésta es de 14 años para los varones. La regla supone afectar en alto grado (1) el derecho al desarrollo libre armónico e integral de las menores y el pleno ejercicio de sus derechos, (2) el derecho a que el Estado adopte las medidas de protección adecuadas y necesarias para garantizar tales derechos, y (3) el derecho a la igualdad de protección de los niños y las niñas. Impedir el matrimonio de las mujeres a los 12 años afecta levemente, por el contrario, (4) el derecho a conformar una familia, y (5) el derecho a la autonomía, y (6) no desconoce el margen de configuración del legislador en materia de matrimonio. Por lo tanto, pesan mucho más los argumentos a favor de asegurar la igual protección de niñas y niños. (Sentencia C-507, 2004. P 15)

3.1.2. Referentes teóricos: enfoque crítico de Derechos Humanos con perspectiva de género

Para darle alcance a lo planteado en el objetivo general y específicos de la investigación, se acudió principalmente a dos autores que orientan y amplían la mirada sobre el Matrimonio Servil desde un enfoque crítico de Derechos Humanos con perspectiva de género.

En este apartado se hilaron las propuestas conceptuales del profesor Herrera Flores quien plantea una teoría crítica de los Derechos Humanos, identificando estos derechos como un producto cultural surgido en occidente, donde han jugado un papel ambivalente como justificación ideológica de la expansión colonialista, al mismo tiempo que como discurso enfrentado a la globalización de los distintos tipos de injusticias y opresiones. Por otro lado, los postulados de la profesora Lagarde (2012) que desarrolla los DD. HH con enfoque de género, aportando importantes reflexiones sobre las formas de relacionamiento histórico de las mujeres frente a un mundo normado, binario y que falsamente ha hecho creer que la cultura es inamovible e incuestionable y, allí la figura del matrimonio aparece como un elemento incontrovertible.

Entendiendo que hilar es la acción de unir fibras para poder producir un tejido, las fibras teóricas que Herrera Flores plantea frente a la necesidad de Reinventar los Derechos Humanos (20, p. 2007), desde una reapropiación del concepto en un marco de pensamiento crítico",[4] se entretejieron con el concepto de cautiverios de las mujeres. Lagarde entiende que eso cautiverios se producen en las relaciones cotidianas, en las estructuras de pensamiento, en la simbología sobre lo natural de las mujeres y como todo ese despliegue de discursos e ideas naturalizan los cautiverios de las mujeres en un mundo patriarcal.

> Es justo esta mirada de la pervivencia en el tiempo de los mitos, lo que nos permite entender que el Matrimonio Servil es una práctica social generalizada y que se expande ya que se sostiene de esos mitos y tabúes que se siguen reproduciendo en los distintos ámbitos de la vida y que se suponen acabados cuando se cae en la trampa de los derechos, que como advierte Herrera

[4] Tomando de https://joaquinHerrera Floresflores.org/content/biografia-de-joaquin-Herrera Flores-flores#:~:text=menu.inc).-,Biograf%C3%ADa%20de%20Joaqu%C3%ADn%20Herrera Flores%20Flores,camino%20y%20conocer%20sus%20gentes.

Flores, confunde los sistemas de garantías, con lo que se debe garantizar que son los Derechos Humanos (2007, p. 130).

3.1.2.1. Lectura de las realidades desde la Teoría critica de los Derechos Humanos. La teoría critica de los Derechos Humanos invita a pensar persistentemente en como en el discurso de los Derechos Humanos; en particular el instrumental, se sostienen a partir de una aparente defensa de las consignas de equidad e igualdad de las personas, intereses del capitalismo globalizado que tiene como cimientos la reproducción de procesos de opresión y exclusión de unos grupos poblaciones que escapan del arquetipo de humanidad construido desde el centro. En ese sentido, la teoría crítica de los Derechos Humanos abre un camino de comprensión y acción en donde se reconoce que esos derechos no son críticos por el solo hecho de existir y que incluso bajo las consignas mencionadas, pueden servir para una praxis liberadora o para legitimar y reforzar las opresiones.

Sobre esta perspectiva crítica de los Derechos Humanos se asume el Matrimonio Servil como un fenómeno que socialmente es abordado de manera diferenciada, pero sobre todo separada. Para ejemplificar esta afirmación, como se desarrolló en el capítulo anterior, se hizo un cruce de normas para poner en evidencia esas contradicciones. Al respecto, por un lado, está la Constitución Política del 1991 estableció el pacto político y social del país, en la otra esquina aparece un Código Civil que regula las relaciones jurídicas entre particulares en un contexto completamente distinto al que dio su origen y por último, un Código Penal que regula la autoridad punitiva del estado determinando los elementos que conforman conductas delictivas, pero que no están armonizadas con otros marcos normativos y tampoco es un Código que la ciudadanía reconozca.

A diferencia de la Constitución de 1886 basada en la propiedad, la Constitución de 1991 se promulga desde el ideal de construir un Estado social de derecho fundado "en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (Constitución Politica de Colombia de 1991; Artículo 1). En esta nueva ilusión de la sociedad

colombiana, la familia es considerada como institución básica, tal y como se expresa en el Artículo 5, de los principios fundamentales.

Esa mirada de la familia altamente idealizada, que además se da entre un hombre y una mujer que se aman y construyen la base de la sociedad, oculta situaciones de dominación, control y explotación. En un país, donde los intereses políticos, económicos y las relaciones sociales se encuentran en constante tensión, donde el conflicto armado tuvo su sustento en las evidentes desigualdades sociales, la acumulación de capitales, unos líderes políticos que no representaban las necesidades de las mayorías y la eliminación física del contrario como una práctica social, la Asamblea Nacional Constituyente imaginó un país mejor y nos entregó como instrumento o medio para la protección de derechos la Constitución de 1991. Pero este instrumento constitucional o Ley de leyes como la suelen llamar, dejo algunos debates abiertos y otros ocultos bajo idealizaciones occidentalizadas.

Una de esas discusiones no permitidas, escondida bajo el mito de lo privado, lo constituye las prácticas sociales violentas en el marco de la familia, cuyas mayores víctimas han sido y siguen siendo las mujeres. ¿Por qué la nueva construcción del derecho, expresa a la familia como núcleo de la sociedad, pero al mismo tiempo dejó la violencia que en ella se ejercía como algo de orden privado? La Constitución Política cayó en lo que Herrera Flores (2007) denomina la trampa de los derechos. A la luz de las reflexiones de este autor se dice que:

> La idea que inunda todo el discurso tradicional reside en la siguiente fórmula: el contenido básico de los derechos es el “derecho a tener derechos”. ¡Cuántos derechos! ¿Y los bienes que dichos derechos deben garantizar? ¿Y las condiciones materiales para exigirlos o ponerlos en práctica? ¿Y las luchas sociales que hay que llevar a la práctica para poder garantizar un acceso más justo a una vida digna? (p. 22)

Al analizar la trampa de los derechos propuesta por Herrara Flores, en el Artículo 42 de la Constitución Política se da por hecho que la conformación de la familia, es resultado de

> la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla y da por hecho que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, por tanto, cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Bajo ese ideal de derecho a la familia ¿qué herramientas se construyeron para que las mujeres, principales víctimas de la violencia en los núcleos familiares gozaran de lo que en el Artículo 42 se determinó como la libre decisión y la igualdad de derechos y deberes en relación con sus compañeros?

Al revisar el Código Civil que regula las relaciones entre particulares, en materia del contrato de matrimonio determinó como nulidades relativas, por tanto, subsanables, el uso de la fuerza, la intimidación o el rapto para obligar a otro al matrimonio. Es así como se encuentra vigente y luego de revisión de la corte constitucional, los acapices 5 y 6 del Artículo 140 del Código Civil que afirma:

> **5)** Cuando se ha contraído por fuerza o miedo que sean suficientes para obligar a alguno a obrar sin libertad; bien sea que la fuerza se cause por el que quiere contraer matrimonio o por otra persona. La fuerza o miedo no será causa de nulidad del matrimonio, si después de disipada la fuerza, se ratifica el matrimonio con palabras expresas, o por la sola cohabitación de los consortes.
>
> NOTA. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-533 de 2000, bajo el entendido de que la cohabitación a que se refieren sea en todo caso voluntaria y libre, y dejando a salvo el derecho de demostrar, en todo tiempo, que ella no tuvo por objeto convalidar el matrimonio.

> 6) Cuando no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido esta robada violentamente, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor.

En el análisis constitucional al acapice 5 hecho por la corte, no se define la categoría “fuerza” y por tanto no especifica lo que se considera “disipar la fuerza”, y que, en términos generales, va en contravía de la Ley 1257 de 2008, que define la violencia contra la mujer como

> cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Art. 2)

El sistema normativo del país cayó en la trampa de los derechos. Por lo tanto, tiene sentido que la Ley 1257 de 2008 solo modificará el Código Penal y no tuviera ninguna incidencia en el Código Civil.

En ese sentido Herrera Flores (2007) afirma que la posición tradicional y positivista de los derechos, considera que el reconocimiento jurídico y la inclusión en la estructura normativa, soluciona las situaciones de desigualdad e injusticia que esas mismas normas pretenden regular. Por tanto, la función del Estado se limita a brindar las garantías judiciales, situando las prácticas sociales y conductas “no acordes a los derechos” en el marco de lo punitivo y en palabras del autor

> obviando absolutamente que tras todo el edificio jurídico subyacen sistemas de valores y procesos de división del hacer humano que privilegian a unos grupos y subordinan a otros con dicho acceso imponen “condiciones” a las normas jurídicas sacralizando o deslegitimando las posiciones que unos y otros ocupan en los sistemas sociales. (p. 16)

Continuando con el tejido desde la mirada crítica a los derechos, la libertad es uno de los principales pilares que permeó toda la estructura de la Constitución de 1991. En un país de

desapariciones forzadas y raptos a personas, la libertad como una realidad física era prioritaria, por tanto, quedó presente en la estructura del capítulo de los derechos fundamentales y motivó la presencia del secuestro como un delito en el Código Penal del año 2000, con un capitulo especifico que va del Articulo 168 al 172. En este capítulo se definió el secuestro como todo acto en "el que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona" (Art. 168). En esta reglamentación el propósito del secuestro dio origen a dos categorías del delito: el secuestro extorsivo y el secuestro simple. El primero tiene el "propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político" (Art. 169), en el segundo, el secuestro simple, la acción no implica una exigencia a terceros.

Con toda esta explicación, se quiere orientar el debate hacia los vacíos y contradicciones en el marco normativo del país. Para sustentarlo como ejercicio investigativo, se elaboró un cuadro comparativo con el contenido del Artículo 168 del Código Penal y el acapice 6 del Artículo 160 del Código Civil. Adicionalmente se trajeron al debate, la reflexión del Artículo 145 del mismo Código, que reglamenta dos de las nulidades relativas para el matrimonio

Código Civil	**Código Penal**
Artículo 140. Causales de nulidad. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes: … 6o) Cuando no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido esta robada violentamente, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor. Artículo 145. Nulidad por ausencia de libertad en el consentimiento. Las nulidades a que se contraen los números 5o y 6o no podrán declararse sino a petición de la persona a quien se hubiere inferido la fuerza, causado el miedo u obligado a consentir. No habrá lugar a la nulidad por las causas expresadas en dichos incisos, si después de que los cónyuges quedaron en libertad, han vivido juntos por el espacio de tres meses, sin reclamar.	Artículo 168. Secuestro simple. El que con propósitos distintos a los previstos en el ARTÍCULO siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años y en multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como ciudadanas, como investigadoras y como mujeres, este tipo de hallazgos movilizan emociones y evidencian de la necesidad de un análisis crítico de los instrumentos jurídicos y sociales que tienen las mujeres en la garantía de sus derechos.

Este análisis urgente no debe limitarse a un contexto meramente jurídico, o a la simple adopción de una declaración emitida desde las Naciones Unidas, sino que, se debe abordar la complejidad de los Derechos Humanos, que para Herrera Flores (2007), este análisis contempla por lo menos siete elementos.

Tabla 4.
Las siete complejidades de los Derechos Humanos.

Complejidad Cultural	Nace de la confluencia estrecha entre elementos ideológicos (que se Presentan como "universales) y premisas culturales (que tienen que con ver con los entornos de relaciones "particulares" donde la gente vive). Es indiscutible que los Derechos Humanos nacen de las tensiones sociales y políticas en el contexto de la cultura occidental. Por tanto, como dialogo cultural, estas premisas pueden ser discutidas en el marco de otras cosmovisiones para gestionar los derechos y avanzar en la construcción de los mínimos de dignidad humana sin imposiciones ni colonialismos.
Complejidad Empírica	Las premisas empíricas de la universalidad, implica un lenguaje normativo en la definición de los derechos como realidades per se a los humanos, instaurando la falsa ilusión de creer que con la existencia de una norma ya tenemos el acceso a los bienes. Desconociendo que los derechos parten de la necesidad de lo que debemos tener y que obligan a un pacto social que garantice los medios para tener esos bienes y servicios.
Complejidad Jurídica	Las sociedades tienen sistemas de valores y en procesos sociales dominantes a partir de los cuales se instituye una forma de acceso a los bienes y no otra. En normas están inscritas en estos marcos y son tan solo medios e instrumentos que prescriben comportamientos e imponen deberes y compromisos individuales y grupales, alienados a esos sistemas de valores.
Complejidad Científica	La construcción teórica alrededor de los Derechos Humanos ha caído en abstracciones, declaraciones de principios vacías o confusiones de categorías. La pretensión de objetividad y neutralidad en el estudio y práctica de los Derechos Humanos conlleva la presunción de especialización y formalización, que a su vez inducen a la pasividad. Y desconecta a la sociedad de la construcción y lucha por los derechos.
Complejidad Filosófica	Los derechos como objeto cultural, no pueden caer en esencialismos u ontologías trascendentes que lo aleje de la realidad de lo corporal, en cambio es fundamental "Mundanizar", para que el análisis no se quede en la contemplación y control de la autonomía, neutralidad o coherencia interna de las reglas, sino que se extienda a descubrir y potenciar las

	relaciones que dicho objeto tiene con el mundo híbrido, mezclado e impuro en el que vivimos.
Complejidad Política	Entender los Derechos Humanos como un fenómeno netamente jurídico, implica negar su trasfondo cultural, contextual y su carácter ideológico. En tal sentido los Derechos Humanos deben ser abordados políticamente, desde un saber crítico que exhiba las elecciones, fuerzas políticas y conflictos de intereses que se hallan detrás de todo debate ideológico, y que esta lectura crítica se inserte en los contextos sociales, culturales y económicos en que los derechos necesariamente nacen, se reproducen y se transforman.
Complejidad Económica	El impacto de perspectiva económica en la realidad social, cambio el universo conceptual de certezas que predominaban en los años 60 y 70 del siglo XX cuando se concibieron los Derechos Humanos. Esta complejidad reconoce el proceso de mercantilización de la vida humana, que aprecia al ser humano como individuo del mercado, de modo que se lleva a creer que los deseos y necesidades, posibles a satisfacer quedan limitadas a la oferta que brinda el mercado y mediado al canje de dinero. En consecuencia, el individuo aislado en el mercado, tiene limitada su gestión social de necesidades colectivas y deseos de buen vivir que el mercado no puede ofrecer.

Fuente: Elaboración propia (2020).

Por tanto, los derechos vistos desde sus diferentes complejidades envuelven un esfuerzo por rastrear elementos que permitan un análisis contextual. En el Matrimonio Servil es indiscutible que el análisis de los diferentes fenómenos de violencias aporta a la construcción del marco contextual.

Para dar un ejemplo, se tomaron los reportes de casos emitidos por el Observatorio de Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estudiando el comportamiento en el 2019 de fenómenos como la violencia interpersonal, la violencia de pareja y el homicidio.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el informe de Descripción epidemiológica del fenómeno de violencia interpersonal, ésta se define operativamente, como el fenómeno de agresión intencional que tiene como resultado una lesión o daño al cuerpo o a la salud de la víctima y no la muerte, cuyo ejecutante no es un familiar en grado consanguíneo o de afinidad del agredido" (Medicina Legal, 2011, p. 104). Según los datos dados por esta institución frente al

comportamiento de la violencia interpersonal en Colombia, para el 2019 se reportaron al instituto de medicina legal un total de 110.616 casos de violencia interpersonal, donde 72.645 hombres fueron víctimas, mientras que 37.971 fueron mujeres. Estos datos permiten afirmar que, en la denuncia de violencia interpersonal el 65% de las víctimas fueron hombres, al indagar por el sexo del presunto agresor se encontró que el 94% de los victimarios fueron otros hombres. También se encontró que en el 62% de los casos, la circunstancia del hecho fue una riña. (Medicina Legal, 2019)

Cuando se indagó por la violencia de pareja, el instituto de medicina legal reportó un total de 49.026 casos para el 2019, donde el 86% de las víctimas, que equivale a 42.134 casos, fueron mujeres. En el 98% de los casos, estas mujeres fueron agredidas por hombres, a su vez el 43% reportaron ser agredidas por su compañero permanente, el 32% por su ex compañero permanente y el 11% por su esposo. Al consultar sobre el factor desencadenante de la agresión, se encontró que el 41% fue por Intolerancia o machismo, 35% por celos, desconfianza e infidelidad y el 14% por Alcoholismo o drogadicción. (Medicina Legal, 2019)

Para el 2019 se reportaron 11.880 homicidios en el país, de ellos 10.874 hombres fueron víctimas, 1.001 mujeres y 5 personas sin poder determinar sexo. Significa que el 91% de las víctimas de homicidios fueron hombres y el 8% mujeres, cuando se indaga sobre la circunstancia del hecho se identifica que en el 68% de los casos se desconoce la circunstancia y frente al presunto agresor en el 60% de los casos no existe información (Medicina Legal, 2019).

Este pequeño ejercicio de análisis de datos de violencia, reportado en Colombia para el 2019, permite identificar las diferencias del fenómeno entre hombres y mujeres. En casos de violencia interpersonal, que se genera en espacios de lo público, las mayores víctimas son hombres, pero a su vez, los mayores victimarios también son hombres y en más de la mitad de los casos el hecho que desencadenó la agresión fue la discusión entre dos o más personas, si entendemos así las riñas.

En este universo de lo público donde se desarrolla las relaciones comunitarias, el trabajo, la productividad y el poder, altamente masculinizado, también se producen violencias, en su mayoría hombres que agreden hombres, caracterizado por la alta denuncia en relación a otros tipos de violencias, situación que puede estar relacionada por la alta recurrencia, pero es válido a su vez preguntar si ¿la mayor denuncia de casos de violencia interpersonal se da porque se desarrolla en el marco de lo público y al ser una violencia entre hombres es también un ejercicio de poder y los mecanismo de acceso a la protección de derechos son más efectivos?

En el caso de la violencia de pareja, que se ejerce en el espacio de lo privado, la mayoría de las víctimas son mujeres, en el 98% de estas agresiones el victimario fue un hombre, en la mayoría su compañero permanente, su excompañero o su esposo, motivados por intolerancia y machismo o por celos, desconfianza o infidelidad, estas dos causas con el 75,5% del total de casos. En este universo de lo privado, culturalmente asociado como el lugar para ubicar los sentimientos y de las relaciones afectivas, en donde las mujeres son asumidas como dadoras de amor, se producen unas violencias que tiene a las mujeres como sus mayores víctimas y como victimarios en su mayoría a hombres. Al igual que el fenómeno anterior, es posible preguntar si ¿al ubicarse la justicia en el marco de lo público, la gestión de denuncias por violencia de pareja, implica romper la dicotomía entre lo público y lo privado, razón por la cual hay menor denuncia?

Es claro entonces que las formas en que se tramita en lo público las violencias denominadas como domésticas, evidencian una carga de imaginarios que culpabilizan a las mujeres, a su vez los datos muestran que los hombres son actores presentes en los fenómenos de violencia, en rol agresor y como víctima, pero claramente el entorno de lo familiar y de pareja no peligroso para ellos. Para el ejemplo de datos de 2019, de los 10.874 hombres víctimas de homicidio, solo el 0,25% de los casos la o el victimario fue su pareja o expareja, mientras que, para las mujeres, este mismo victimario correspondió al 13% del

total de homicidios (2019). Estos datos pueden ser entendidos como secuelas de una cultura que promueve masculinidades agresivas como elemento de poder y feminidades silenciosas.

Entendiendo que el Matrimonio Servil, como fenómeno social va más allá de la denominación en un marco normativo y que la intensión en la construcción de este marco teórico es buscar herramientas que permitan aportar un análisis frente a su complejidad contextual, el profesor Herrera Flores en su libro la Reinvención de los Derechos Humanos indica cuatro condiciones para pensar los fenómenos sociales en perspectiva crítica (2007, p. 50). Estas condiciones son:

Tabla 5.
Condiciones para una Teoría Crítica de los DD. HH.

Visión Realista del mundo	Entendimiento de la realidad
	Fortalecimiento de la Conciencia
	Toda realidad es susceptible de cambio
	Actitud realista y optimista
	Hacer y deshacer mundos que nos vienen dados
	Saber en dónde estamos y proponer caminos hacia dónde ir.
Concienciación	A fuerza de nombrar a las cosas de otra forma puede modificar la forma de verlos
	Se cambian las palabras más rápido que las mentalidades y no siempre por convicción
	El derecho es un producto cultural
Pensamiento Crítico	Someter a critica las concepciones
	Es necesario salirse del marco de ideas y valores
	Criticar consiste en destruir para crear o en negar para afirmar
	Mostrar contradicciones de las prácticas y calores que se imponen
Búsqueda permanente de exterioridad	La necesidad de construcción de una plataforma teórica crítica que sea consciente de la complejidad grupal en la que vivimos.
	Ser críticos de un determinado orden implica mantener una actitud abierta a la capacidad humana de indignación
	Un pensamiento crítico implica una actitud creativa y afirmativa, pues implica distanciarse de las de las formas tradicionales de interpretación, para ejercer las capacidades genéricas de hacer y de plantear alternativas al orden existente, como el despliegue de una acción racional necesaria para poder avanzar.

Fuente: Elaboración propia (2020).

Al ser los Derechos Humanos una construcción imaginaria sobre los mínimos que debemos tener para garantizar la dignidad como un elemento constitutivo de la vida, su discusión e intención de

universalización estuvo permeado por un androcentrismo que desconoció la diversidad humana y restringió del debate a los sujetos minoritarios.

No incluir al debate por los derechos los fenómenos de violencia y discriminación que afectan casi en exclusividad a las mujeres, las obligo a la lucha atomizada con el objeto de abrir frentes que permitieran oportunidades para incluir la discriminación y violencias a las mujeres en las agendas que construían los marcos normativos para los Derechos Humanos.

Esta lucha permanente por seguir discutiendo, repensando y planteado opciones desde el feminismo con el objeto de ampliar los derechos de las mujeres, indica la dinámica cambiante de los marcos normativos que de allí nacen, como lo indica Herrera Flores:

> Las normas jurídicas establecen una forma precisa a partir de la cual se satisface o se obstaculizará la satisfacción de los bienes exigibles para poder luchar plural y diferencialmente por la dignidad. Por tanto, es importante generar concepciones y prácticas que trabajen política, económica, cultural y jurídicamente para trasformar esos contextos que condicionan la satisfacción de las necesidades humanas en pro de un acceso más igualitario y generalizado a los bienes sociales. Esto nos permite dejar de lado la consideración de los derechos que defiende que lo que está reconocido aquí y ahora lo está “ad eternum” impidiendo con ello la adaptación de las normas a las nuevas luchas sociales. (2008, p. 54)

El primer elemento por el cual esto sucede, tiene que ver con el hecho de que, para el derecho formal, solo se ve el derecho en sí mismo sin contacto con los contextos. La contextualización de los derechos, pero sobre todo el reconocimiento y la apertura intercultural que sostiene, que en el mundo coexisten muchas formas de lucha por la dignidad, es fundamental para la construcción de puentes en donde cada persona pueda hacer valer sus propuestas y propósitos.

Los análisis del contexto que menciona Herrera Flores (2007) en el estudio de los Derechos Humanos, destaca y alerta sobre el hecho de que estos instrumentos normativos que son construidos por unos pocos, deben ser asumidos como “hechos incontrovertibles” y universalizables, descartando de ese modo debates que vinculen reflexiones sobre cómo esos instrumentos normativos que no son naturales, sino que son productos culturales y sociales responden a un modelo de desarrollo mundial que define claramente sobre cuales derechos generar agenda pública y cuáles deben ser denegados y ocultos.

El Matrimonio Servil como categoría aún en construcción conceptual, no fue ajeno a esta situación. Como se explicó en el capítulo de los referentes normativos internacionales, la primera mención que trazó algunos elementos constitutivos del delito con las dinámicas de violencia en su mayoría contra las mujeres está ligado a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de Esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956.

Aunque este fue un avance importante, pues trajo a la agenda internacional violaciones a los derechos y la dignidad de las mujeres, específicamente en los casos donde las mujeres son ofrecidas en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie, o cuando las mujeres son objetivadas como título de propiedad con posibilidad de ceder o heredar por su esposo, compañero permanente, familia o clan, los avances no son suficientes para motivar un debate contextual y específico frente a este fenómeno social, que con el tiempo y las reflexiones de la relatoría para ésta declaración, fue nombrado como Matrimonio Servil y una práctica análoga a la esclavitud.

La categoría Matrimonio Servil, como la forma de nombrar un fenómeno de violencia, también quedó desarticulada o invisible en otras discusiones sobre los derechos de las mujeres que resultaron en marcos jurídicos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1982, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra la mujer de 1994 o el Protocolo de Palermo del año 2000 que definió los elementos mínimos para la tipificación del delito de trata y sus finalidades, pero en la que no se hizo referencia textual al Matrimonio Servil.

Al respecto, el Protocolo de Palermo entiende que la trata de personas es toda acción de captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, usando como medios la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, como mínimo de la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (2000, p. 2).

En esta definición se identifican tres componentes, el primero describe los momentos de la acción delictiva o cadena de actos, estandarizado en cuatro verbos rectores de fácil comprensión: captar, trasladar, acoger y recibir, facilitando la interpretación del operador de justicia y que en el escenario del delito transnacional unifica criterios, el segundo componente describe los medios empleados para perpetuar el tipo de delito, que al igual que el anterior es de fácil interpretación. En el tercer componente establece que la finalidad del delito de trata es la explotación, planteando unas formas mínimas como explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, no obstante, no son desarrollados en el articulado del Protocolo, ni tampoco hace llamado a otros mecanismos jurídicos internacionales que definan los elementos constitutivos de estos fines (p. 2).

Es importante recordar que en el caso de Colombia el Matrimonio Servil como categoría asociada a un delito depende específicamente de dos marcos normativos: Trata de Personas y ESCNNA.

La trazabilidad histórica de la categoría permite identificar que la primera anotación del Matrimonio Servil se realizó en una modificación del Código Penal para el año 2002 en la definición que creó el tipo penal de la trata de personas. Al indagar el trámite Legal para la aprobación de la Ley 747 de 2002 que creó el tipo penal de trata de personas en Colombia, la Gaceta 113 de 2001 del Congreso Nacional en el que se registró la exposición de motivos que sustento la aprobación de la Ley, desarrollo 3 elementos importantes a resaltar.

El primero fue el llamado a reconocer la limitación de la estructura penal existente en el país en ese momento en relación a la trata de personas, pues ésta era considerada solo en el marco de la explotación sexual y la mendicidad y tráfico de menores

El problema de la Trata de Personas es muy grande y mucho más amplio de lo que se puede resumir en estos dos artículos. Esta conducta delictiva ha adoptado nuevas formas que, al no estar actualizadas en la ley, hacen que el delito quede impune. El nuevo Código Penal en su artículo 215 tipifica la Trata de Personas con fines de prostitución y en el 231 se penaliza el tráfico de personas menores de doce años con fines de mendicidad. Teniendo en cuenta las diversas modalidades que está adoptando este flagelo a nivel nacional e internacional, se ajusta la tipicidad del mismo a la definición de Trata de Personas internacionalmente adoptada, adicionando un artículo nuevo que penaliza la comisión de este delito con fines de servidumbre, matrimonios serviles, trabajo forzoso u obligatorio, esclavitud y tráfico de personas en cualquiera de sus formas dentro o fuera del país, por cuanto la legislación penal colombiana no contempla como punible la Trata de Personas con estos fines.

Esta instancia, trajo al debate una propuesta más amplia de finalidades de trata, usando las definiciones técnicas de cada una desarrolladas en la Convención sobre la esclavitud de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las funciones y

prácticas análogas a la esclavitud de 1956 y el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930, que para el caso del Matrimonio Servil lo definió como:

> Toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia, o a cualquier otra persona o grupo de personas. (Art. 1)

En el Código Penal que entra en vigencia no se encuentra señalado un título que se denomine de Lesa Humanidad, encontramos conductas delictivas que sus elementos estructurales se fundamentan en los Convenios o Tratados Internacionales que reconocen y garantizan los Derechos Humanos. Es de observarse que Colombia ha adquirido claros compromisos en el ámbito internacional que no ha cumplido por no tipificar los delitos constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos. Podemos ver que ha adoptado instrumentos internacionales que son vigentes en Colombia tales como: – La Ley 16 de 1972 que adopta la "Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (Costa Rica), vigente desde el 31 de julio de 1973. – Ley 54 de 1962 adopta el "Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso" vigente desde el 7 de junio de 1964.

Para el 2005 la definición del delito de trata de personas fue nuevamente modificada y armonizada a los lineamientos del Protocolo de Palermo. En este caso el legislador colombiano mantuvo la nominación textual del Matrimonio Servil como finalidad del delito. Al realizar seguimiento al trámite legislativo para la aprobación de la Ley 985 de 2005, en los debates de Senado y Cámara, se identificó que el análisis del tema en la exposición de motivos estuvo limitado a la referencia de datos estadísticos internacionales sobre víctimas de trata, la armonización entre la definición de trata establecida en el protocolo de Palermo y la tipificada en el código penal mediante la ley 747 de 2002.

Es de anotar que, en la exposición de motivos y los datos arriba señalados, no hay referencia ni cualitativa, ni cuantitativa sobre las dimensiones, manifestaciones del Matrimonio Servil en Colombia. De hecho, es evidente que el carácter Trasnacional del Protocolo de Palermo, orienta unos discursos generales con pretensión de universalidad sobre la conceptualización del delito de trata de personas, pero desconoce los entornos locales. A esta situación de generalización, el autor la denomina enfoque hegemónico de los DD. HH, mediante el que los Estados asumen una conceptualización que niega las diversidades culturales y sociales.

Continuando con la trazabilidad, el segundo momento en el que se menciona el Matrimonio Servil en el marco normativo, se dio en año 2009 cuando se modificó el Código Penal frente el tipo de delito de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ESCNNA, en ese sentido la ley 1329 de 2009 establece el Matrimonio Servil como una conducta agravante de este delito. Esta modificación es una de las acciones que responden a las obligaciones que el estado colombiano asumió al firmar el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y acogió los compromisos en relación a la niñez en el Protocolo de Palermo, teniendo aquí el nexo con la categoría de Matrimonio Servil.

3.1.2.2. Aportes de las perspectivas de género en la teoría critica de los Derechos Humanos. En esta sección se retoman tres conceptos que estarán dialogando desde la categoría de Matrimonio Servil:

En el artículo titulado Mujer y Derecho de Leonor Vain y que hace parte de una compilación de varias autoras que se juntan en el texto La mujer y la Violencia Invisible, Vain tomó como referente **la moral pública y la moral privada** (1992, p. 63). Conceptos que nos permiten hacer énfasis en las distancias que existen sobre lo que dicen las normas y lo que como sociedad se ha construido como valores comunes. Dice la autora que son dos morales que caminan en sentidos contrarios. Referirse al Matrimonio Servil como delito es asumir que existen unas entidades con competencia en procesos de investigación y judicialización, es decir, quienes lideran en materia de acceso a la justicia. No obstante,

como ciudadanía es importante reflexionar sobre las personas acerca de cómo imparten justicia y cuestionar sus marcos morales y éticos, en tanto como lo expresa Vain, el derecho ha sido construido por hombres.

De Lagarde se acudió a su noción de **impotencias aprendidas** (2012, p. 413), porque a juzgar por la experiencia en el tema, de los reportes de casos de Matrimonio Servil que se lograron indagar en el desarrollo de la investigación, es posible entender que la misoginia como una expresión de esas impotencias aprendidas, ha operado en todas las personas desde distintos dispositivos y recursos. Reconocer, pero sobre todo situar el análisis del Matrimonio Servil como expresión de la esclavitud desde el lente de las impotencias aprendidas para efectos de una aproximación conceptual que incorpore los DD. HH con enfoque de género, nos atraviesa como sociedad, pues ante presuntos casos; deberíamos lograr tener un acuerdo social de no culpabilizar a las víctimas de su situación de explotación, sino ampliar los marcos de interpretación para entender que esas situaciones se dan en un contexto más amplio de discriminación y subordinación que opera en distintas esferas de la vida.

Finalmente, de Fernández retomamos su categoría de **Invisibles sociales** (1989, p. 143). Las prácticas de explotación y servidumbre que se dan al interior del concepto de Matrimonio Servil no son un producto contemporáneo, por el contrario, son la otra cara de la moneda, es decir, lo visible del matrimonio siempre ha sido el amor, de modo que su invisible, lo que socialmente se ha ocultado de manera intencional obedece a esas situaciones de violencia.

Además de ser mujeres, las tres autoras han adelantado sus investigaciones desde las perspectivas de género, como una opción política para demostrar que en la actualidad no se han superado las dinámicas de subordinación y desigualdad de las mujeres.

Todos estos conceptos juntos permiten sostener e iniciar gestiones en distintos espacios institucionales y organizativos para seguir profundizando, debatiendo, pero sobre todo construir acuerdos que permitan fortalecer procesos de prevención y atención pertinentes.

3.1.2.1.1. El Matrimonio Servil en un mundo patriarcal. Dice Vain

> En las leyes, cuerpo teórico del Derecho, la violencia no está oculta; surge de lo escrito. Pero en las aplicaciones que de ellas hacen los jueces, la violencia comienza a ocultarse y a carecer de límites precisos, ya que si bien las leyes —para ser tales— deben ser públicas, no ocurre lo mismo con las sentencias dictadas por los jueces. Esto redunda en un primer ocultamiento, sobre el que reposa el hecho de que en la jurisprudencia las sentencias pueden consagrar con relativa facilidad la desigualdad y la discriminación contra el género. (1989, p. 63)

Este apartado del artículo de Vain que lleva por título “Mujer y Derecho”, recoge dos elementos que resultan estructurales para el presente ejercicio de investigación y que se han desarrollado en distintos momentos. Vain refiere que, en las leyes la violencia no está oculta, sino que surge de lo escrito, pero sobre todo de las aplicaciones que de ellas hacen los jueces (p. 64). Desde la mirada institucional esto pasa por varias razones, y para ilustrar tomaremos un ejemplo trabajado en el Encuentro Nacional de Comités Departamentales de Lucha Contra la Trata de Personas, realizado en el 2018 en Bogotá:

> Yamile es una mujer Barranquillera que conoce a Julián en los carnavales, él regresa a Bogotá, pero mantiene contacto permanente con ella. Después de algunos meses de estar hablando él le propone que sea su novia, pero para eso tiene que venir a Bogotá ya que él tiene su vida estable en la ciudad y es más fácil que ella venga. Yamile viaja y llega a la casa de Julián.
>
> Julián consume SPA e induce a Yamile a consumirlas, a los tres meses de convivencia deciden casarse por lo civil. Después del matrimonio Julián se torna muy posesivo, celoso y no la deja

> salir, la obliga a hacer los oficios de la casa sin ayudarle, igualmente, la humilla y maltrata porque él es el proveedor de la casa. Los fines de semana hace fiestas pesadas con sus amigos y ofrece a Yamile para que estos tengan relaciones sexuales con ella. Cada vez el consumo de SPA es más frecuente. Aunque Yamile se siente agobiada, no quiere irse porque siente que ama a su esposo, además él le dice que va a ser una fracasada ante su familia si decide regresarse a Barranquilla y que él la ama mucho, que no lo deje solo. (Comités Departamentales de Trata de personas, 2018, p. 13)

Ante esta situación suelen pasar varias cosas que hacen que el caso se desestime. En primer lugar, lo que se indica en términos de la norma es que el fin último de la trata de personas es la explotación, es decir debe comprobarse que la captación, traslado o acogida tenían como propósito explotar a las personas. Esta condición previa para el caso del Matrimonio Servil es sumamente difícil dado que como lo indica el caso, Yamile dio su consentimiento para sostener una relación afectiva con Julián y siguiendo la narrativa del relato en principio no es evidente la intención de Julián de explotar a Yamile. Por otro lado, ese consentimiento, dice la norma "no exonera la existencia del delito" (Ley 985, 2005, art. 3). Sin embargo, determinar si hubo o no consentimiento se convierte en una acción subjetiva de las y los jueces y es allí en donde se despliegan todas las prácticas de ocultamiento señaladas por Vain (1989) las que sostienen que "El sistema legal, al discriminar y subordinar a la mujer, ejerce violencia sobre ella, unas veces en forma explícita y otras a través del ocultamiento, que en sí mismo responde a una actitud y una cultura determinadas". (Fernández., 1989, p. 63)

Siguiendo con el ejercicio se quiere mostrar lo que se ha llamado una moral pública y otra privada. Los marcos normativos vigentes en Colombia en lo referido a la eliminación de formas de discriminación contra las mujeres vistos en el papel, sugieren que en ninguna circunstancia es tolerable la violencia contra las mujeres: ***moral pública***. No obstante, en los procesos de investigación, en la recepción de los casos, en el abordaje de las mujeres víctimas, en la forma de comunicar las violencias

de género en los medios masivos de comunicación y en general en las relaciones cotidianas, perviven discursos y comprensiones que validan las diferencias y desigualdades en las mujeres: las violencias son necesarias para sostener el modelo estructural que tiene como base la enajenación y subordinación de las mujeres: ***moral privada.***

En uno de los documentos revisados titulado del Amor al Desamor, a propósito de la moral pública y privada y de esas impotencias aprendidas se encontró el siguiente texto:

> La divergencia de género es notoria al afrontar el compromiso matrimonial. Este era comprendido como una meta para la mujer y como un riesgo para el hombre. La mujer - sin consultarlo- debe casarse en seguida;/ el hombre debe pensarlo durante toda su vida/ El casamiento se veía como una seducción, una trampa o una cárcel: "Una verdad encerrada/ en un sencillo aforismo/ el matrimonio es lo mismo que fortaleza sitiada. / Así vemos combatir/ luchando sin descansar, / los de fuera por entrar, /los de dentro por salir. Coincidencialmente encontrarnos citada esta misma metáfora de sentido militar acuñada por Napoleón, en un periódico de nuestros días que inserta, como lo hacía “El Posta” hace cien años, artículos que aconsejan sobre el amor y el matrimonio. Esta mujer ideal cuya meta es casarse y este joven "cazable” que si sucumbe a la trampa debe afrontarla con "coraje", son pervivencias de una mentalidad resistente al cambio a pesar del paso de los años y de los cambios económicos y sociales. El matrimonio se veía peligroso para el varón y deseable para la mujer, tanto que a ella le daban consejos para “atrapar marido". (Contreras, 1996, p. 67)

Es de resaltar que la insistencia en leer el Matrimonio Servil desde los enfoques de género tiene como finalidad, ubicar los análisis del fenómeno como una situación que debe interpelar a la sociedad, sus instituciones y sus sistemas, dado que no existen a la fecha consensos alrededor del tema, porque como lo demuestra la cita, culturalmente no se ha superado ideas de antaño en donde como sucedía

con el periódico *El Posta,* las mujeres siguen recibiendo argumentos románticos para asegurar el servilismo y la subordinación al interior de la institución matrimonial.

Estas expectativas sobre esos mandatos sociales que en cada época han empujado a las mujeres y a los hombres a "organizarse" y conformar un hogar como un suceso ineludible, ha significado para muchas personas, asumir el matrimonio no como una decisión libre, sino un mecanismo de escape a las presiones sociales sobre la valoración negativa que tiene la libertad, en particular en las mujeres en quienes recaen cuestionamientos y expresiones de estigmatización. Es importante no perder de vista que en el discurso de los Derechos Humanos se ha indicado que todas las personas son libres, sin embargo, las mujeres en muchas ocasiones no han sido ni han podido ejercer esa libertad.

En ese sentido, cuando Vain (1989) insiste en indagar sobre los violentamientos legales que atraviesan las mujeres ante un aparato judicial integrado por jueces con actitudes patriarcales que acuden a criterios tradicionales sobre el rol y lugar de las mujeres al interior de la institución matrimonial y cómo desde esos sesgos, se ocultan, se desestiman y se desvalorizan las denuncias de las mujeres respecto a situaciones de violencia física, psicológica, emocional y sexual en su relaciones conyugales, nos alerta sobre las dificultades que tiene poder hacer un reporte o denuncia de un caso de Matrimonio Servil en Colombia. De hecho, esta misma autora indica que, por ejemplo, organismos internacionales como la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la violencia doméstica y sexual, incluyen la noción de violencias institucionales y constitucionales en contra de las mujeres (p. 64).

Estas nociones de violencias institucionales y constitucionales son de relevancia para el abordaje del Matrimonio Servil en aras de lograr fortalecer los protocolos para la recepción de casos que implementan las entidades y evidenciar las contradicciones conceptuales y jurídicas que existen frente

al tema en el Código Civil, Código Penal y lo señalado en la Constitución Política de Colombia. A manera de ejemplo, en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dice que

> Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Y específicamente en el Artículo 17 se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Por otro lado, el Código Civil Colombiano establece en su Artículo 117:

> PERMISO PARA EL MATRIMONIO DE MENORES. Los menores de la edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos o naturales. Si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro; y estando discordes, prevalecerá en todo caso la voluntad del padre.

Sobre estos Artículos, aparece un factor que puede precipitar la ocurrencia del Matrimonio Servil en donde los marcos normativos operan como dispositivos de ocultamiento de violencias. Una de las causas de Matrimonio Servil que se han identificado a través de distintos informes y relatorías indica que muchas de las víctimas que, en su mayoría mujeres y niñas son “obligadas a contraer matrimonio” a cambio de pago de deudas u otro tipo de retribución. En ese caso, ¿cómo poder actuar en procesos de prevención y judicialización cuando el Código Civil establecía que en situaciones en donde un menor de edad pretenda contraer matrimonio, el permiso expreso, es decir la autorización directa la dan sus padres legítimos o naturales y en caso de carecer de estos el artículo 117 prevalece la voluntad del padre En esos casos, ¿se está aplicando el principio de igualdad para los menores de edad? Continuando

con la reflexión, se ha considerado que, en los procesos de captación de la trata de personas, los actores que intervienen en muchos de los casos son los mismos familiares.

Por otro lado, la Ley 1329 de 2009 modificó el Titulo VI del Código Penal Colombiano para contrarrestar la Explotación Sexual Comercial de Niños, niñas y adolescentes, estableciendo que una de las causales que hacen más grave el delito radica en el hecho de que la conducta constituyere un matrimonio o convivencia servil o forzada. En ese caso, ¿Cuál Código prevalece? Y lo que es más grave aún, frente a una denuncia de Matrimonio Servil, en el análisis del caso que hacen los jueces ¿Qué camino tomar?

Finamente, para cerrar el ejemplo, referir un elemento adicional que se desarrollará en detalle en el capítulo de análisis, pero que vale la pena sugerir en este apartado, dado que conecta con el concepto de *invisible social* de Fernández (1989) y tiene que ver con el hecho de que incluso como finalidad de explotación de la trata de personas y la ESCNNA, el Matrimonio Servil no ha sido un tipo penal con un desarrollo conceptual – jurídico. ¿cómo explicar que no se cuente con unos criterios conceptuales mínimos sobre los cuales poder leer los casos? Acentuando y teniendo en cuenta que, es la tercera finalidad de mayor ocurrencia en la trata de personas.

Teniendo en cuenta que con esta tesis se quiere proponer un acercamiento a la conceptualización de Matrimonio Servil que integre las contradicciones identificadas, el análisis se hace sobre los textos que tienen una naturaleza jurídica, pero se irá más allá en tanto como lo indica Lagarde (2012), el conjunto de aspectos normativos de la vida incluye los marcos normativos y procesos jurídicos como los no jurídicos, es decir prácticas y discursos heredados que regulan la vida. La autora sugiere

> revisar las normas sobre las cuales se construye la vida cotidiana en cada relación social, en cada interacción, en cada espacio y circunstancia, pero sobre todo dice, es necesario revisar las normas que tenemos instaladas en la subjetividad como normas divinas. (1997, p. 16)

Esas normas se encuentran atravesadas por una sociedad sexista que despliega de forma permanente creencias que legitiman las opresiones en la vida cotidiana, en la institución y en la convivencia. A diferencia de otras finalidades de explotación que se dan en la trata de personas: explotación sexual, explotación laboral, extracción de órganos, servidumbre, entre otros, el Matrimonio Servil es más difícil de detectar, no solo porque sea una práctica que suceda en otras culturas, sino porque sucede en la institución familiar que además de otorgarle privacidad al delito, ha sido por años el lugar en donde se han desplegado formas de violencia y cosificación del cuerpo de las mujeres.

De aquí la importancia de construir no solo en el texto, sino en los valores sociales compartidos procesos de resistencia y denuncia ante situaciones de explotación de los cuerpos de las mujeres para los fines o propósitos de otros. El cuerpo que atraviesa nuestra existencia recibe las violencias, pero además las reproduce, por eso es tan importante en los procesos de trasformación cultural lograr sinergias y sentidos comunes entre lo que se pretende trasformar en las normas y las prácticas y sentidos sobre el Matrimonio Servil que existen en la cotidianidad y en donde subsisten mitos alrededor del matrimonio que sostienen que “el amor todo lo puede” o “hay que hacer feliz al marido”, “una buena esposa se mantiene calladita”, valores que se socializan desde la crianza. Para definir estos elementos se acude al concepto de Lagarde sobre **Impotencias aprendidas** (2012, p. 413)**.**

Las impotencias aprendidas, dice la autora, tienen distintas formas de expresión: sexismo, machismo, xenofobia. Sin embargo, de todas ellas, la autora resalta la misoginia que se da cuando

> se cree en la inferioridad de las mujeres en comparación con los hombres y por sí misma es natural, cuando de antemano se sostiene que las mujeres son impotentes por incapacidad propia y, de manera central, cuando se hostiliza, se agrede y se somete a las mujeres haciendo uso de la legitimidad patriarcal. (2012, p. 22)

En ese caso la hostilización, agresión y sometimiento de las mujeres teniendo como respaldo la legitimación social y cultural de las violencias, en particular las que suceden en contextos de convivencia familiar o por relaciones de pareja, da cuenta de cómo socialmente es difícil concebir que al interior del matrimonio se den prácticas de servilismo y explotación y por el contrario se asumen los actos de discriminación e inferiorización de un sexo sobre otro como parte natural de la construcción de las relaciones afectivas. “La misoginia es un recurso consensual de poder que hace a las mujeres ser oprimidas antes de actuar o manifestarse, aún antes de existir, sólo por su condición genérica” (Ríos, 2012, p. 26).

En ese caso vale la pena entonces mirar de qué modo la institución matrimonial con sus contratos y sus prácticas, sigue configurándose en un campo en disputa para las mujeres, entendiendo que esas expectativas que se construyen alrededor del tema, han sido aprehendidas por largos periodos. Esto quiere decir que la inferiorización y discriminación de las mujeres, hace parte de construcciones culturales y sociales de largo aliento. Para explicar esos mecanismos de construcción desigual del poder y las relaciones humanas, Fernández desarrolla el concepto de *invisibles sociales*, que de acuerdo a la autora

> no es algo oculto o escondido, sino que —paradójicamente— se conforma de hechos, acontecimientos, procesos y dispositivos reproducidos en toda la extensión de la superficie social y subjetiva. Están ahí, pero no se les considera natural. En tal sentido, violencia visible e invisible' conforman un par indisociable. (2009, p. 33)

Siguiendo con esta autora, en su artículo titulado “Violencia y conyugalidad” que hace parte del libro que ella editó y escribió, *La mujer y la violencia invisible*, Fernández (1988) invita a pensar sobre los elementos visibles de ese contrato “solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” (Código Civil Colombiano, 1873, p. 31). Al

respecto, señala que en términos generales se entiende que este pacto de amor; incluye además unas expectativas eróticas, la búsqueda y consecución de un proyecto de vida compartido y que puede incluir la crianza. Este proyecto

> se basa en una idea de coexistencia armónica en base a la complementariedad de funciones, donde, con independencia de transformaciones significativas en estos últimos decenios, el hombre tendrá como responsabilidad fundamental el sostén económico de la familia y la mujer la crianza de los niños y la organización doméstica. (1988, p. 147)

Se presume que socialmente existe un acuerdo respecto a la función social del matrimonio. La tarea que sigue es identificar lo intencionalmente invisibilizado de esta institución social. Siguiendo esta narrativa se inicia el análisis con la identificación de las desigualdades que perviven y son de orden económico, social, simbólico y subjetivo, vistas desde la construcción de un mundo público y otro privado; ese mundo privado construido a partir de representaciones sociales que lo asumen como el lugar de los sentimientos, de las relaciones afectivas en donde generalmente las mujeres naturalmente dadoras de amor asumimos el liderazgo de este universo simbólico altamente sentimental, mientras que el universo del trabajo, de la productividad y del poder es competencia y responsabilidad de los hombres. Es en ese mundo simbólico cargado de idealización y sentimentalismo donde se refuerzan y radicalizan las violencias y desigualdades de género.

El problema de los invisibles sociales reside en el hecho de crear las condiciones culturales y sociales para ocultar las violencias que suceden en el mundo privado: el hogar y la pareja. Estos ocultamientos que se sostienen en el tiempo promueven otra de las impotencias aprendidas señaladas por Lagarde (2012, p. 154) y tiene que ver con el “desempoderamiento de género que conduce a la desvalorización absoluta, a la estigmatización y a la legitimidad de la opresión. El desempoderamiento de género conduce a la más extendida privación y precariedad humanas” (Ríos, 2012, p. 155).

Ese desempoderamiento y desvalorización de las mujeres, empuja con mayor eficacia los procesos de cosificación de los cuerpos, limitando de ese modo el ejercicio de sus derechos. En estos casos las mujeres ven limitadas sus capacidades y potencialidades al punto de considerar que la única alternativa posible es permitir la instrumentalización de sus cuerpos en dinámicas de explotación que incluyen la sexual y la laboral.

> Las vías de instrumentalización más aceptadas y generalizadas son la que cosifica sexualmente en la prostitución a las mujeres, y sexual y afectivamente en la maternidad, el trabajo y la vida doméstica y familiar y se realiza con servidumbre y bajo dominio. Ambas vías son formas de cautiverio legítimas e ideológicamente naturalizadas. (Ríos, 2012, p. 155)

Esta situación de desempoderamiento referida por Lagarde, nos permite entender cómo en el Matrimonio Servil operan de forma sistemática y mediante dispositivos de violentamientos físicos, emociónales, psicológicos, simbólicos y estéticos unos procesos extremos de colonización de sus cuerpos, pero también una colonización de sus pensamientos, de sus emociones. Vamos construyendo entonces unos puentes conceptuales sobre los cuales entender porque el Matrimonio Servil debe ser abordado desde un enfoque de derechos crítico con perspectiva de género, al poner de manifiesto que esa institución social ha sostenido en el tiempo unas relaciones de desigualdad entre los géneros.

Unos párrafos arriba nos referimos a la necesidad de abordar el problema de investigación desde una mirada amplia en donde además de los elementos jurídicos, interesa profundizar sobre esos aspectos normativos que regulan la vida cotidiana (aspectos no jurídicos) relacionados con prácticas y discursos que hemos heredado y que reproducimos a lo largo de la vida. Es por eso que hemos abierto reflexiones sobre los invisibles sociales y los procesos de desempoderamiento que se dan al interior de la institución familiar. Esto dado que los altos índices de impunidad que se dan en las instancias de judicialización, no operan solos. Por el contrario, tiene como soporte esos pactos de silencio y tolerancia

que socialmente se han construido. En ese contexto de tolerancia, las mujeres y las niñas expuestas a situaciones de altas conflictividades y abusos, terminan por considerar que un matrimonio, aun en evidentes circunstancias de violencia, se constituye en la única salida posible.

Los procesos de inferiorizacion que viven las mujeres y las niñas expuestas a situaciones de esclavitud y servidumbre al interior del matrimonio, están allí porque social y culturalmente la sexualidad y los procesos de subjetivación de la feminidad siempre están expuestas a la validación de los demás. La inferiorización desconoce la titularidad de derechos de las mujeres, tanto los derechos materiales como simbólicos. Se genera una especie de expropiación permanente de esos derechos, al punto que la persona es vista por los demás como un objeto de uso.

Es por ello que se hace énfasis en entender que esas violencias que se dan en la vida íntima son políticas en tanto los hombres y en general las personas que ejercen violencia, no lo hacen solos, hay un respaldo social. Con este ejercicio queda abierta la reflexión sobre ¿Cuántas mujeres y niñas pueden estar viviendo un Matrimonio Servil bien sea en dinámicas de esclavitud o servidumbre doméstica o esclavitud sexual que incluye además la expropiación sus cuerpos para alquiler de vientres, abortos forzados? ¿Cuántas mujeres no logran dimensionar que no es natural o normal vivir estas situaciones al interior de su hogar? ¿Cómo prevenir la ocurrencia de este delito, cuando socialmente siguen circulando dispositivos de presión social que empujan a las mujeres a construirse desde el ser para otros? Por último, planteamos el reto de ampliar las significaciones del Matrimonio Servil, pues como se seguirá analizando es un fenómeno que incluye diversos dispositivos de violencia, pero además sucede en cualquier entorno social en donde se mantienen los pactos de silencio.

3.1.3 Fuerzas productivas y relaciones sociales de producción

El análisis horizontal en esta capa del Diamante para Herrera Flores gira en torno a la interacción continua entre las fuerzas productivas (trabajo humano, equipamientos, recursos, tecnologías) y las

relaciones sociales de producción (interconexiones entre grupos de seres humanos en el proceso de crear, producir y distribuir productos: relaciones de clase, de género, de etnia, mercantiles) (2007, p. 81) que permiten la construcción de un contexto económico del fenómeno social y responde al interés de avanzar en un estudio holístico y relacional del Matrimonio Servil.

Dado el carácter documental de la investigación este apartado recoge y enlaza elementos identificados en los textos, que permiten construir un contexto económico general y su intención es la invitación a profundizar la investigación y relaciones frente a este fenómeno social desde una dimensión pragmática.

El Matrimonio Servil como nominación de un fenómeno social, tiene su génesis en la defensa de la emancipación de esclavos en el siglo XVIII, las discusiones lideradas por lo movimiento abolicionistas XIX y la estructuración del marco internacional de los Derechos Humanos en el siglo XX. Como humanidad tardamos 300 años en una discusión que permitiera cambios en los procesos de producción basados en esclavitud y los cambios culturales que avanzaran en el reconocimiento de la dignidad humana, la libertad y el respeto sin distingo de raza, género y orientación sexual.

En estos trescientos años de discusiones los Estados han expuesto sus posiciones permeadas por la cultura y las fuerzas productivas dominantes en sus países, pero las presiones desde los movimientos sociales, la investigación, el debate constante y la necesidad de avanzar en el reconocimiento de la dignidad humana, permitieron algunos acuerdos que llevaron a la primera definición “universal” sobre esclavitud entendida como, “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”, en el marco de convención de esclavitud de 1926, que permitió el compromiso de un grupo mayoritarios de países en su abolición.

Luego de la II Guerra Mundial, las discusiones impulsadas por movimientos sociales que buscaban hacer visible otras prácticas relativas a la esclavitud, fueron acogidas en 1956 en la

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud que incluye la abolición de la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, las practicas que luego se denominaron Matrimonio Servil y aquellas que también fueron llamadas como esclavitud de niños y niñas.

La esclavitud, la servidumbre por gleba o deudas, las mujeres, niñas y niños objetivados como títulos de propiedad y mercancía con posibilidad de intercambiar, ceder o heredar por su esposo, familia o clan, responde a unas prácticas y relaciones en las formas de producción de bienes y servicios que fueron discutidas hasta principios del siglo XX, acodando ser abolidas en la convención de 1956 por un amplio grupo de países. La declaración de abolición no significó la eliminación definitiva de estas prácticas, implicó la modificación de los marcos normativos penales para ser tipificadas por los Estados como acciones delictivas.

En la dimensión de fuerzas productivas, es importante aclarar que los marcos normativos en los países, definen las prácticas, modos de producción, productos y servicios del mercado que se ubican en los sistemas de producción legal o ilegal. En relación con esto, es el Estado el que determina qué relaciones de producción son definidas como delictivas, por tanto, su práctica implica la existencia de un delincuente y una víctima. Ahora, si el desarrollo de estas prácticas definidas como ilegales compromete estructuras organizativas es denominado como delincuencia organizada y si estas involucran procesos de comercialización en más de un país, son denominadas delincuencia organizada transnacional.

El recorrido hasta aquí muestra que las discusiones que emergieron de la emancipación de esclavos, llevo a evaluar las relaciones sociales de producción que permitían la esclavitud, por tanto, las declaraciones de abolición de los siglos XVIII y XIX se centraron en el reconocimiento como humanos a las personas esclavas y abrieron las puertas a las discusiones por la dignidad, la libertad, la igualdad, la vida digna que modelaron la base de lo que hoy llamamos derechos.

Desde esta línea narrativa tiene sentido que la abolición de las practicas esclavistas y análogas a la esclavitud fueran entendidas como un avance en el reconocimiento “universal de los derechos de los individuos”, pero dejo por fuera de la discusión el problema ético de los países que se lucraron de la esclavitud, las marcas culturales en los territorios donde se desarrollaron de manera legal estas prácticas y el impacto en las poblaciones victimas que con el tiempo fueron minimizadas al referirse a ellas como minorías.

La universalización de los derechos, implicó la creencia de que la dignidad se limita a la gerencia individual de unos servicios normativos y dejo por fuera las tensiones sociales en el marco de un sistema económico que, al centrarse en la producción, el consumo y la acumulación, solo llevó al beneficio capitalista de unas personas, dejando por fuera de la discusión las limitaciones reales de millones de personan para materializar la gerencia de los derechos. Aquí es importante la categoría Estado, que tiene entre sus facultades y poderes la regulación de las relaciones sociales y productivas en un territorio, pero esta figura de Estado no es una abstracción. Su carácter, sus determinaciones en política social y económica dependen de la visión e intereses de los grupos que ostenten su poder.

Continuando la narrativa histórica, luego de promulgadas las Convenciones de abolición las discusiones en torno a la esclavitud y sus prácticas análogas sostenidas en el tiempo, estas quedaron limitadas a unos informes de relatoría centrados a los países firmantes y desarticulados de las reflexiones internacionales. Cabe anotar, que Colombia no es un país firmante de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud de 1956.

Por tanto el análisis en el orden internacional se centró en la conducta delictiva, su nivel de organización y las implicaciones como delitos trasnacionales que se materializaron en la resolución de las Naciones Unidas 55/25 de 2000 que promulgó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con el propósito “promover la cooperación para prevenir y

combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional" (UNODC, 2004), complementada por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños- Protocolo de Palermo, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Al revisar el contenido de estos instrumentos se corrobora que el interés central fue unificar los criterios para la tipificación delictiva y las herramientas de cooperación de los estados para combatir estos delitos. En el Protocolo de Palermo la definición de trata de personas centro su atención en puntualizar las acciones y medios que tipifican el delito, pero no ahondó en el análisis de las finalidades de explotación, ni si quiera invoco las Convenciones de esclavitud de 1926 y 1956.

Esta situación no se presenta de manera fortuita, para Herrera Flores "el contenido básico de los Derechos Humanos será el conjunto de luchas por la dignidad, cuyos resultados […] deberán ser garantizados por las normas jurídicas, las políticas públicas y una economía abierta a las exigencias de la dignidad" (2008, p. 28). Este mismo autor afirma que los Derechos Humanos respondieron a una política liberal que implanto un capitalismo a nivel conceptual, teniendo como consecuencia la fragmentación y la cosificación de lo que entendemos separada y aisladamente del contexto (p. 51).

Esta fragmentación y cosificación fue evidente en el delito de trata, al concentrar el estudio en la tipificación de las acciones y medios que permiten el delito sin profundizar el análisis de las finalidades, que son la manifestación de la permanencia de prácticas esclavistas y análogas a la esclavitud que llevó a minimizar el tema central, que es la dignidad humana y alejó la discusión de los determinantes sociales y económicos que favorecen la ocurrencia del delito, invisibilizando a la víctima, pues los reflectores de la política pública se centrarían de ahí en adelante en la acción delincuencial.

En esta discusión, ¿cómo identificar las fuerzas y relaciones productivas en el Matrimonio Servil como una finalidad en el delito de Trata de personas?

3.1.3.1. Economía feminista. Eslabones expoliados y ocultos en el análisis de las fuerzas productivas.

En el recorrido documental realizado, no se encontraron estudios que desde las ciencias económicas abordaran el Matrimonio Servil, pero en la conversación de los documentos revisados, las reflexiones como investigadoras implicaron la pregunta de la relación entre la economía ilegal y el Matrimonio Servil. Entendiendo que los documentos recabados establecieron que el delito de Trata de Personas, afecta mayoritariamente a mujeres, se concluyó que el análisis desde la teoría económica tradicional centrada en el estudio del mercado capitalista (producción—consumo), el mercado financiero y el Estado, dejaban fuera del análisis las relaciones de poder que afecta a las mujeres y por tanto aportaban pocos elementos para comprender el fenómeno de estudio.

En ese sentido, se encontró en la economía feminista elementos que permiten ampliar el contexto de análisis. Es de anotar que en esta investigación por tiempo y alcance no se realizó una revisión a profundidad de esta corriente de pensamiento, aun así, reconocer que la economía feminista hace una ruptura con el objetivo de las sociedades capitalistas centrado en el beneficio privado y se plantea que el objetivo social debieran ser las personas –mujeres y hombres de todas las edades– y sus condiciones de vida (Carrasco Bengoa, 2017), permite un campo de investigación y estudio al que invitamos profundizar.

La economía feminista toma una posición crítica al análisis económico tradicional que centra su atención exclusivamente en la producción del mercado capitalista, el mercado financiero y las regulaciones del estado, dejando como “externalidades” las condiciones para el cuidado de la vida de las personas y los efectos sobre la naturaleza. Académicas como Juliana Martínez Franzoni (2008) entienden la existencia del patriarcado como una construcción anterior al capitalismo, desarrollando sus

investigaciones en los diferentes beneficios que obtiene el capitalismo del patriarcado, por ejemplo en la construcción y naturalización del dogma basado en la división sexual del trabajo.

Usada no sólo para explicar las diferencias y las especificidades sexuales, sino también, las diferencias y las especificidades genéricas que, por cierto, se ubican en el terreno de la historia. La referencia a la naturaleza encuentra en supuestos instintos la causa de las conductas femeninas y masculinas. Se cree que por instinto, las mujeres nos dedicamos a la procreación, a la maternidad y a la vida doméstica en reclusión en lo privado y lo público, y que por instinto los hombres se dedican a la producción, al trabajo, al pensamiento y a la política en el mundo público (Ríos, 2012).

Para autoras como Carrasco Bengoa (2017) naturalizar la división sexual del trabajo permitió que, espacios esenciales que mantienen la vida humana quedaran ocultos a la disciplina económica, permitiendo al sistema capitalista eludir toda responsabilidad sobre las condiciones de vida de las personas. Para explicar estos ocultos, la economía feminista recurrió a la figura del Iceberg como representación del funcionamiento a través de la cadena de sostén, estableciendo que Por encima de la línea de flotación estaría el Estado y la producción y mercado capitalista, espacios que existen solo desde hace aproximadamente cuatro siglos. En cambio, por debajo de la línea se sitúa la naturaleza, la economía del cuidado y las comunidades, es decir, los espacios que mantienen la vida humana (p. 70).

Figura13.
Economía del iceberg.

Fuente: construcción propia

La economía feminista afirma que en cada uno de estas categorías o eslabones de la cadena existen fuertes relaciones y también la expoliación entre ellas. Para el tema de interés de esta tesis centramos el análisis en la relación entre el espacio de producción capitalista y el ámbito del cuidado.

Es claro que, en nuestra sociedad, la gran mayoría de la población requiere del salario para adquirir en el mercado bienes y servicios necesarios para su mantenimiento y las empresas requieren de la fuerza de trabajo que les ofrecen los hogares a un valor por debajo de su coste (Carrasco Bengoa, 2017). Esta fuerza de trabajo que requiere las empresas implica un proceso de cuidado previo que es oculto y no reconocido, situación que permite la expoliación por parte del capitalismo, pues su rentabilidad privada se beneficia del cuidado como trabajo no remunerado y realizado básicamente por las mujeres.

La expoliación y ocultamiento del modelo capitalista a los eslabones de naturaleza, cuidado y comunidad han permitido la acumulación en condiciones de desigualdad y ha determinado la incapacidad de los Estados a dar respuesta a las necesidades vitales para la supervivencia de las personas. Por tanto, la gestación maternidad, el cuidado de esa vida que se convertirá en fuerza de trabajo queda invisible en el espectro de lo privado, allí la división sexual condicionará como responsabilidad de estas acciones a las mujeres sin el reconocimiento de ese trabajo en el análisis de las fuerzas productivas de ese territorio.

Aunque el modelo de Estado de Bienestar fue un intento para responder a esa expoliación, en Latinoamérica este se ha desvanecido, dada la presión del capitalismo, que por un lado ha creado nuevos mercados mediante la privatización de los servicios de cuidado y por otro ha limitado la función de regulación del Estado para el beneficio del modelo globalizado.

En ese sentido, las investigaciones de Martínez Franzoni, quien ha estudiado los sistemas de patriarcado y regímenes de bienestar en América Latina, pueden dar pistas para profundizar el análisis.

Por ahora es importantes puntualizar que para la autora los regímenes de bienestar, aluden a relaciones que vinculan Estado y sociedad y que, incluso, pueden basarse en escasísima o nula política social, y, por lo tanto, presencia del Estado. Se insiste entonces en que los regímenes de cuidado no deben ser considerados como sinónimos de los Estados de Bienestar (2009, p.5)

Desde este análisis, los Estados por acción o por omisión, son responsables de la extracción de recursos, la distribución de estos y la regulación del funcionamiento del mercado como sistema. Esta última responsabilidad, va más allá de las normas laborales, se extiende a las relaciones entre hombres y mujeres: «una de las principales funciones del Estado es la regulación de las relaciones sociales: entre el capital y el trabajo, entre la ciudadanía y el Estado, y entre los hombres y las mujeres» (Martínez Franzoni, 2009, p 5), basadas en relaciones de poder donde pueden ser reproducidas y fortalecidas o interpeladas y resistidas por grupos poblacionales.

En ese sentido la reducción del gasto público no se ha generado de manera espontánea, un sistema capitalista mundial centrado en la acumulación, necesita de instituciones financieras internacionales que impongan y estandaricen medidas que permitan la globalización y la liberalización del comercio, es así como, medidas de ajuste estructural impuestas por instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional aumentaron la pobreza, el desempleo, la desigualdad y el grado de inseguridad en numerosos países (Ngozi Ezeilo, 2010)

En este marco, Martínez Franzoni (2009) considera que la construcción social de género, no es accesorio, sino eje central de la manera en que se asignan los recursos mercantiles, públicos y doméstico. en ese sentido nos referimos al género como «contenedor» de comportamientos, mandatos y aspiraciones, que rigen la vida de las personas según su sexo sea masculino o femenino, basados en una estructura ocupacional y en un modelo de familia, que considera a los varones como proveedores y a las mujeres como cuidadoras (p. 6). Si a esto se le suma los imaginarios instituidos de etnia, clase y

ubicación territorial, este modelo agudiza las desigualdades de las mujeres y entre las mujeres, para esto exponemos un ejemplo:

> La división del trabajo entre hombres y mujeres, ni es definida entre Pedro y María de manera totalmente ajena a su entorno, ni es igual para Pedro y María, él que trabaja en la construcción y ella en la casa, que para Juana y Alberto, ambos gerentes de una empresa. Y a la vez, a pesar de sus diferencias socioeconómicas y de que Juana y Alberto cuentan con niñera, trabajadora doméstica y jardinero, durante los fines de semana Juana y María destinan mucho más tiempo que Pedro y Alberto a gestionar la casa y la vida de sus hijos/as. A la vez, si observamos cómo es la vida de madres, padres e hijos de estas cuatro personas, veremos que, entre una generación y otra, muchas cosas cambian y muchas permanecen en la manera en que unas y otros organizan sus vidas. Y si examinamos cómo es la vida de estas personas, veremos que varía considerablemente según exista regulación laboral y protección social. Mientras que en unos casos María irá a un servicio público y dedicará horas, tal vez días, hasta lograr que la atiendan, en otros casos habrá una clínica en su barrio o la visitarán en su casa. (Martínez Franzoni, 2009, p. 7)

La reducción del gasto público en el desarrollo de políticas sociales y la expansión de la privatización de los servicios sociales de cuidado en países como Colombia son evidencia de la subordinación de la reproducción social a la acumulación de capital, sumado a la dificultades de los mercados laborales en absorber y remunerar de manera adecuada a las personas económicamente activas, han generado una crisis de los cuidado, llevando a las familias a desarrollar estrategias de fragmentación, asociados a procesos migratorios internos y externos con la esperanza de mejores posibilidades de ingreso, Como lo señala Ezelio (2010) el deseo de las personas de desplazarse a cualquier costo crea un mercado lucrativo para quienes se dedican a la trata y aumenta la vulnerabilidad de los migrantes en relación con esas personas.

Es indiscutible que en estos contextos las mujeres se vean mayormente afectadas pues la privatización del sector público, reduce el acceso a los servicios sociales y carga en el cuerpo de las mujeres la responsabilidad social y económica del cuidado, que sumado a la precarización y la desigualdad presente y permanente de las mujeres al mercado laboral, evidente en bajos salarios, jordanas largas o informalidad contribuyen a crear un poderoso factor de "motivación" para que las mujeres migren en busca de empleo fuera de sus países de origen, aun corriendo el riesgo de ser objeto de abusos, explotación y trata (Ngozi Ezeilo, 2010, p. 8).

Entendiendo entonces que la pobreza no es una realidad per se responsabilidad del individuo y que la feminización de la misma es el resultado las regulaciones de los Estados que permiten la expoliación del mercado capitalista a la economía del cuidado, la migración como respuesta y como derecho de las personas tiene matices particulares. Las medidas de los Estados latinoamericanos cada vez más liberadoras del mercado, distan de las políticas de control de migración de los Estados desarrollados, que son cada vez más restrictivas y con mayores barreras para las personas de más bajos niveles de calificación y de ingresos socioeconómicos.

Aunque los países denominados desarrollados demandan servicios de mano de obra, las medidas de control fronterizo suelen ser contraproducentes, pues no son disuasorias para muchos posibles migrantes, sus requisitos y costos llevan a las personas a recurrir a intermediarios para que facilitasen su entrada en los países de destino mediante vías indebidas y clandestinas (Ngozi Ezeilo, 2010, p 8). Es contradictorio que los países que lideran el capitalismo globalizado, promoviendo medidas y ajustes en países no desarrollados para liberar el comercio, no apliquen los principios de libertad, movilidad y globalización en políticas migratorias que finalmente son las que regulan los mercados laborales.

3.1.3.2. Eslabones expoliados y ocultos en el marco del Matrimonio Servil. Las reflexiones realizadas hasta el momento nos llevan a entender que la pobreza en la actualidad es una realidad resultado de la implementación de un modelo económico, cuya interpretación o teoría económica ha desconocido variables fundamentales como el cuidado para el beneficio de la acumulación. La pobreza como una problemática estructural es un motivante para que las personas, sus familias, y en particular mujeres busquen estrategias que les permita mejorar sus ingresos, toma importancia entonces la migración como derecho y alternativa ante la pobreza, que se ve restringida por las regulaciones de países receptores que privilegian requisitos como la capacidad de pago, el nivel socio-económico o bienes demostrables de los solicitantes de visa de ingreso. Estas restricciones dan espacio fructífero a organizaciones delincuenciales

Para la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito la delincuencia organizada transnacional se presenta cuando los actos delictivos son perpetrados con fines de lucro, la cadena delictiva implica más de un país y las acciones han sido determinados por la comunidad internacional como delitos grades. A la fecha se ha determinado como delincuencia organizada transnacional los delitos de: tráfico de drogas, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, blanqueo de capitales, tráfico de armas de fuego, productos adulterados, flora y fauna silvestres y bienes culturales, e incluso algunos aspectos de la delincuencia cibernética (UNODC, 2020).

Dado que el interés de la tesis se centra en el Matrimonio Servil como finalidad en Colombia del delito de Trata de Personas, es importante recordar que la última modificación de este marco normativo acogió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, específicamente por lo establecido en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños complementario a la convención.

Como se afirmó al inicio de esta sección, es indiscutible que estos dos instrumentos están interesados en el control de un delito. Pero en su contenido deja subsidiario el análisis de la afectación a la dignidad y la violación de derechos, situación que permite explicar por qué en el artículo 3 de las definiciones del protocolo de Palermo, la categoría explotación es apéndice a la definición de trata, sin precisar en su significado y el de cada una de las finalidades allí nombradas.

Con esta disonancia se está evitando la discusión en la agenda internacional sobre las tensiones alrededor de la relación entre el modelo económico capitalista globalizado, las consecuentes medidas de reducción del gasto público y la pervivencia de actividades económicas que basan su rentabilidad en la esclavitud y la explotación de personas. Esta afirmación puede ser corroborada en la revisión de los informes de relatoría en el marco de la Convención de Palermo que concentra su atención en el establecimiento y estandarización de acciones para la identificación, prevención y atención de víctimas de trata, reduciendo el análisis a un lenguaje jurídico y estratégico para cada uno de los eslabones de la cadena del delito y con ello se evita la responsabilidad de un análisis contextual y de reformas estructurales.

Aun así, es importante resaltar que en el rastreo documental se encontraron dos documentos desarrollados por las relatorías para trata y para esclavitud que dan elementos de análisis para entender las fuerzas productivas y las relaciones de producción en el Matrimonio Servil.

El primero es el Informe fue realizado en el 2010 por Ngozi Ezeilo, Relatora Especial sobre la Trata de Personas que desarrolló como tema principal la prevención de la Trata de Personas, analizando las siete medidas de protección recomendadas por Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH y el segundo son las observaciones realizadas por Shahinian, Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, en su informe temático sobre el

Matrimonio Servil realizado en el 2012, siendo el único informe de las Naciones Unidas hallado que desarrolla de manera específica el fenómeno social del Matrimonio Servil.

Estos informes fueron relacionados en el documento con la intención de encontrar algunos nodos entre el Matrimonio Servil y la trata de personas e identificar elementos de análisis en el marco de las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción en el fenómeno social denominado Matrimonio Servil.

En este sentido, el primer nodo se encuentra en la noción de práctica análoga de la esclavitud, concepto acuñado inicialmente en la convención suplementaria sobre la abolición de esclavitud de 1956, que integro la servidumbre por glebas, la servidumbre por deudas, el Matrimonio Servil y las practicas que luego fueron definidas como esclavitud infantil. Cuarenta y cuatro años después, fue retomado en la definición del delito de la trata de personas en el protocolo de Palermo al establecer las prácticas análogas de la esclavitud como una de las finalidades de explotación en el marco de este delito.

Sin embargo, en este primer nodo se puede identificar una disonancia, pues es evidente que las reflexiones y dinámicas tanto sociales como económicas que motivaron las convenciones de abolición de la esclavitud a mediados del siglo XX han cambiado en el transcurso de los años. Estas primeras reflexiones hacían referencia a prácticas culturales y religiosas, costumbres o leyes antiguas que afectaban a la dignidad de la mujer, pues en sus cuerpos se ejercían de manera evidente, publica, explícita y facultada por la ley poderes atribuidos al derecho de propiedad.

En la Resolución 843 (IX) de 1954, la Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema de la condición de la mujer en derecho privado y consideró que en ciertas regiones del mundo la mujer está sujeta a costumbres, antiguas leyes y practicas referentes al matrimonio y a la familia que son incompatibles con los principios enunciados en la declaración de los Derechos Humanos (Naciones

Unidas, 1954), Dos años después en la convención suplementaria sobre la abolición de esclavitud, la misma Asamblea instó a los Estados a la abolición de toda institución o práctica en virtud de la cual:

> Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia, o cualquier otra persona o grupo de personas;
>
> El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
>
> La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona
>
> Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o por uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven. (Naciones Unidas, 1956, Articulo 1)

Aunque el Protocolo de Palermo realizado en el año 2000 en el marco de la Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas no hizo referencia al Matrimonio Servil, UNODC en el 2010 construyó un documento técnico denominado “Ley modelo contra la trata de personas” como guía a los estados para la incorporación de las recomendaciones dadas en el Protocolo de Palermo. En lo referente al Matrimonio Servil este documento retomó la definición realizada 54 años antes en la convención suplementaria de esclavitud, sin ninguna modificación tan solo anotando un comentario que invitaba, a conveniencia del legislador sobre la necesidad de

> actualizar esa definición a fin de que incluya prácticas en que tanto las mujeres o las niñas como los hombres y los niños pueden ser objeto de matrimonios forzosos o serviles. Ello puede

> abarcar la trata de personas con fines de matrimonio y ciertas formas de las prácticas de pedido de esposas por correspondencia. (UNODOC, 2010, p. 18)

Con esta recomendación es indiscutible la necesidad de profundizar y relacionar los avances investigativos frente al Matrimonio Servil, pues es una finalidad vigente en el marco del delito de trata de personas hace pertinente continuar la búsqueda de nodos.

En ese sentido se retoma el análisis de las recomendaciones para la prevención de la Trata de personas. La primera recomendación de la ACNUDH aborda la necesidad de afrontar las causas profundas de la trata con miras a reducir su vulnerabilidad (Ngozi Ezeilo, 2010), la relatora insiste en la necesidad de abordar los factores subyacentes del delito de trata como la pobreza, la falta de oportunidades de empleo, la discriminación y las desigualdades entre los géneros, las leyes y las políticas de inmigración restrictivas, las guerras y los conflictos, como una gama de interrelaciones que desencadenan en entornos de mayor riesgo para que se presente el delito de trata. Aunque el análisis invita a realizar acciones contextualizadas y multisectoriales, desconoce la variable de cuidado y no desarrolla un análisis crítico de las presiones del modelo económico en las dinámicas sociales, económicas y políticas en los países de origen del delito de trata.

Por otro lado, en el informe de relatoría sobre Matrimonio Servil, se afirma que el Matrimonio Servil es más común en los hogares pobres. Un estudio del UNICEF señala que una niña de un hogar más pobre tiene tres veces más probabilidades de contraer matrimonio que una niña de un hogar más rico (Gulnara Shahinian,2012, p. 11).

Por lo anterior es posible afirmar entonces que la pobreza es también un nodo, al ser causa del Matrimonio Servil como fenómeno social y causa subyacente en el del delito de trata en todas sus modalidades. En relación con lo anterior este nodo también tiene una disonancia, la Trata de personas se enmarca en acciones desarrolladas mayoritariamente por delincuencia organizada, que se convierte

en trasnacional cuando la víctima es trasladada a otro país, mientras que el Matrimonio Servil fue pensado en el marco de prácticas culturales y religiosas en el que la mujer es objetivada con atributos de propiedad, sin libertad de autodeterminación, donde es obligada al matrimonio en cumplimento de una costumbre o es heredada como propiedad del esposo fallecido o entregada en matrimonio a cambio de una dote. Queda entonces la pregunta ¿estas prácticas son exclusivas de las familias pobres? ¿el delito de trata en la finalidad de Matrimonio Servil, aplica cuando es una práctica cultural o religiosa? ¿el Matrimonio Servil como finalidad del delito de trata se presenta solo cuando hay pago o la entrega de una dote?

Aunque el Matrimonio Servil como practica social y religiosa pervive con las características definidas en 1959, existen otras situaciones que pueden ser asociadas a las prácticas de esclavitud y violación de derechos a las mujeres en el marco de las relaciones maritales o de pareja, que no responden a organizaciones transnacionales ni tienen como condicionante una situación de pobreza. Por ejemplo, se han descrito situaciones donde mujeres ingresan a plataformas de búsqueda de parejas o redes sociales, entablando relaciones virtuales que con el tiempo conllevan propuestas de matrimonio que a su vez implica el traslado al exterior o la migración en su propio país para formalizar la propuesta. Estas relaciones luego se degradan en la perdida de libertad de la mujer, la violencia física, sexual, psicológica y otras formas de explotación como la explotación sexual o la servidumbre doméstica. En estos casos no hay una intermediación de una organización delincuencial, hay una aceptación del matrimonio y no hay un pago a terceros, aun así, ¿esta situación de afectación a la dignidad y violación de derechos en el marco de relaciones maritales o de pareja, se puede explicar y abordar desde una categoría tan amplia como la violencia intrafamiliar? o ¿el Matrimonio Servil como categoría de análisis puede ser estudiado fuera del delito de la trata?

En el informe de la relatoría de esclavitud, se describe un caso en el que un hombre había obligado a una mujer a trabajar como empleada doméstica por más de dos años y a mantener

relaciones sexuales con él, el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos decidió por unanimidad que la mujer había sido tratada prácticamente como una esclava, en contravención de lo dispuesto en la decimotercera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que prohibía la esclavitud y la servidumbre involuntaria (p. 6). Este caso invita a reflexionar si desde la propuesta de la economía feminista es posible estudiar el Matrimonio Servil como una práctica de esclavitud y servidumbre en la categoría de cuidado. Como se afirmó anteriormente la escuela económica tradicional ha ocultado históricamente del análisis económico la variable del cuidado, que puede tener un impacto en el análisis del Matrimonio Servil, pues es considerado como una acción delictiva desligado de las relaciones sociales de producción y siendo a su vez un campo de investigación poco explorado.

La segunda recomendación dada por ACNUDH busca la prevención de la demanda del delito de Trata de Personas, en relación a esto la relatora para este tema identificó por lo menos cuatro perfiles de demandantes de servicios en el marco de la explotación:

> a) Personas que se dedican a la trata y otras personas cuyo objetivo es ganar dinero a través de alguien que ha sido objeto de trata; b) Personas que, sabiéndolo o no, pagan por sus servicios o productos; c) Un empleador que quiere disponer de un trabajador particularmente dócil o servil; d) Empresas que adquieren servicios o productos de otras empresas (por ejemplo, una “cadena de suministro”). (Ngozi Ezeilo, 2010, p. 10)

El análisis de esta relatora se concentra en la demanda de servicios de comercio sexual y de trabajo en condiciones de explotación. En cuanto al comercio sexual la relatoría hace énfasis en la existencia de un mercado legal de espectáculos y de industria del sexo basado en supuestos en el que los servicios sexuales son en gran medida un derecho del hombre y un producto; que quienes prestan servicios sexuales son en general mujeres; y que en la prostitución las mujeres existen como objetos sexuales y comerciales (p. 12). En ese marco del comercio sexual la ilegalidad se presenta cuando estos

servicios se prestan en condiciones de explotación, despojando a las víctimas de sus derechos y atentando directamente su dignidad.

En cuanto al marco del trabajo en condiciones de esclavitud o servidumbre, la relatoría reconoce que el proceso de globalización y las características demográficas de los países desarrollados, han generado la demanda de mano de obra no calificada o semi-calificada para desarrollar actividades de servicio en sectores como a agricultura, alimentos, construcción, manufactura, trabajo doméstico y servicios domiciliarios de atención de la salud, que moviliza un alto flujo de personas en búsqueda de ocupar esas vacantes. Aunque esta realidad es evidente, los gobiernos de países desarrollados no han construido marcos normativos que permitan la migración legal y controlada que responda a la demanda del mercado laboral. En esta relatoría se llama la atención en la feminización del mercado de trabajo dado que se contrata a las mujeres principalmente en el sector no estructurado, que se caracteriza por bajos salarios, empleos ocasionales, condiciones de trabajo peligrosas y la ausencia de mecanismos de negociación colectiva. (Ngozi Ezeilo, 2010, p.11)

Al relacionar estas reflexiones con el informe de la relatora para la abolición de la esclavitud, se identifica un nodo en la relación entre servidumbre doméstica, explotación sexual y Matrimonio Servil, que permite establecer un perfil de los demandantes de explotación, que son aquellas personas que se dedican, se lucran o se benefician del Matrimonio Servil en el marco de organizaciones delincuenciales. En narraciones identificadas en la revisión documental se detallan acciones en las que, la promesa de matrimonio es usado como una excusa para captar victimas que luego son usadas para explotación sexual.

Casos como matrimonios por correspondencia con hombres en países desarrollados para adquirir nacionalidad, acarrean deudas que las lleva a ser víctimas de otras finalidades de trata o mujeres que ya son víctimas de explotación sexual, cuyas deudas con sus tratantes son pagas por

hombres que luego las obligan a tener relaciones sexuales con ellos mismo o con otros hombres y realizar servicios domésticos obligados en el marco de matrimonios o uniones de hecho. También existen casos de mujeres víctimas de explotación sexual o en marco de conflicto que son seleccionadas por sus proxenetas o lideres armados para ser sus compañeras en uniones de hecho sin que medie consentimiento o si es dado se encuentre condicionado por su alta vulnerabilidad. En estos casos el perfil del demandante hace referencia a personas que son o se relaciona en las organizaciones delincuenciales.

Aunque la relatora para el delito de trata no amplió la reflexión frente a cada uno de los perfiles de demandantes, en el marco de esta investigación es de interés abordar la afirmación que define como demandante de la trata a un empleador que quiere disponer de un trabajador particularmente dócil o servil (Ngozi Ezeilo, 2010), centrando la atención en el valor que le da este perfil a la docilidad y la servidumbre para disponer en este caso de un trabajador. A la luz del Matrimonio Servil, en el informe de la relatora para temas de esclavitud, se identifica como causas del Matrimonio Servil las desigualdades de género y el honor familiar, allí se afirma que la principal causa del Matrimonio Servil es la desigualdad de género, que hace que, debido a creencias culturales o religiosas, se considere que las niñas y las mujeres son objetos, incapaces de decidir por sí solas cuándo y con quién casarse (Gulnara Shahinian, 2012 P 10). En relación con el honor familiar la relatora afirma que en las sociedades patriarcales y patrilineales, mantener el honor de la familia es responsabilidad de la mujer. Las mujeres son consideradas propiedad de los hombres y tienen que ser obedientes y pasivas, y no reivindicar sus derechos en forma activa, pues se considera un elemento que tendría por resultado un desequilibrio en las relaciones de poder dentro de los parámetros de la unidad familiar (p.11)

En este análisis, las relatoras dejan por fuera el perfil del demandante que, sin intermediar pagos a terceros familiares o tratantes, demandan mujeres “dóciles y serviles” en su mayoría de países no desarrollados para relaciones de pareja que conlleven a matrimonios. Estos hombres normalmente

de países desarrollados, persuaden a mujeres que no necesariamente están en condiciones de pobreza para que migren a estos países desarrollados bajo promesas de matrimonio para luego ser obligadas a servidumbre, abuso sexual, violación de sus derechos y afectación de su dignidad.

Más aún, es totalmente invisible los casos de migración interna por promesas de matrimonio que luego termina degradadas en violación de derechos para las mujeres y que en la mayoría de casos son tramitados como violencia intrafamiliar o en sus desenlaces más dramáticos como casos de feminicidio. Por tanto, profundizar la investigación en los perfiles de los demandantes de Matrimonio Servil permite encontrar líneas para delimitar el concepto e identificar si en el marco del delito de Tata se abarca la complejidad del fenómeno.

En la tercera recomendación analizada por la relatora de Trata, se insta al aumento de las oportunidades para migrar en condiciones de seguridad, esto significa una migración legal, rentable y sin explotación. En ese sentido la relatora resalta que ha existido una ausencia de reglamentación en países demandantes de mano de obra para este tipo de migración. Por el contrario, el tema migratorio es agendado en el marco de la soberanía nacional y seguridad fronteriza, que implica centrar su atención en la restricción de los canales de migración que los Estados consideren posiblemente peligrosos sin disponer de pruebas concretas, evadiendo la relación de demanda creciente del mercado laboral y la oferta de mano de obra que migra como oportunidad de mejora de sus condiciones económicas (Ngozi Ezeilo, 2010, p.15).

Por lo anterior es indiscutible que garantizar una migración en condiciones de seguridad impacta en la reducción de delitos de trata en finalidades como Matrimonio Servil, por lo que es de vital importancia que los países receptores, evalúen si al establecer el motivo de ingreso o en sus procedimientos civiles para el contrato de matrimonio se está brindando información de servicios,

números de emergencia y datos básicos que den oportunidad a las mujeres que puedan verse en riesgo de una modalidad delictiva como la de Matrimonio Servil. .

La cuarta recomendación pretende la concienciación respecto de los riesgos relacionados con la trata e implica el desarrollo de estrategias de comunicación que permitan informar a la población en general y en particular a las más vulnerables de caer en delitos de trata.

En la relatoría se afirma que un estudio realizado por UNICEF demostró que la gran mayoría de los niños que habían sido objeto de Trata tenían muy poca información sobre los riesgos de abuso y explotación (Ngozi Ezeilo, 2010, p.16). Dada esta necesidad de información, educación y comunicación frente al delito de trata, la relatoría identifico en diferentes campañas las siguientes dificultades y errores:

No tienen una alta difusión y no llegan a los grupos de mayor riesgo

Se basan en imaginarios negativos de las mujeres y niñas, que pueden reforzar percepciones de exclusión y desigualdad a la mujer.

Los mensajes no están contextualizados a la diversidad de los países, lo que puede generar miedos, fobias y aumentar los riesgos de explotación. (p. 18)

En ese sentido la relatora propone algunos elementos esenciales para una concienciación efectiva:

Las campañas de concienciación deben realizar procesos investigativos con información precisa y contextual que reconozca las manifestaciones de la trata en un contexto determinado, el uso inadecuado de la información puede comunicar mensajes que contradicen la intención de educar frente a la vulnerabilidad del delito.

> La concienciación que se busca con las campañas no son en sí mismas medidas de prevención, por tanto, lograr el mayor número de personas informadas sobre los riesgos, no garantiza que las personas tomen decisiones alternativas para que reduzcan el riesgo de ser objeto de trata. La información debe estar combinada con acciones para prevención del riesgo según factores identificados en un estudio contextualizado.
>
> Reconocer y aprovechar la influyente labor de los medios de comunicación en un amplio número de personas para convertirlo en como aliado en las campañas de concienciación. Por otro lado, la relatoría reconoce la importancia de aliados en las redes sociales y su impacto positivo en públicos juveniles. (Ngozi Ezeilo, 2010, p. 18)

En este sentido la poca información documental y un concepto de Matrimonio Servil anclado a las reflexiones dadas en 1956, no permiten estrategias comunicativas acertadas que brinden herramientas de prevención o de atención para estos casos de Matrimonio Servil. Además, implica que los operadores de justicia y política pública no tengan claro los límites y las manifestaciones actuales del Matrimonio Servil, por tanto, estas quedaran ocultas en prácticas naturalizadas.

Por otro lado, insistimos en la importancia que encontramos que para el caso de Matrimonio Servil se incluya en las campañas a los funcionarios públicos encargados de los procedimientos para la legalización de los contratos civiles de matrimonio, los líderes religiosos encargados de rútiales matrimoniales, para que cuenten con herramientas que permitan la identificación de riesgos y también brinden información útil a las mujeres si se ven abocadas a una situación de Matrimonio Servil.

La quinta recomendación busca incluir la participación de las personas sobrevivientes del delito de trata como actores esenciales en la elaboración de estrategias de prevención con el objeto de lograr más eficacia. Según la relatora de trata estas opiniones son significativas pues éstas pueden aportar información vital sobre por qué abandonaron sus hogares y sobre qué estrategias o apoyo habrían sido

necesarios para evitar que fueran víctimas de la trata (Ngozi Ezeilo, 2010, p.18). En este informe la relatora reconoce que actualmente hay una mayor presencia de personas objeto de trata en estrategias de prevención, pues su voz permite al receptor reconocer la trata en su dimensión real y humana en las narraciones de sobrevivientes, pero no es tan notoria la participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones, protocolos de prevención, detección y atención, pues existe una resistencia en los funcionarios y encargados de formular las políticas en vincular de manera activa a las personas sobrevivientes de delitos de trata o esclavitud en las políticas gubernamentales

Frente a este tema la relatora de esclavitud en su informe de Matrimonio Servil no hizo referencia a la necesidad de la participación de las víctimas, aun así, desde la investigación se reconoce que la poca información documental de casos de Matrimonio Servil, no facilita evidenciar la evolución del fenómeno en las dinámicas sociales. Desarrollar estrategias que permitan identificar la voz de las victimas además de facilitar la definición del fenómeno social, puede permitir la construcción de estrategias efectivas de prevención y atención de los casos de Matrimonio Servil, por tanto, la búsqueda de aliados en la academia, el periodismo, las organizaciones sociales para la identificación de víctimas y recolección de sus experiencias son de importancia vital y urgente.

Como sexta recomendación se pretende la colaboración de los sectores público y privado en la prevención de la trata de personas, la relatora para este tema reconoce que la globalización y liberación de mercados ha enlazado a las empresas como parte importante de la cadena de trata de personas, con la que pueden tener un vínculo directo mediante la contratación, el transporte o la recepción de trabajadores con fines de explotación, existe también una vinculación indirecta mediante las acciones de otros, por ejemplo, proveedores, subcontratistas, asociados comerciales, intermediarios en materia laboral o empresas privadas de contratación (Ngozi Ezeilo, 2010, p.20)

Cobra importancia la vinculación de temas como la tolerancia cero a la trata de personas en el marco de las políticas de responsabilidad social corporativa, a su vez, el informe reporta experiencias exitosas de empresas grandes que han permitido la vinculación laboral de las personas víctimas de trata, siendo útil para las empresas pues impactan con una imagen positiva a sus nichos de mercado. Aun así, este tipo de experiencias poco han impactado la pequeña y mediana empresa o la industria del sector no estructurado, donde las personas objeto de trata a menudo trabajan en condiciones de explotación, por ejemplo, en burdeles, clubes, bares, fábricas, restaurantes y agencias de contratación. Esas empresas o industrias están menos interesadas en su reputación, lo que significa que pueden atribuir más prioridad a los beneficios que a la protección de los Derechos Humanos (Ngozi Ezeilo, 2010, p.20)

En relación con el Matrimonio Servil es interesante que los Estados logren articulación con empresas digitales dedicadas a redes sociales, con énfasis en aquellas que desarrollan aplicaciones que tiene por objeto facilitar encuentros de pareja, para que incluyan advertencias sobre los riesgos de delitos de Trata y más aún en finalidades como el Matrimonio Servil o la explotación sexual.

La última recomendación resalta la importancia de la recopilación precisa de datos, indicando a los Estados la necesidad de evitar el error de limitarse a la reunión de datos estadísticos, en cambio promover la investigación y el análisis minuciosos que permitan identificar las características de las personas víctimas del delito de trata, los perfiles de las personas que se dedican a esa práctica delictiva, el modus operandi de estos delincuentes u organizaciones delincuenciales y a su vez investigaciones que precisen el avance y eficacia de las medidas de prevención, atención y judicialización (p.24).

En el caso del Matrimonio Servil en Colombia, las cifras[5] reportados por Observatorio del Delito Trata de Personas adscrito al Ministerio del interior y justicia, solo brinda datos sobre seis categorías, a

[5] Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas contemplada en el decreto 1036 de 2016 insta al gobierno Nacional para la creación de un mecanismo que permita la recopilación, registro y sistematización de la información relativa al fenómeno de la trata de personas. En este sentido se crea el Observatorio de Delito de Trata

saber, total de casos, total víctimas por identidad de género, total victimas por ciclo vital, total victimas por modalidad de trata, total victimas según origen y destino de la trata interna o externa y total por finalidades de trata. En estos reportes no se realiza cruce de variables que permita establecer un marco de análisis más amplio de finalidades de Trata como el Matrimonio Servil y no se ha identificado una presencia de textos que intenten una interpretación de los datos emitidos. De poco sirve el total por año de casos de Matrimonio Servil si este no permite identificar cuantos hombres o mujeres son víctimas, si los casos son mayoritariamente de trata interna o externa, o las regiones del país con mayor reporte de casos.

En síntesis, las anteriores reflexiones frente a las metodologías y objetivo de la recolección de datos constituyen una invitación a fortalecer sistemas de información que permitan comprender de manera más amplia los fenómenos sociales que se han establecido como finalidades del delito de trata. A su vez la promoción de investigaciones que aborden de manera contextual el fenómeno del Matrimonio Servil y que fortalezcan las propuestas de política pública.

3.2. Segunda Capa del Diamante: Carácter Impuro de los Derechos

En esta segunda capa se estarán abordando los elementos conceptuales y las narrativas que se han constituido el Matrimonio Servil. Ese análisis lo haremos no solo desde lo que se dijo que era un Matrimonio Servil en la Convención de 1956, sino que nos interesa introducir un análisis situado en cómo ese concepto al referirse particularmente a las mujeres, debe tener en cuenta la posición de las mismas en el tiempo, destacando sus procesos de lucha y movilización y, las disposiciones desde distintos análisis que se han hecho del tema, para sostener dos cosas 1) existen muchas formas de referirse a un Matrimonio Servil, por ejemplo Matrimonio forzado, unión servil, matrimonio sin

---

de Personas con el objeto de Generar conocimiento a través de información confiable, actualizada y oportuna, adscrito al Ministerio de Interior, quien es el responsable de recopilar información estadística, generar documentos de análisis frente al fenómeno social de la trata de personas y promover la investigación.

consentimiento y 2) siempre es necesario considerar las disposiciones que rodean a las mujeres respecto a sus procesos de recuperación de los poderes vitales.

Eje conceptual. Análisis Vertical	Posición	En el caso de la investigación, entendemos la posición que se ocupa en las relaciones sociales de las mujeres y niñas que evidencian situaciones de desventaja y desigualad y en donde para el caso del Matrimonio Servil, la pervivencia en el tiempo de representaciones sobre la feminidad y los roles sociales que deben cumplir las mujeres, constituyen un detonante para este delito.
	Narraciones	Las narrativas y formas de nombrar el Matrimonio Servil y como esa definición determina toda la estructura institucional.
Eje Material Análisis Horizontal	Disposiciones	"Conciencia" de la situación que se ocupa en el proceso de acceso a los bienes, y "conciencia" de cómo se actúa dentro de dicho proceso. Ejemplo: soy favorecido o desfavorecido con esa forma, explotado o recibo utilidad, maltratado o tratado como igual, etc. Dinámicas de explotación al interior del Matrimonio Servil Consentimiento
	Historicidad	Situación de un proceso social atendiendo a sus causas históricas y a los grupos que le dieron origen; así como a los efectos y momentos en que se encuentra dicho proceso al hacer este juego. Ejemplo: el desempleo: ¿cuándo se originó?; ¿quién tomó la decisión?; y ¿en qué situación se está al momento del análisis (se sigue sin trabajo, en trabajo precario)? Se cruza con el análisis de la primera capa.

Fuente: Elaboración propia (2020).

3.2.1. *Las Narraciones e Historicidad: lo que dice la norma, lo que socialmente se ha construido sobre el concepto- el poliedro del Matrimonio Servil*

La revisión documental que acompañó el proceso de investigación, permitió entender que, sobre el Matrimonio Servil, se han dado distintas reflexiones en torno a su conceptualización, siempre ubicado en el marco de una finalidad de la trata de personas y posteriormente a la ESCNNA en Colombia. Después del ejercicio, se tiene claro que el único documento jurídico que ha definido el Matrimonio Servil es la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones análogas a la esclavitud de 1953, firmada en Ginebra y que establece que el Matrimonio Servil

> Una mujer (persona) o menor, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas
>
> El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera
>
> La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona. (Art. 1)

Sobre esta conceptualización se empiezan a dar y proponer otros debates en los que se destaca que esta definición que se pensó en 1956 reduce la situación de violencia a un asunto de intercambio de "una persona o cosa" (p. 1).

Al respecto y considerando que esta es una enunciación que se estableció en un periodo histórico con importantes trasformaciones respecto a la prohibición de la esclavitud, nombró de un modo especifico situaciones en donde en ningún caso se tenía en cuenta a las mujeres para la toma de esas decisiones. De ahí en adelante, se busca plantear una reflexión y análisis sobre las posibilidades, pero también las ausencias que existen en los procesos de puesta en marcha de leyes y marcos normativos que toman elementos de otros contextos históricos y los traen al presente de forma descontextualizada y sin una evidencia social que indique que ese fenómeno social y delito sucede del modo en que fue redactado hace algo más de 60 años. O si por el contrario al plantearlo de ese modo, se esta es evadiendo una realidad que puede conservar algunos aspectos de los señalados en la definición de la Convención, pero que se han complejizado, entre otros aspectos porque en la actualidad, se suele dar por sentado que todo matrimonio parte del consentimiento mutuo de las personas y desconoce matices culturales, sociales y políticas que inciden en que cada vez menos, sea posible establecer un caso.

Es importante destacar que, en términos estrictamente jurídicos, el concepto de Matrimonio Servil que adoptó Colombia a través de la Ley 985 se refiere a la definición anteriormente mencionada. Esto se pudo verificar en la revisión de las Gacetas del Senado en donde se adoptó el marco normativo vigente.

Figura 14.
Cruce de Gacetas del Senado.

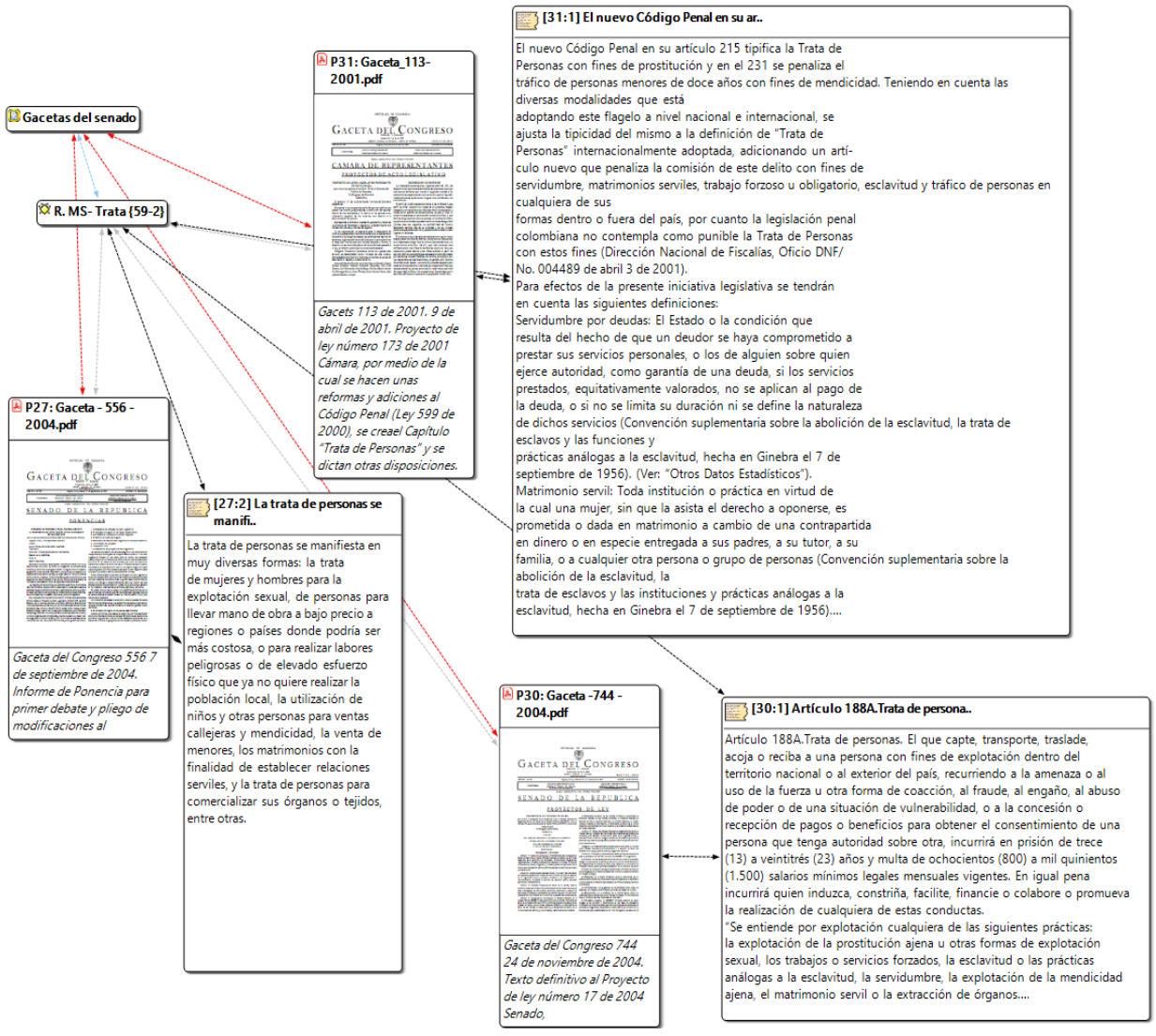

Fuente: Gacetas del Senado (2001 - 2004)

En el cruce de información que se hizo desde Atlas.ti, se rastrearon 3 Gacetas del Senado que son centrales en el proceso de investigación, ya que estos son los únicos documentos en los que se

pueden ubicar los argumentos que se presentaron en su momento sobre el anteproyecto de Ley de trata de personas y entender en el tiempo, cómo se dio el proceso. La Gaceta 113 del 2001 es el único documento que, en el proceso de revisión documental, desarrolla una definición de todas las finalidades de explotación. Allí para el caso de Matrimonio Servil se retomó exactamente lo dispuesto en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones análogas a la esclavitud de 1956 (art. 1).

Luego en la Gaceta 556 de 2004, en la justificación del proyecto se menciona que la trata se manifiesta de muchas maneras, entre ellas los matrimonios con la finalidad de establecer relaciones serviles. Es decir, respecto a la Gaceta 113 se decidió mantener el Matrimonio Servil como parte de las finalidades de explotación de la trata de personas, pero se desdibuja su conceptualización ya que no se tomó lo señalado en la Convención, pero tampoco se trabajó en una conceptualización, dejando abierta la pregunta sobre ¿Qué se entiende por una relación servil? Por último, en la Gaceta 744 de 2004 se presentó a la plenaria del Senado los párrafos como quedaría planteado la conceptualización de la trata de personas y que supuso una modificación al Código Penal. Allí solamente quedan nombradas las finalidades de explotación, pero no se da una orientación técnica de cómo entender el Matrimonio Servil y en general no se desarrollaron conceptos de ninguna de las finalidades de explotación.

La Ley 985 entro en operación en el 2005 y en el 2010 a través del Ministerio del Interior, las Naciones Unidas y distintas universidades se elaboraron estudios e investigaciones para monitorear las dinámicas y expresiones de la trata de personas en el país. De estos ejercicios, identificamos que aparecen otras formas de nombrar o describir el Matrimonio Servil.

El primer texto, *la Trata de personas en Colombia, una aproximación a la magnitud y comprensión de problema* indica que, el Matrimonio Servil es una modalidad de servidumbre (cuadro 43:1) y enseguida en el cuadro 43:3 muestra que la Organización Internacional para las Migraciones ha

definido el Matrimonio Servil como la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja (esposo o acompañante, e implica situaciones de esclavitud, aislamientos, control, violencia física, sexual y reproductiva) (p. 28).

Figura 15.
Cruce de citas

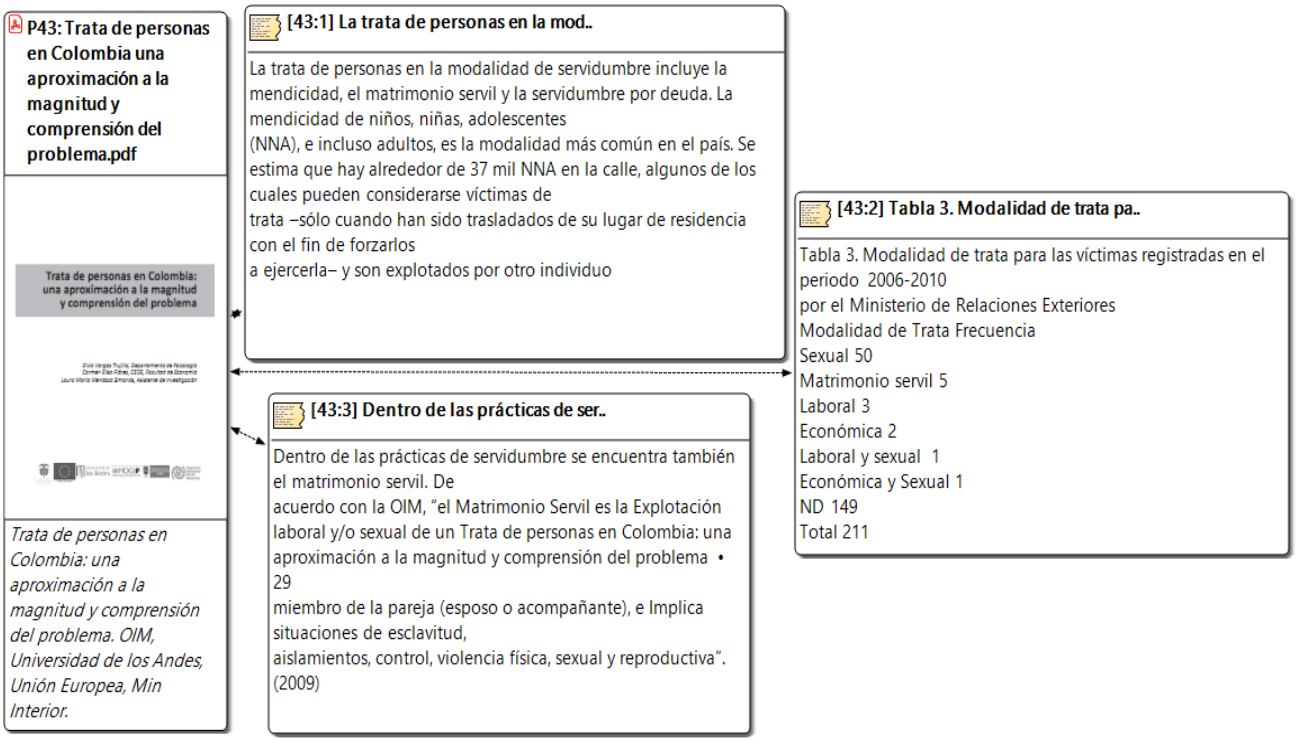

Fuente: Trata de personas en Colombia; una aproximación conceptual (2011)

Este concepto recoge dos elementos importantes que tienen que ver con las dinámicas de explotación al interior del matrimonio asociadas a lo laboral que incluye la explotación doméstica y la explotación sexual que, además de esclavitud sexual podría incluir aspectos como prostitución forzada y maternidades forzadas que se dan en el desarrollo de estos matrimonios.

La segunda investigación que tiene por título, *Estudio Nacional descriptivo sobre el fenómeno de la trata de personas en Colombia* (Min Interior y de Justicia, 2009), nos plantea otros elementos distintos a los ya señalados, sobre la conceptualización del Matrimonio Servil.

Figura 16.
Cruce de citas

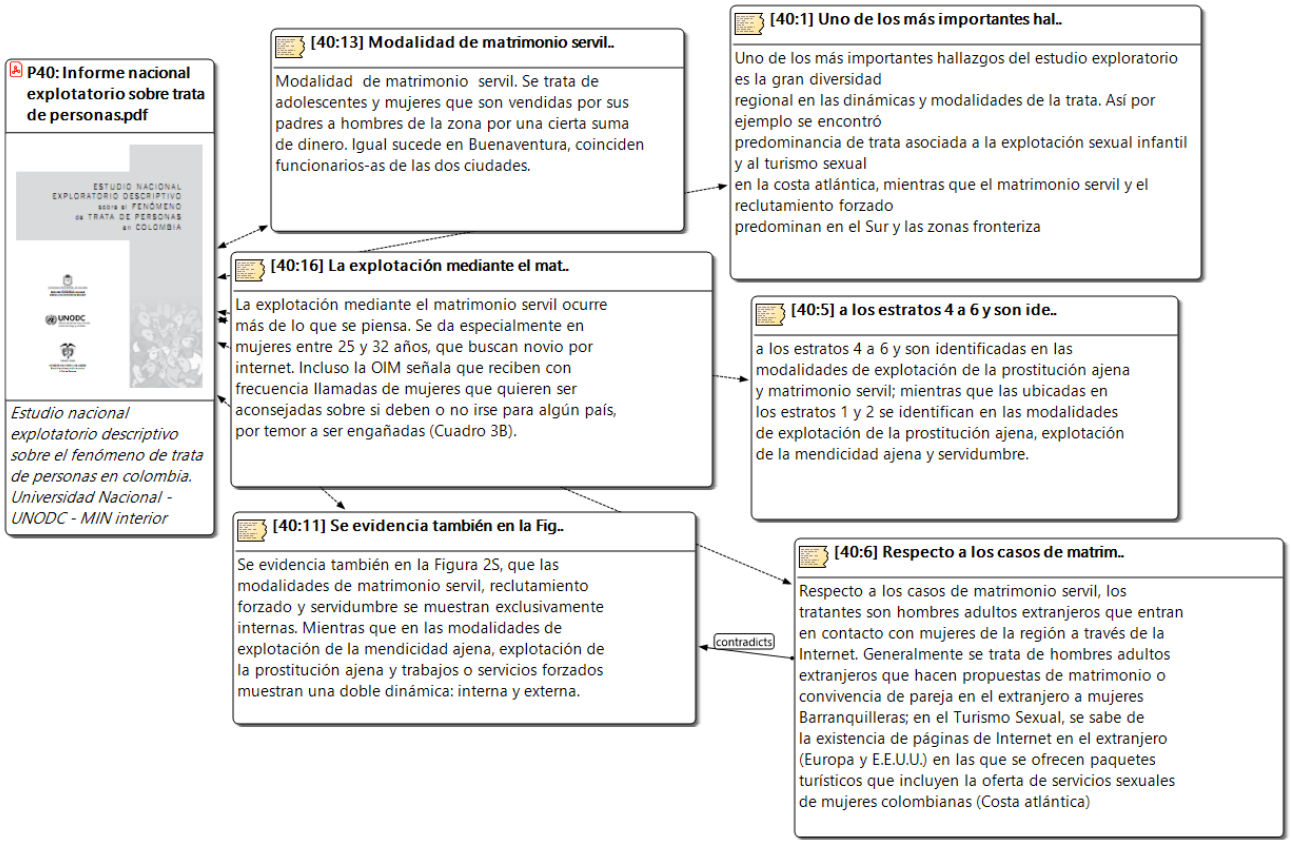

Fuente: Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia (2011).

De esta investigación, se desarrollan dos definiciones de Matrimonio Servil que llegan a ser contradictorias, en el primer caso se dice que el Matrimonio Servil se trata de adolescentes y mujeres que son vendidas por sus padres a hombres de la zona por cierta suma de dinero. Esta definición recoge o por lo menos coincide en algunos aspectos con lo señalado en la Convención Suplementaria de abolición a las formas de esclavitud respecto a la “venta” que se da en el marco del Matrimonio Servil (art. 1).

Unos párrafos más adelante se indica que la explotación que se da mediante el Matrimonio Servil ocurre más de lo que se piensa, pero nos indica que no se trata de una venta directa entre unas partes, sino que retoma la idea de los engaños que suceden en redes sociales a través de agencias matrimoniales que son consultadas principalmente por mujeres (p. 210). En este punto aparece el aparente consentimiento dado por la víctima y que como lo indicamos más arriba, se constituye en una de las principales dificultades que tienen las víctimas en los procesos de investigación.

Ahora bien, el tema se complejiza, cuando en esa misma investigación se dice por un lado que las modalidades de Matrimonio Servil, reclutamiento y servidumbre se dan o se muestran exclusivamente en la trata interna, pero en otro apartado, se hace énfasis en que quienes reclutan a las mujeres son en su mayoría extranjeros que hacen contacto con las víctimas a través de redes, haciéndoles propuestas de matrimonio y posteriormente las victimas viajan al extranjero y por lo general terminan en situaciones de explotación en prostitución ajena en contextos de turismo (p. 77).

En otra investigación adelantada en Colombia por Women link que tiene por título, *La trata y la explotación en Colombia*, desde un ejemplo se menciona que hombres con dinero, compran la aparente deuda que tienen las mujeres con las redes delictivas y luego de ello, son consideradas por quien pagaron la deuda como de su propiedad (año, p. 16). En estos casos, las víctimas están en una situación de explotación ejercida por unas redes delincuenciales, pero posteriormente entran en otras situaciones de explotación y esclavitud en matrimonios serviles que no cumplen con las características señaladas por el Protocolo de Palermo, lo que limita los procesos de investigación cuando estos se dan desde grandes redes delincuencias. En ese sentido, no resulta sencillo, demostrar la explotación en relaciones afectivas en donde la explotación no se da hacia afuera, sino que se vive en la vida cotidiana del hogar.

Respecto a la definición de Matrimonio Servil prevista en el marco normativo de la ESCNNA, como se mostró en la primera capa del diamante, en la ESCNNA los matrimonios serviles son

considerados factores que agravan la conducta punible. No obstante, del mismo modo que sucede con la trata de personas, en el documento Análisis de la ESCNNA una oportunidad para garantizar la protección de NNA, en la definición del Matrimonio Servil aparece

Figura 17.
Definición Matrimonio Servil desde la mirada de la ESCNNA.

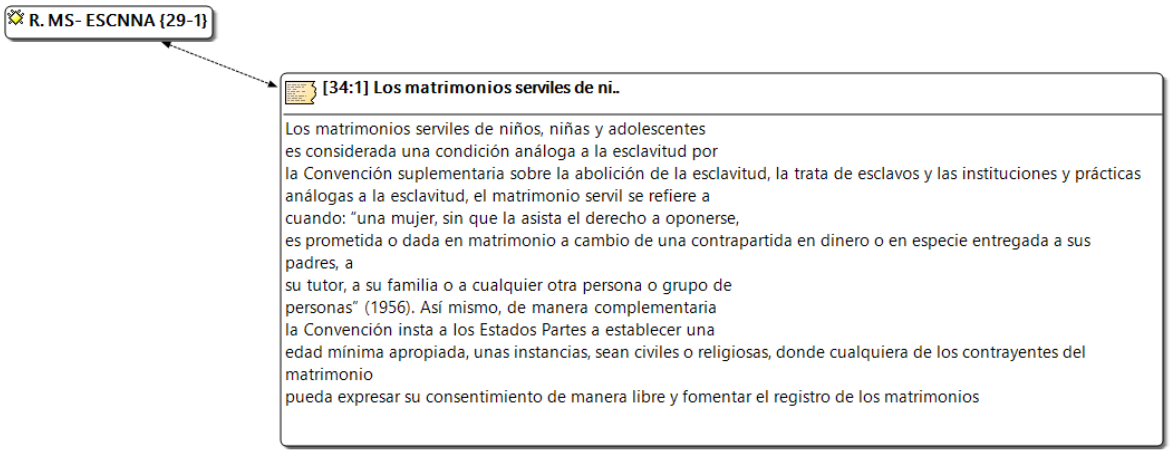

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014).

Aparentemente, en un proceso de investigación de un caso de Matrimonio Servil en donde la víctima es una persona menor de 18 años, se podría suponer que apelando a la Constitución Política de Colombia, que indica que los niños y niñas son sujetos de especial protección constitucional, se podría tener una apertura de los casos más rápida. Sin embargo, en el desarrollo de la investigación fue posible establecer una clara antinomia jurídica entendida como contradicción entre marcos normativos. En este caso, la constitución y la Ley 1329 indican que los matrimonios serviles de niños, niñas y adolescentes son considerados una condición análoga a la esclavitud, pero en el Código Civil colombiano es legal el matrimonio de personas menores de 18 años, en los casos en donde se cuente con el permiso de uno de sus padres.

Hasta aquí con el cruce de información que permitió Atlas.ti sobre la documentación nacional, encontramos que hasta el momento se cuenta con cinco formas distintas de nombrar el Matrimonio Servil. En todas ellas como lo indica el profesor Herrera Flores (2007) respecto a las narraciones, que

para el autor son modos a partir de los cuales se “definen” unos conceptos, que ponen en evidencia que esa situación se da fundamentalmente en el cuerpo de las mujeres, pero que no establece unos caminos claros que faciliten su identificación, y en ese caso, como se mostró en los resultados del taller realizado en el Comité Departamental del Meta, termina siendo una situación que es valorada de forma subjetiva y en la que ni siquiera estando en el marco de la trata de personas, es claro cómo entender los verbos rectores, captación, traslado y acogida en esta finalidad de explotación a la que se denominó Matrimonio Servil.

En el siguiente apartado, se desarrollaron otros elementos conceptuales relacionados con el Matrimonio Servil que han sido abordados por investigadoras españolas. En este país también se estableció en su marco normativo hablar de matrimonios forzados o serviles en la trata de personas. Este ejercicio de revisar la forma de nombrar el fenómeno, nos permite desde la historicidad planteada en esta capa del Diamante, situar el ejercicio en unos tiempos y contextos puntuales para pensar si efectivamente, es pertinente conservar su conceptualización tal como se tiene ahora o por el contrario, apelando a los procesos históricos, se debe seguir insistiendo en lograr activar ejercicios de investigación alrededor del tema, para precisar los modos y expresiones del fenómeno y que estos se correspondan con el marco jurídico para lograr tener claridades sobre los elementos que integran el Matrimonio Servil y evitar como sucede hasta ahora, que los casos que ingresan se tipifiquen como violencia intrafamiliar.

3.2.1.1. Otras expresiones del Matrimonio Servil. En la revisión documental, se identificaron investigaciones desarrolladas en España como “Las formas de la trata de mujeres: reflexiones sobre algunas de las tipologías de la explotación en el siglo XXI, en donde se destacan elementos del Matrimonio Servil o forzado como una modalidad de la trata de personas. Se da inicio a este apartado con la siguiente frase que va a permitir continuar reforzando el análisis sobre esos invisibles sociales que desarrolla Fernández (1989) y que en el contexto de las violencias que suceden en el Matrimonio Servil, deben ser abordados de forma sistemática y diferencial.

En el imaginario social, el Matrimonio Servil es una situación que sucede en otras culturas o territorios y en donde las víctimas parecen cumplir un perfil muy específico; caracterizado por una variable económica – pobreza. Estas representaciones, deben ser puestas en consideración, pues como se indicó unos párrafos más arriba, en la investigación adelantada en Colombia se indica que, de los casos revisados en ese proceso investigativo, las principales víctimas de Matrimonio Servil eran mujeres de los estratos 4, 5 y 6, mientras que en los estratos 1, 2 y 3 se identificaban situaciones de explotación sexual para la prostitución ajena (2009, p. 85).

Siguiendo con el ejercicio, es pertinente compartir otras formas en que el Matrimonio Servil ha venido siendo nombrado, para entender que es una situación que tiene como base, la creencia y el despliegue de dispositivos que obligan a las mujeres a reproducir costumbres en nombre de la tradición y el honor.

Cuando nos referimos a las costumbres y tradiciones se insiste en avanzar hacia ejercicios de investigación que saquen la categoría de Matrimonio Servil como una finalidad de explotación de la ESCNNA y la trata de personas, pues esos dos marcos generan barreras para la identificación de casos. Esto porque en la trata de personas el perfilamiento de los casos se hace desde la revisión de los verbos

rectores. Pensar una situación de Matrimonio Servil desde esas variables no resulta pertinente, pues como lo indican los textos, con el pretexto de conservar las costumbres, se obliga a las mujeres y niñas a casarse y posteriormente es cuando se dan las situaciones de servilismo y esclavitud. Estos aspectos no necesariamente están anclados a situaciones de explotación de grandes estructuras delictivas, pero si están enmarcadas en situaciones de explotación en las que la normalización de la inferiorización de las mujeres respecto a otros grupos poblaciones encuentra un lugar para el sometimiento de los cuerpos femeninos en prácticas que menoscaban su dignidad y que son producidas culturalmente.

En esta investigación que lleva por título, *Las formas de la trata de mujeres, reflexiones sobre algunas de las tipologías de explotación en el siglo XXI*, se aborda la categoría Matrimonios forzados entendidos como

> Transacciones dentro de las importantes funciones económicas que el matrimonio conlleva en determinadas culturas. Estos enlaces, concertados por los paterfamilias, no funcionarían como una unidad autónoma dentro los sistemas sociales, sino que serían un momento de una serie de intercambios materiales y simbólicos que se realizan en aquellas culturas donde los lazos de parentesco y las relaciones que conllevan conforman una tupida red en la que se asienta la práctica totalidad de las instituciones sociales. (García Cuesta y Hernández Corrochano, 2014, p. 111)

Para estas investigadoras, los matrimonios forzados se presentan como una estrategia sociocultural propia de determinadas poblaciones donde la familia nuclear moderna no tiene mucha importancia y las convicciones del matrimonio por amor les son desconocidas. Es decir, hay una expropiación de los derechos de las mujeres en donde sus cuerpos y subjetividad son denegadas y reducidas a cosas. Las lógicas de transacción se dan en lo cotidiano, dejando en evidencia las desigualdades de género que subsisten en el mundo y en las que se considera que el matrimonio es un destino inevitable para las mujeres, pues su existencia y la producción de conciencia, nunca esta

desligada de los intereses del colectivo, es decir no se permite pensar como individuo. En ese sentido los matrimonios forzados forman parte de aquellos tolerados “usos culturales” que se apropian e invaden los cuerpos y las conciencias de las mujeres. (p. 112-113)

Siguiendo a las autoras, es importante señalar que, no es pertinente insistir en entender los matrimonios forzados como meras transacciones pues con eso solo se continuaría negando unas realidades de violencia sistemática contra las mujeres que se ven obligadas a casarse aparentemente de manera voluntaria, pero detrás de esas decisiones, hay circunstancias atravesadas por valores de crianza y sociales que las empujan a tomar y a creer que esta es una decisión autónoma. “No puede haber consentimiento cuando el sujeto no actúa con plena libertad, sin los constreñimientos físicos que mantienen su mente y su persona dominada en el interior de las fronteras de una situación sin salida” (p. 112).

Las autoras también indican que en el proceso de investigación adelantado entre el 2006 y el 2010 identificaron tres formas de matrimonios en el marco de la trata de personas: forzados, pactados y concertados;

> El primer caso que describimos es relatado por una de las expertas entrevistadas para el proyecto Poblaciones mercancía: tráfico y trata de mujeres en España, y se ajusta a las tesis antropológicas expuestas de los matrimonios forzados. El relato exponía las vivencias de dos mujeres, una originaria del Nepal y la otra de Costa de Marfil. Ambas mujeres fueron casadas forzosamente con dos españoles de clase media alta con intereses en sus países de origen. Ambas fueron víctimas de enclaustramiento, maltrato, vejaciones y servilismo por parte de sus cónyuges.
>
> El segundo caso presentado se analizó en la misma investigación y recoge los testimonios bibliográficos de mujeres que han “pactado” sus matrimonios a través de Internet o por Agencias Matrimoniales con ciudadanos españoles, se han visto explotadas por sus cónyuges.

> Este tipo de enlaces, que para las instituciones son fraudulentos y culpabilizan a las dos partes implicadas, son utilizados por algunos hombres para ejercer violencia contra sus mujeres y prostituirlas con gran impunidad.
>
> Finalmente, un tercer caso recoge una modalidad de matrimonio concertado. Este caso es explicado por su protagonista, una mujer, madre soltera y prostituta, que describe las eventualidades por las que pasó antes de terminar siendo tratada. Los padres de nuestra informante murieron en un accidente siendo ella una niña, lo que la llevó a vivir en un orfanato debido a la displicencia de unos familiares que usurparon su herencia. El director de esta institución, como tutor legal de la joven, la casó inmediatamente -tras recibir la dote- con un emigrante musulmán belga que así consentía a las demandas de sus familiares de casarse con una mujer musulmana, mientras conservaba a su amante europea. Después del repudio, nuestra protagonista es enviada de regreso a su país de origen, Marruecos, donde terminará ejerciendo la prostitución (p. 113-114).

Con estas tres formas identificadas de matrimonios forzados, las autoras reiteran la necesidad de desterrar la percepción que, los matrimonios forzados son propios de una cultura concreta y que se realizan solo en sociedades donde los derechos de ciudadanía de las mujeres son escasos o no existen. Con esta investigación, podemos seguir ampliando comprensiones del Matrimonio Servil, no solo fijando la atención respecto a sus complejidades, sino que nos permite continuar fortaleciendo su conceptualización desde un enfoque más amplio. Además de consideraciones respecto a los elementos y expresiones de la esclavitud en la modernidad, es indispensable lograr una lectura más amplia en términos de las posiciones que ocupan las mujeres en las relaciones sociales de producción y reproducción de situaciones que a todas luces, atentan contra sus Derechos Humanos fundamentales y en donde socialmente no se han logrado acuerdos y consensos frente a las violencias que suceden en la

vida doméstica y que, como lo indica Lagarde obedecen a situaciones de fragilización y disminución de los poderes vitales de las mujeres (2012, p. 138).

En todos los casos que son diferentes en sus contextos, se terminan dando situaciones de explotación de las mujeres una vez se han convertido en esposas. Esta situación permite indicar que los matrimonios forzados, se conectan con las dinámicas de globalización. Sobre este elemento y en relación a lo abordado en la primera capa del Diamante, la globalización trae efectos devastadores para el ejercicio de la ciudadanía por su estrecha relación con una economía mundial desvalorizada y sustentada en la explotación, en este caso, una explotación que se alimenta de las desigualdades que viven las mujeres y niñas en todo el mundo y que las empujan a condiciones de servidumbre forzada.

En otro de los documentos que lleva por título *matrimonio forzado, aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación*, se destaca la relación existente entre los matrimonios forzados y las expresiones de la esclavitud, estableciendo un puente entre matrimonio forzado y Matrimonio Servil, en el que se entiende que el Matrimonio Servil es la

> condición de un bien sobre el que se puede ejercer una parte o la totalidad de los poderes que confiere la propiedad, y que vienen a configurarlo como una modalidad de esclavitud o de práctica análoga a la esclavitud. El antecedente y a la vez el marco de referencia del Matrimonio Servil, lo constituye las disposiciones de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, el comercio de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud de 1956. (2015, p. 850).

En esta investigación se establece como elemento esencial del Matrimonio Servil, la condición de propiedad que ejerce una persona sobre otra, destacando las dificultades que existen en la identificación de una “condición de propiedad” en sociedades que apartemente han superado la esclavitud. Al respecto sugieren las siguientes pistas:

La restricción de la libertad ambulatoria a la que se somete al cónyuge forzado a contraer matrimonio,

Su reducción a siervo doméstico y sexual en favor del cónyuge o de sus familiares,

El control e incluso la desposesión de sus pertinencias (p. 851).

Estos elementos para la autora constituyen manifestaciones de un Matrimonio Servil y de una esclavización del individuo por la vía matrimonial (p. 850). Esta investigación retoma la idea inicial establecida en la Convención Suplementaria en respecto a la definición de Matrimonio Servil e insiste en reconocer que con el paso de los años, estos elementos característicos del matrimonio en condiciones de esclavitud, se han invisibilizado dado que se normalizo en el tiempo la idea de que las mujeres y las esposas en la distribución de roles al interior del matrimonio, deben cumplir con esos mandatos sociales que han ocultado situaciones de servidumbre doméstica y en la esclavitud sexual, en la que se la explota mediante el uso de la amenaza o fuerza.

En los Matrimonios Serviles, las niñas y las mujeres no tienen más opción que realizar las tareas que se espera de ellas, como los trabajos de la casa o de la tienda y las labores agrícolas, y tener relaciones sexuales con sus maridos. Si se niegan a hacerlo o si su desempeño es insatisfactorio, sufren malos tratos físicos psicológicos y sexuales. Por todo ello, la Relatora considera que las violaciones que se producen dentro del Matrimonio Servil no pueden considerarse solamente como actos de violencia puntual contra las mujeres y las niñas, sino que requieren de un abordaje más completo, que tenga en cuenta su naturaleza de prácticas análogas a la esclavitud (Torres Rosell, 2015, pp. 852-853).

Un elemento importante que se destaca en esta investigación, resalta el hecho de que en la gran mayoría de casos para establecer si un matrimonio cumple con la característica de forzado, se tiene en consideración la variable del consentimiento inicial, descartando otra posibilidad de Matrimonio Servil

en la que las mujeres por todas las situaciones de desvalorización y presión social y familiar no pueden salir de una situación de matrimonio forzado, es decir el problema no solo radica en el consentimiento inicial, porque como lo hemos mencionado, es muy posible que la configuración del Matrimonio Servil no se haya establecido al principio y por el contrario es importante indagar sobre las oportunidades y el derecho que tienen las mujeres de poder finalizar el matrimonio como una variable fundamental en los procesos de investigación e identificación.

En la misma vía que las investigaciones anteriores, en esta investigación se habla fundamentalmente de dos expresiones de matrimonio: el forzado y el libre, sin embargo, en medio de esas dos opciones, aparece el matrimonio pactado o arreglado. Este tipo de matrimonio dice la autora, al principio no impone la ceremonia en contra de la voluntad de los contrayentes. No obstante, en este tipo de situaciones, comúnmente no se tienen en consideración esas formas de coacción sutiles que ejercen la comunidad y la familia (p. 837).

La potencia y el sentido que tiene la indagación de estas distintas formas de enunciar un mismo fenómeno social, residen en el hecho de poder hacer evidente que este es un tema que subsiste, pero además se oculta de acuerdo a las comprensiones y significados que tiene el matrimonio en las distintas culturas y contextos. Pensar en una posible delimitación conceptual, de inmediato trae al presente una multitud de formas en cómo se ha constituido esta institución en el tiempo.

De este ejercicio, se destacan dos elementos generales que resultan indispensables en el análisis del tema respecto a conceptos estructurantes: matrimonio y fuerza. En la primera tenemos que considerar las distintas formas en que esta institución ha sido asumida, las expectativas que subsisten frente al matrimonio, en donde es claro que no poder sostener en el tiempo nociones que la limitan a un asunto de amor, sino que es necesario deslocalizarlo para poder entender que, como cualquier otro hecho social, el matrimonio esconde mitos, intereses y puede promover y acentuar las desigualdades.

Por otro lado, la variable de la fuerza más allá de lo físico, plantea un reto sobre los elementos que implica evidenciar aspectos relacionados con los constreñimientos psicológicos y emocionales que rodean las situaciones.

3.2.2. *Disposiciones y posiciones*

El Matrimonio Servil es una situación que, como se ha venido describiendo en este documento, que incide y afecta fundamentalmente a las mujeres, en quienes, a pesar de contar con unos marcos normativos garantistas, estos no han logrado trascender el campo del derecho y, por lo tanto, en términos culturales y sociales, las mujeres siguen siendo definidas como objetos de consumo a nivel mundial. Cuando hablamos de Matrimonio Servil queremos hacer énfasis en cómo las situaciones de explotación y esclavitud que suceden en el ámbito de lo privado y la vida doméstica hacen parte de una situación social transcultural y trasnacional que pone de relieve como las opresiones de género se expresan en distintas maneras, entre ellas las aparentes relaciones afectivas constituidas en el hogar.

Un análisis desde las disposiciones y las posiciones nos remite a preguntas en torno a ¿quién hace qué? en esta dimensión se resalta la división sexual y social de roles al interior de un matrimonio, los lugares que ocupan las mujeres y niñas al interior del hogar en relación a los lugares de los hombres y las expectativas y sentido que tiene tanto para los hombres como para las mujeres el matrimonio y las posibilidades o limitaciones que esta institución puede tener en la consecución de los proyectos de vida. Otra pregunta responde a ¿Quién tiene qué? Acá se analizan dos cosas acceso y control de los recursos, que pueden ser económicos, pero también culturales y emocionales.

Con estas y otras preguntas es posible establecer las posiciones que tienen hombres y mujeres en un matrimonio. Esas condiciones, desde las perspectivas feministas hace referencia a las condiciones materiales y simbólicas que favorecen las desigualdades, aquí aparecen variables como el lugar donde se vive, el acceso a derechos básicos y en particular la triada - matrimonio – mujer – sociedad. Es decir,

un ejercicio que permita entender socialmente qué lugar ocupa el matrimonio en la reproducción del sistema cultural, destacando de ese proceso el rol y expectativas de las mujeres en dicho proceso, para entender las experiencias diversas que confluyen en torno al amor y el matrimonio y como en esa triada, aparecen situaciones de explotación que no están estandarizadas, pero que afecta a las mujeres.

Las posiciones como se ha señalado más arriba, refieren a las desigualdades generadas por el lugar donde se vive, el acceso o no a bienes culturales, a los sistemas de participación. Históricamente la posición de las mujeres ha estado limitada y subordinada por esas relaciones de género que se construyen en el tiempo y que invalidan la palabra y el pensamiento de las mujeres. Uno de los elementos de mayor relevancia en los casos de Matrimonio Servil, debe considerar como las condiciones y las disposiciones de las mujeres se han construido sobre bases patriarcales que definen que la realización de un proyecto de vida, que incluye decisiones personales tan esenciales como como vestir o decidir o no casarse, son aspectos que no dependen cada mujer, sino de las decisiones que otras personas tomen, es decir, son mujeres que no tienen un control real y efectivo sobre sus vidas y mucho menos su cuerpo o sexualidad.

Lo primero que se debe destacar de este ejercicio, radica en la necesidad de nombrar el Matrimonio Servil como consecuencia de unas situaciones de desigualdad histórica en donde se siguen reproduciendo estereotipos que ubican a las mujeres en el lugar de la subordinación natural, señalando con ello que se han logrado cambios en las condiciones estratégicas relacionadas con la participación en ámbitos públicos de las mujeres, pero no se han logrado trasformar los contextos de opresión y subordinación en el campo privado, lugar en el que se despliegan todas las formas de violencia perpetradas por distintos actores. Es por eso que en esta investigación sostenemos y queremos continuar ampliando lecturas en donde se nombre, pero además se generen acciones estratégicas para superar estas los ciclos de violencia ocultos en la vida familiar y conyugal.

Nombrar es parte vital del proceso nos permite ponerle rostro a unas dinámicas de explotación extrema en las que se deben tener en consideración las posiciones que ocupan las mujeres en el sistema y descubrir que si bien desde el derecho se avanza en mejorar las condiciones formales para su protección, se ha dejado de lado la lucha social y comunitaria por lograr cambios en las posiciones estructurales de las mujeres. Esto es establecer relaciones entre el Matrimonio Servil y el sistema de valores, el Matrimonio Servil y los índices de feminización de la pobreza, el Matrimonio Servil y la globalización y sobre todo el Matrimonio Servil en contextos interculturales y de movilidad humana.

Esto quiere decir como lo ha indicado la profesora Fernández (1989) que, en el ámbito de lo comunitario, en el desarrollo de las relaciones sociales más personales; las que se dan entre parejas, entre madres, madres, hijos e hijas y la familia extensa, así como en los espacios más amplios y públicos, es necesario movilizar cambios y reformulaciones en personas, instituciones, que pretenden sostener prácticas tradicionales que limitan a las mujeres al cautiverio de ser madres y esposas. En la misma vía que se señaló en los intereses estratégicos, se trata de modificar, incomodar, cuestionar situaciones naturalizadas en todas las esferas de la vida de las personas tanto respecto a sus compresiones de los demás, como en la constitución de las propias subjetividades.

Esas incomodidades no siempre están en el orden de lo evidente o lo tangible, es decir, en el Matrimonio Servil se establecen unos pactos y contratos explícitos e implícitos, de lo dicho y lo no dicho, como campos que ordenan y construyen realidades. Al respecto:

> El matrimonio forzado como manifestación de la violencia doméstica e intrafamiliar. La constatación de que, en muchas ocasiones, son varios miembros de la unidad familiar quienes intervienen en el proceso coercitivo sobre la víctima, así como el hecho que, tal proceder, venga motivado por la voluntad de controlar, precisamente, la propia estructura familiar, ha llevado a estudiar también el fenómeno desde la perspectiva de la violencia doméstica. En efecto, una

> parte de los matrimonios forzados que se imponen por vía coactiva han sido fraguados en el seno de la propia familia, ya sea como resultado de un pacto antiguo entre familiares, como recompensa o contraprestación por la ayuda prestada, en su día, para poder iniciar un proceso migratorio, e incluso, en ocasiones, como forma de controlar la sexualidad de los hijos, siendo un caso particular el de jóvenes homosexuales a quienes su familia impone el matrimonio a modo de antídoto a su orientación sexual. (2015, p. 845)

Esto quiere decir que de ninguna manera es posible suponer o dar por hecho que la existencia de marcos normativos produce cambios. Es necesario revisar las condiciones subyacentes que existen en el mundo relacionados con las desigualdades de género, la falta de protección efectiva de los DD. HH, la coexistencia de distintas tradiciones y miradas no solo del matrimonio, sino de las mujeres y las niñas, la pobreza y en general las crisis económicas mundiales. Hay una producción histórica de consensos frente a las desigualdades y las diferencias de género, situaciones que han sido consentidas tanto por hombres como por mujeres. Al respecto, Lagarde señala que la desigualdad entre mujeres y hombres, y la opresión de género se han apoyado en mitos e ideologías dogmáticas que afirman que la diversidad entre mujeres y hombres encierra en sí misma la desigualdad, y que ésta última, es natural, histórica y, en consecuencia, irremediable (2012, p. 18).

Con todo esto, parece apenas evidente indicar que aún no es posible avanzar de forma efectiva en la implementación del enfoque diferencial en los análisis en general de los fenómenos sociales, pues se sigue atada a una cultura que realiza análisis y consideraciones que tienden a universalizar y a negar las diversidades. En ese caso, los marcos jurídicos existentes se configuran en medios de exclusión, de negación de la vida pues ubican en un misma posición y disposición los hechos, desconociendo las diferencias culturales que están allí para ser indagadas, valoradas, cuestionadas.

También es importante destacar que cada periodo histórico viene acompañado de trasformaciones, en ese sentido, categorías como emancipación, derechos, autonomía, liberación entre otros es distinto en cada mujer y contexto. Ahora estamos atravesando una época en donde se dice y se cree que antaño se han logrado superar y acabar todas las desigualdades, pues tal como lo indica Lagarde, las mujeres al situarse en lo público como los hombres, al trabajar como ellos, ganar dinero como ellos, tener éxito y poder como ellos, se eliminarían las desigualdades, la discriminación y todas las formas de opresión de género. Sin embargo, muchas mujeres se modernizaron y, en efecto, disminuyeron ciertas desigualdades y formas de discriminación, pero han surgido otras. La interseccionalidad en los análisis de las disposiciones y las posiciones es estructural y necesario.

3.3. Tercera Capa del Diamante: Definición

Luego del análisis contextual desarrollado en las capas anteriores. En esta capa estaremos esbozando elementos orientadores para una aproximación conceptual del Matrimonio Servil que integre toda su complejidad. En ese sentido, el análisis vertical de esta capa desarrolla los ejes de espacios y valores, que sitúa las conclusiones del análisis documental y enmarca las líneas técnicas y teóricas para la definición del Matrimonio Servil.

	Descripción de Herrera Flores	**Relación del eje con el tema**
Matrimonio Servil	**Espacio Social:** Formas de organización y acción a favor o en contra de la situación de acceso a los bienes que se pretende.	Del ejercicio de investigación documental, se identificaron 3 espacios sociales en donde suceden situaciones de Matrimonio Servil. Al ser espacios sociales tan diversos, conceptualmente se debe lograr una definición que abarque esas diferencias. Relaciones de pareja y relaciones mariales. Prácticas y tradiciones religiosas (dote). En el marco de delincuencia organizada y escenarios de conflicto
	Valores: Preferencias individuales o colectivas, mayoritarias y minoritarias, respecto de alguna cosa, bien o situación social y que	Sobre los valores sociales, destacamos los más relevantes para este ejercicio y que resultan siendo un llamado permanente en las Relatorías de la ONU sobre la Trata de Personas y las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. Objetivación

	permiten la relación con los otros. Constituyen el conjunto de preferencias sociales que pueden ser generalizadas más allá de la satisfacción inmediata de una necesidad. Otorgan un sentido a nuestra acción. Orientan nuestras elecciones y nuestro comportamiento tanto individual como colectivo (Pág. 129)	Consentimiento Vs fuerza

Fuente: Elaboración propia (2020).

En el análisis horizontal que reflexiona sobre los ejes desarrollo y prácticas sociales, se sugieren algunas proyecciones o caminos a seguir en el marco de la política pública, lo jurídico y lo académico entendiendo el Matrimonio Servil como una categoría que permite un campo reflexivo frente a los derechos humanos con enfoque de género.

	Descripción de Herrera Flores	**Relación del eje con el tema**
Matrimonio Servil	**Desarrollo.** Proceso y situación actual de creación de condiciones sociales, económicas y culturales que permitan o impidan el acceso a los bienes	En estas dos categorías, nuestro principal recurso de indagación estuvo centrado en los marcos normativos sobre la trata de personas y la ESCNNA. Al respecto los elementos sobre los cuales se conversa son Los marcos normativos de trata de personas y ESCNNA generan condiciones para el acceso a la justicia Desde que otros escenarios se habla del tema
	Prácticas sociales. Formas de organización y acción a favor o en contra de la situación de acceso a los bienes que se pretende.	

Fuente: Elaboración propia (2020).

Como lo ha mencionado el profesor Herrera Flores, la propuesta alrededor del análisis desde las distintas capas del Diamante, lo que permite es mirar un mismo fenómeno social de forma relacional. Al hacerlo en este ejercicio de investigación, es posible reafirmar de manera más estructurada que el Matrimonio Servil es una realidad que no ha sido investigada desde esta perspectiva, no solo porque no existe mayor información al respeto, sino porque en este caso, la normatividad lo reduce a una situación

esporádica de la Trata de Personas y la ESCNNA y como si fuera una situación que se da cuando se dan traslados a otros países.

3.3.1. *Espacio Social.*

3.3.1.1. Primer espacio social: Relaciones de pareja y relaciones maritales. El primer eje de esta capa refiere a los espacios sociales, entendidos como una construcción simbólica de procesos en los que se crean, reproducen y transforman los sistemas de objetos –los productos culturales: teorías, normas, creencias… (los sistemas de acciones– las formas de reaccionar frente a los entornos de relaciones en los que se vive). (Flores, 2007, p. 128).

A la altura de este momento del ejercicio, se identificaron tres espacios sociales en donde es posible encontrar situaciones de Matrimonio Servil: 1) Relaciones de pareja y relaciones maritales, 2) Prácticas y tradiciones religiosas (dote) y 3) en el marco de delincuencia organizada y 4) escenarios de conflicto.

Este primer eje será abordado desde el análisis de dos casos que fueron abordados en el Encuentro Nacional de Comités Departamentales de Lucha Contra la Trata de Personas, que se llevó a cabo en el 2018, encuentro que contó con la participación del equipo de investigación.

Caso 1	Caso 2
Yamile es una mujer barranquillera que conoce a Julián en los carnavales, él regresa a Bogotá, pero mantiene contacto permanente con ella. Después de algunos meses de estar hablando, él le propone que sea su novia, pero para eso tiene que venir a Bogotá ya que él tiene su vida estable en la ciudad y es más fácil que ella venga. Yamile viaja y llega a la casa de Julián. Julián consume SPA e induce a Yamile a consumirlas, a los 3 meses de convivencia deciden casarse por lo civil. Después del matrimonio Julián se torna muy posesivo, celoso y no la deja salir, la	Jorge es un ingeniero civil de 38 años que vive en la ciudad de Bogotá. En el año 2016 fue el coordinador de un proyecto de infraestructura en el municipio de Riosucio-Caldas. Estando allí conoció a una familia campesina quien abrió las puertas de su casa para apoyarlo durante las semanas en que Jorge estaba dirigiendo el proyecto, le otorgaron techo y alimentación a un bajo costo. Con ese dinero la familia Morales se ayudaba para los gastos. Los Morales tienen 8 hijos. Jorge hizo mucha empatía con Camila de 14 años, la segunda de los

obliga a hacer los oficios de la casa sin ayudarle, igualmente, la humilla y maltrata porque él es el proveedor de la casa. Los fines de semana hace fiestas pesadas con sus amigos y ofrece a Yamile para que estos tengan relaciones sexuales con ella. Cada vez el consumo de SPA es más frecuente. Aunque Yamile se siente agobiada, no quiere irse porque siente que ama a su esposo, además él le dice que va a ser una fracasada ante su familia si decide regresar a Barranquilla y que él la ama mucho, que no lo deje solo. Las fiestas son recurrentes y por ende el ofrecimiento de su esposa en contra de su voluntad para que tenga relaciones y actos sexuales a cambio de drogas, bebidas alcohólicas y dinero. Después de un año de matrimonio Yamile queda en embarazo. Producto de una complicación cuando tiene 3 meses de gestación ella acude a un puesto de salud en donde la trabajadora social evidencia signos de violencia física, psicológica y sexual. Activa ruta de atención con la Secretaría de Gobierno y le informa a Yamile que si no sabe de quién es el bebé tiene derecho a proceder a la IVE, ella acepta, pero Julián establece contacto con ella y la convence de no continuar con la IVE.	8. Siempre le llevaba regalos aún más especiales que los que le llevaba a sus hermanos y hermanas, les decía constantemente a sus padres que era muy bella y que se merecía tener una vida diferente, sin tanta pobreza y que la niña podía mejorarles la vida a todos. Camila era muy inocente y le gustaba un niño que iba a su escuela, pero de un momento a otro sus padres empezaron a decirle que ella ya estaba en edad de tener un esposo, que tenía que ser un hombre decente y que le diera la posibilidad de salir del pueblo. La niña no entendía por qué sus padres le decían eso, pero ellos insistían. Un día, el padre de Camila le dijo que estaban organizando para que ella se casara con Jorge, que él, les había prometido garantizarle a ella y a la familia una mejor vida y que eso era bueno para todos. Camila lloraba, les decía que no quería porque a ella le gustaba un niño del pueblo y no Jorge, pero, aun así, los padres la obligaron a casarse otorgando su permiso para ello. Jorge le entregó una suma de dinero considerable a los papás de Camila, la trajo a vivir con él a Bogotá, la quiere, la cuida y la consiente mucho, cumple con una mensualidad para los Morales, pero ella no es Feliz.

Fuente: Elaboración propia (2020).

El primer escenario de análisis tiene que ver con las situaciones que suceden en la convivencia marital; lo privado. ¿Cómo establecer si estos casos son situaciones de Matrimonio Servil?, para quienes han abordado el tema es posible ubicar elementos claves para el abordaje de la situación, pero ¿la ciudadanía en general, las muchas Camila y Yamile que puedan estar atravesando estas situaciones, las consideran un delito? o pueden hacer parte de esas dinámicas propias de lo que significa y hemos entendido en el tiempo con convivencia.

Las y los delegados de los Comités consideraron que un caso si se corresponde con una situación de Matrimonio Servil y el otro obedece a una situación de Violencia Intrafamiliar. Recordemos que hasta el momento el Matrimonio Servil se define en la Convención de 1956, sin embargo, en Colombia este

tema es abordado desde la normatividad de trata de personas y ESCNNA. Colombia nunca ratificó las Convenciones de abolición de todas las formas de esclavitud tal como se muestra a continuación:

Figura 18.
Respuesta Derecho de Petición.

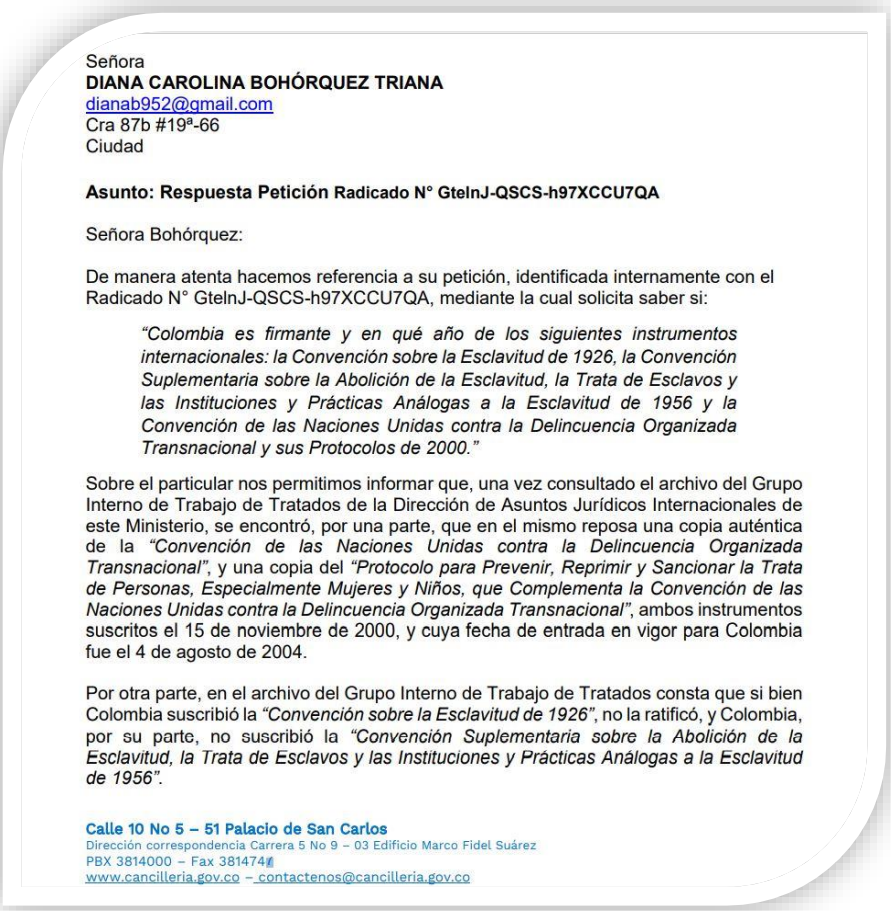

Señora
DIANA CAROLINA BOHÓRQUEZ TRIANA
dianab952@gmail.com
Cra 87b #19ª-66
Ciudad

Asunto: Respuesta Petición Radicado N° GtelnJ-QSCS-h97XCCU7QA

Señora Bohórquez:

De manera atenta hacemos referencia a su petición, identificada internamente con el Radicado N° GtelnJ-QSCS-h97XCCU7QA, mediante la cual solicita saber si:

> *"Colombia es firmante y en qué año de los siguientes instrumentos internacionales: la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos de 2000."*

Sobre el particular nos permitimos informar que, una vez consultado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio, se encontró, por una parte, que en el mismo reposa una copia auténtica de la *"Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"*, y una copia del *"Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"*, ambos instrumentos suscritos el 15 de noviembre de 2000, y cuya fecha de entrada en vigor para Colombia fue el 4 de agosto de 2004.

Por otra parte, en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados consta que si bien Colombia suscribió la *"Convención sobre la Esclavitud de 1926"*, no la ratificó, y Colombia, por su parte, no suscribió la *"Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956"*.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 381474
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Fuente: Cancillería de Colombia (2020).

Ahora se ubicarán las distintas prácticas de Matrimonio Servil que se prohíben en la Convención Suplementaria para la Abolición de la Esclavitud y veremos que sucede:

Prácticas prohibidas	Caso 1. Yamile	Caso 2. Camila
Una mujer es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero	No aplica	Un día, el padre de Camila le dijo que estaban organizando para que ella se casara con Jorge, que él, les había prometido garantizarle a ella y a la familia una mejor vida y que eso era bueno para todos. Camila lloraba, les decía que no quería porque a ella le gustaba

		otro niño, pero, aun así, los padres la obligaron a casarse otorgando su permiso para ello
El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero	No aplica	No aplica
La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia (2020).

En la teoría y desde el ámbito del derecho, se supondría que esta definición el referente para valorar las situaciones que se puedan presentar, sin embargo, en la práctica la tarea no solo no es sencilla, sino que esta definición de la convención fue elaborada hace más de 64 años, habían pasado apenas 8 años de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo tanto es una definición que recoge las situaciones que sucedían en ese periodo histórico, pero que definitivamente leídos hoy día, pueden perder sentido y darse por situaciones superadas.

A raíz de esos vacíos, como se escribió en la anterior capa, de las investigaciones que se han adelantado en otros países, sobre el tema, se reafirma la necesidad de poner en consideración otras variables que puedan ayudar a determinar y diferenciar una situación de Matrimonio Servil. Al respecto, en el informe temático sobre Matrimonio Servil A/HRC/21/41, elaborado por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Shahinian (2012), en el resumen del mismo indica que se presenta Matrimonio Servil cuando “uno de los cónyuges es reducido a la condición de un bien sobre el que se puede ejercer una parte o la totalidad de los poderes que confiere la propiedad” (p. 1).

Dicho de este modo, una de las principales características del Matrimonio Servil y por eso su relación con la esclavitud, se centra en el Derecho de Propiedad. Otros de los aspectos o características

que pueden ayudar a definir una dinámica de Matrimonio Servil se centra en el consentimiento y la fuerza.

Como se ha venido esbozando en todo el documento, determinar el consentimiento en el espacio de las relaciones de pareja es muy complicado. La primera razón es porque en el imaginario social más occidentalizado, se tiende a suponer o dar por hecho que todo matrimonio es producto de una decisión libre y consentida, cerrando cualquier posibilidad de mirar desde un enfoque diferencial las motivaciones que empujaron el matrimonio y, en donde para el caso de esta investigación, insistimos en la necesidad de analizar y poner en el debate público, lo que Lagarde (2012) denominó las impotencias aprendidas en donde fundamentalmente se pierden los poderes vitales entendidos como posibilidades para poder "incidir, reorientar, transformar e inventar formas de convivencia y acceder a satisfactores, bienes, recursos y oportunidades vitales. Es el poder de preservación del mundo y creación de futuro desde la perspectiva de la buena vida (p. 633).

Continuando con el ejercicio de análisis de casos, se valorarán ahora estas 3 variables: derecho de propiedad, fuerza y consentimiento

	Derecho de Propiedad	Fuerza	Consentimiento
Caso 1. Yamile	Julián se torna muy posesivo, celoso y no la deja salir, la obliga a hacer los oficios de la casa sin ayudarle, igualmente, la humilla y maltrata porque él es el proveedor de la casa.	Las fiestas son recurrentes y por ende el ofrecimiento de su esposa en contra de su voluntad para que tenga relaciones y actos sexuales a cambio de drogas, bebidas alcohólicas y dinero.	Se dio consentimiento para sostener una relación afectiva: Después de algunos meses de estar hablando, él le propone que sea su novia, pero para eso tiene que venir a Bogotá ya que él tiene su vida estable en la ciudad y es más fácil que ella venga. Yamile viaja y llega a la casa de Julián.
Caso 2. Camila	De un momento a otro sus padres empezaron a decirle que ella ya estaba en edad de	Camila lloraba, les decía que no quería porque a ella le gustaba otro	No hay consentimiento.

	tener un esposo, que tenía que ser un hombre decente y que le diera la posibilidad de salir del pueblo. La niña no entendía por qué sus padres le decían eso, pero ellos insistían. Un día, el padre de Camila le dijo que estaban organizando para que ella se casara con Jorge, que él, les había prometido garantizarle a ella y a la familia una mejor vida y que eso era bueno para todos.	niño, pero, aun así, los padres la obligaron a casarse otorgando su permiso para ello. Jorge le entregó una suma de dinero considerable a los papás de Camila, la trajo a vivir con él a Bogotá, la quiere, la cuida y la consiente mucho, cumple con una mensualidad para los Morales, pero ella no es Feliz.	

Fuente: Elaboración propia (2020).

Este análisis que estamos proponiendo en este ejercicio, es resultado del ejercicio de investigación documental y lo que se espera justamente es hacer énfasis en los distintos elementos que atraviesan cada caso, no obstante, volviendo a la normatividad vigente, ambos casos tan diferentes y complejos son analizados de manera muy reducida en el caso del marco normativo de la trata de personas, que es hasta el momento, la única normatividad que tipifica como delito el Matrimonio Servil.

Desde la perspectiva de la trata de personas, se dice que para que un caso pueda ser tipificado como tal, independientemente de la finalidad de explotación, es necesario que se logren establecer además de tiempo, modo y lugar, la intención de dolo, es decir, que sea evidente que hay una intensión de explotar a otra persona.

Adicionalmente, es necesario considerar que se hayan dado uno o todos los verbos rectores: captación, traslado y recepción. Por último y no menos importante, se dice que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Esos medios señalados en el apartado A son la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Con estos nuevos elementos, de nuevo el ejercicio de los casos queda así;

	Captación	**Traslado**	**Recepción**	**Explotación**
Caso 1. Yamile	Él le propone que sea su novia, pero para eso tiene que venir a Bogotá ya que él tiene su vida estable en la ciudad y es más fácil que ella venga.	Yamile viaja y llega a la casa de Julián.	A los 3 meses de convivencia deciden casarse por lo civil. Después del matrimonio Julián se torna muy posesivo, celoso y no la deja salir, la obliga a hacer los oficios de la casa sin ayudarle, igualmente, la humilla y maltrata porque él es el proveedor de la casa.	No se evidencia una intención de Julio de explotarla desde el inicio de la relación, pero después él la obliga a hacer oficios de la casa, a tener relaciones con otras personas e incluso no le permite ejercer su derecho a la IVE. Los fines de semana hace fiestas pesadas con sus amigos y ofrece a Yamile para que estos tengan relaciones sexuales con ella. Producto de una complicación cuando tiene 3 meses de gestación ella acude a un puesto de salud en donde la trabajadora social evidencia signos de violencia física, psicológica y sexual.(…) que si no sabe de quién es el bebé tiene derecho a proceder a la IVE, ella acepta, pero Julián establece contacto con ella y la convence de no continuar con la IVE.
Caso 2. Camila	Siempre le llevaba regalos aún más especiales que los que le llevaba a sus hermanos y hermanas, les decía constantemente a sus padres que era muy bella y que se merecía tener una vida diferente, sin tanta pobreza y que la niña	Jorge le entregó una suma de dinero considerable a los papás de Camila, la trajo a vivir con él a Bogotá,	La quiere, la cuida y la consiente mucho, cumple con una mensualidad para los Morales, pero ella no es Feliz.	La explotación está en modalidad de Matrimonio Servil.

	podía mejorarles la vida a todos.

Fuente: Elaboración propia (2020).

La propuesta de analizar los casos desde este esquema hace parte del ejercicio de investigación. En el caso del debate que se dio en el encuentro Nacional de Comités de Trata de Personas en donde asistieron además personas de MinInterior y UNDOCC se definieron lo siguiente:

Sobre la consulta: “Identifique si hay finalidades del delito de trata de personas”, las personas delegadas de los distintos comités que en la teoría son las y los expertos de cada tema dicen para cada caso.

Caso Yamile: consideran que se puede tratar de Matrimonio Servil, sin embargo, también se puede tratar de violencia intrafamiliar.

Caso Camila: el grupo no hace referencia a finalidades del delito.

En la siguiente consulta “Identifique si es un caso de trata de personas y/o delitos conexos”. Al respecto se planteó:

Caso Yamile: El debate recae entre los participantes sobre si el caso de trata es de personas por finalidad de Matrimonio Servil o si es un caso de violencia intrafamiliar, ya que la temática de Matrimonio Servil aún no está delimitada lo cual obstaculiza su análisis. De manera que el análisis del caso es subjetivo sobre si el victimario tenía la intención en Barranquilla de cometer el delito con la mujer.

Camila: El grupo no hace referencia a si es un delito de trata de personas, sin embargo, identifican los verbos rectores y la condición de víctima de la adolescente. En este sentido, se pudo establecer que los padres de la menor se constituyen en victimarios al igual que su captor, en tanto al saber de la situación apoyaron su traslado y que la niña viviera como pareja con Jorge. (Tomado de

documento de sistematización del Encuentro nacional de comités departamentales de lucha contra la trata de personas.

Finalmente, al cierre del ejercicio, las y los delegados de MinInterior y UNDOCC establecen para cada caso lo siguiente, que se toma textual:

> En el caso de Yamile hay que tener en cuenta que el traslado de Barranquilla hacia Bogotá se da de manera voluntaria con el fin de establecer una relación sentimental con Julián con quien tenía contacto permanente a través de las redes sociales. Hasta el momento no se evidencia la intensión de Julián de someter a explotación a Yamile, sin embargo, después del matrimonio se manifiesta posesivo, dominante y maltratador. Lo que quiere decir que Yamile está siendo víctima de violencia intrafamiliar en el marco de la Ley 1257 de 2008. Sin embargo, con el pasar del tiempo Julián empieza a comercializar sexualmente a Yamile, obteniendo de ello un provecho económico y otros beneficios como drogas y alcohol. Esta situación pone en evidencia la explotación sexual en el marco de la trata de personas.
>
> Por su parte hace la aclaración, que no se está frente a un caso de Matrimonio Servil ya que Yamile no fue comercializada en el marco de un matrimonio, como sí se evidencia en el caso de Camila, quien fue vendida por sus padres a un hombre mayor que a cambio de dinero y comodidades, compró a la menor de edad para que fuera su esposa en contra de su voluntad y la trasladó a la ciudad e Bogotá, lugar en donde Camila estaría lejos de su familia, vecinos y conocidos. En este caso, se configura la trata de personas con finalidad de Matrimonio Servil (Encuentro Nacional de Comités Departamentales de Lucha Contra la Trata de Personas, 2018).

El ejercicio a través de estos ejemplos es vital porque nos permite indicar varias cosas:

En distintos espacios de formación se insiste en que, para definir los casos de trata de personas, tiene que estar clara la intención de explotación. En los ejemplos relacionados; en el caso de Yamile esta

explotación es posterior, de allí que se duda del caso y se tipifica como violencia intrafamiliar. Analizar un caso de Matrimonio Servil asumiendo como variable central la "intención de explotación" deja por fuera todos los casos en los que como los de Yamile, después de un determinado tiempo de convivencia, ella es reducida a un objeto que pueda ser comercializado, expropiado: Yamile vive en un cautiverio, no cuenta con herramientas para poder salir de su situación que se complica con su embarazo y se configura en otro motivo de chantaje y desempoderamiento.

Continuando con la violencia intrafamiliar, insistir en que el Matrimonio Servil es tan solo una violencia doméstica, demuestra una intención clara de evadir un debate que tiene que ver con las desigualdades estructurales; se ubica al agresor y a la víctima en el mismo nivel, negando y como dice Ana María Fernández, ocultando y desestimando la sistematicidad de los hechos.

De acuerdo a la relatora Shahinian (2012), en el Matrimonio Servil uno de los cónyuges es reducido a la condición de un bien sobre el que se puede ejercer una parte o la totalidad de los poderes que confiere la propiedad. Independientemente de las circunstancias y actores que intervinieron en los casos, es evidente que se asume el cuerpo y la vida de Yamile y Camila como objetos.

Por otro lado, en el capítulo anterior señalamos que en la revisión documental se identificó que otra característica que debe ser valorada en los matrimonios serviles, no debe considerar solamente la fuerza ejercida al inicio como el caso de Camila, sino la imposibilidad de salir de esta situación como le pasó a Yamile. En el caso de Yamile, llama la atención porque es una situación de explotación y esclavitud, en donde se mezclan además del Matrimonio Servil, dinámicas de servidumbre doméstica, prostitución ajena y embarazo forzado, sin embargo, al no encontrar la intención de explotación en Julián desde el inicio y al asumir que fue una relación consentida, el caso fue tipificado como Violencia intrafamiliar, delito grave, pero en donde se pierde por completo la reflexión frente a la explotación y sobre todo el servilismo y la esclavitud al interior de esta institución familiar.

En el caso de Camila, una de las prácticas prohibidas en la Convención del 1956, se relaciona con la acción en donde la mujer es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero. Es decir que, incluso sin establecer los verbos rectores y la finalidad de explotación, este caso es de Matrimonio Servil.

En ambos casos hay dinámicas de violencia sistemática, abuso de poder, relaciones desiguales.

Finalmente, solo para dejar esbozado en el debate, en ningún momento el análisis del caso de Camila fue abordado desde la ESCNNA. Al respecto la Fundación Renacer indica que la ESCNNA

> Es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Comprende el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o especie para el niño, la niña o para una tercera persona. El niño o niña es tratado como objeto sexual y como mercancía. Constituye una forma de coerción y violencia y es considerada una forma contemporánea de esclavitud. (2011, p. 15)

Desde este marco normativo, el Matrimonio Servil se define como:

> La “venta” encubierta de niñas, bajo la forma de matrimonios legales, para ser sometidas a prostitución; el marido paga una suma de dinero por la niña y luego la somete a sostener relaciones sexuales con otras personas o consigo mismo en condiciones de servidumbre. Algunas veces implica traslado del niño o niña a otra ciudad o país. En ocasiones esta práctica se justifica con el argumento de que se trata de una costumbre “cultural”. (ECPAT International, 2002, p. 17)

En el caso de Yamile no era evidente la comercialización, como sí se evidencia en el caso de Camila, quien fue vendida por sus padres a un hombre mayor que a cambio de dinero y comodidades compró a la menor de edad para que fuera su esposa en contra de su voluntad y la trasladó a la ciudad

de Bogotá. En este caso es evidente la comercialización, pero no se alcanza a identificar si hubo explotación.

Con este ejercicio, se dejan abiertas varias reflexiones sobre las limitaciones que tiene el análisis de los casos tomando como referencia el marco normativo de la trata de personas, en donde la Convención de Palermo tiene un énfasis sobre todo de persecución internacional de los delitos. Al mismo tiempo, entender que, en los casos de violencia y Matrimonio Servil al interior de una relación de pareja, son muchas las variables que deben ser consideradas. Por otro lado, entender que uno de los retos de los matrimonios serviles, no solo radica en su identificación y prevención, sino en las posibilidades reales y materiales que tienen las mujeres y niñas víctimas de lograr encontrar otros proyectos de vida, cuando desde muy temprana edad, su subjetividad fue constituida desde la generación de las dependencias vitales y en donde el Estado termina legitimando estas situaciones de explotación y esclavitud.

Finalmente, poner sobre la mesa una deuda que tiene el país respecto a las razones por las cuales Colombia no solo no ha firmado la Convención para la eliminación sobre todas las formas de esclavitud, sino explorar cuáles son esas formas contemporáneas de esclavitud que se dan, para de ese modo, pensar y diseñar marcos normativos que recojan las diferencias.

3.3.1.2. Segundo espacio social: prácticas y tradiciones culturales que tensionan el Matrimonio Servil. En este segundo eje aparecen reflexiones y preguntas sobre las dinámicas de Matrimonio Servil que se dan por ejemplo en comunidades étnicas como las comunidades indígenas y los pueblos Rom en donde la socialización de las niñas, desde muy temprana edad, establece que su función social al interior de sus pueblos gira en torno a la pervivencia y sostenimiento cultural. Esa pervivencia cultural tiene como camino obligado el matrimonio.

En el caso de las mujeres indígenas de la Nación Wayuu, este tema no es nuevo y el debate no es menor, pues tal como lo indican líderes y lideresas indígenas, la trata de personas es un concepto que no existe en la *Ley de Origen*. Esa reflexión abre un debate profundo que pone en evidencia las distancias que existen entre la Jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena. Para ejemplificar este ejercicio, se acude a una noticia que se dio en Colombia en el mes de mayo de 2020 sobre la "venta de niñas" a través de una emisora de radio en Valledupar.

Figura 19.
La mujer wayuu no se vende ni se regala

Fuente: Noticias RCN (2020).

Más abajo en esta noticia nos dicen que:

En el video al que se refieren las distintas autoridades, se escucha a Fabio Zuleta; miembro de la dinastía Zuleta, familia tradicional con influencia e incidencia en los departamentos de la Guajira

> y Cesar-Colombia, conversando con un hombre identificado como Roberto Putchipú, a quién le indaga sobre la continuidad de prácticas de venta de "chinitas" (Noticias RCN, 24 de mayo de 2020, s.p.)

Término empleado por el locutor para referirse a las mujeres de dicha etnia, preguntando a su vez por el precio que tendría una de ellas.

"Si tú me das la plata hoy, te la puedo traer para la próxima semana", afirmó el invitado cuando el presentador le preguntó por los tiempos de "la compra". Incluso, en el video, que circula en redes sociales, se puede ver a Zuleta solicitar una "rebaja" en caso de requerir a más de una mujer.

Tras el surgimiento del escándalo, Zuleta se pronunció a través de sus redes sociales para pedir públicamente excusas a las mujeres de la etnia wayú por los hechos ocurridos, en su programa "Buenas tardes con Fabio Zuleta", señalando que dicho programa no salió al aire y que se trató de una entrevista de carácter humorístico[6] (RCN, 24 de mayo de 2020, párrafo. 12).

Más allá de la noticia, con este ejemplo se insiste en la necesidad de avanzar en ejercicios de gestión del conocimiento que convoquen a las comunidades étnicas, pues visto desde el derecho occidental, no tiene sentido que en la Convención Suplementaria de Abolición de la Esclavitud se condene una práctica que para las cosmovisiones de los pueblos indígenas obedece a un legado ancestral de pervivencia y resistencia cultural.

Ahora bien, es importante señalar que en algunas comunidades étnicas prácticas como los matrimonios pactados, la entrega de dotes o los uniones conyugales con menores de edad no se denominan como Matrimonio Servil, trata de personas o ESCNNA, no obstante esto no quiere que ante casos en donde “el o la explotadora” no pertenezcan a comunidades indígenas, pase lo mismo. En estos

[6] Nota completa en: https://www.noticiasrcn.com/nacional/anuncian-denuncia-contra-locutor-fabio-zuleta-por-entevista-que-hace-apologia-la

casos, si es posible hablar de estos delitos, de hecho, la ONIC frente al caso mencionado a través de comunicado del 25 de mayo del 2020, pidió procesos de investigación por varios delitos: acto de discriminación racial, cosificación, trata de personas y burla contra la mujer Wayuu, en donde además se ha indicado que el señor Barroso no hace parte de las autoridades Indígenas de Siapana[7] (Opinión Caribe, 25 de mayo de 2020, parr. 3). Pese a esto, el caso no paso de ser una noticia aislada.

Algunos días después de lo sucedido, la Revista Semana público un artículo titulado "La dote wayuu, un ritual ancestral, no una venta de mujeres" en entrevista con el antropólogo Weildler Guerra. En este artículo se expresa que:

> La supuesta compra de mujeres para matrimonio ha sido un concepto polémico y con múltiples interpretaciones históricas entre los arijunas, la forma en que se refieren a quienes no son miembros de la Nación Wayuu, conformada por unos 800.000 individuos repartidos entre Colombia y Venezuela[8] (26 de mayo de 2020, párr. 3)

Siguiendo el artículo, algunos párrafos más adelante se explica que es la dote, así:

> En wayuuniki la dote o pa´ naa - que viene de Pau y quiere decir estar dentro o estar guardada – es como se describe el proceso de aprendizaje de las mujeres al cumplir con su ritual de la primera menstruación. Por lo tanto, pá naa, que se deriva de la palabra anterior, se refiere a ingresar en la intimidad del hogar y es la que se utiliza para conformar la institucionalidad de un matrimonio wayuu. Pa´naa no significa casarse, ni el pago de una mujer, sino que el hombre simbólicamente entrega unos bienes para representar y manifestar su respeto a la familia de la mujer con la que va a entrar en intimidad.

[7] Nota completa en: https://www.opinioncaribe.com/2020/05/25/onic-rechaza-la-cosificacion-trata-de-personas-discriminacion-y-burla-contra-la-mujer-wayuu/
[8] Nota completa en: https://www.semana.com/nacion/articulo/la-dote-wayuu-un-ritual-ancestral-no-una-venta-de-mujeres/673975/

> Este acto, que puede incluir joyas, animales como ovejas, cabras, vacas, caballos y mulas, quiere decir, que al entregar la pa ´naa el hombre se convierte en un miembro más de la familia de la mujer y adquiere los derechos de Kerau, sobre los familiares y el territorio de esta. Lo que según la Onic muestra que en la Nación Wayuu no se venden las mujeres tal y como de manera distorsionada se dice en la entrevista hecha por Zuleta […] Los matrimonios tienen un lado jurídico, económico y ritual. Más que involucrar una relación entre dos individuos aislados, son alianzas intergrupales e interfamiliares que consolidan relaciones de solidaridad y reciprocidad entre ambos grupos. Como acceso al territorio y al agua, a todo un conjunto de asociaciones colaborativas", explicó Guerra en diálogo con la emisora Radio Guatapurí. (26 de mayo de 2020, párrafo. 5 y 6)

Entidades como la Fundación Plan Internacional han indicado que es necesario seguir trabajando alrededor de las prácticas culturales que resultan nocivas para las niñas, dado que constituyen violaciones a sus derechos humanos. Entre ellas señalan la mutilación genital y los matrimonios infantiles y forzados.

Si bien la reflexión sobre la dote en las comunidades indígenas integra distintas reflexiones y desafíos, que no son el interés estructural de la tesis, al definir como un espacio social las prácticas y tradiciones culturales, se quieren señalar y visibilizar tensiones sobre las afectaciones y distorsiones de las cosmovisiones indígenas como consecuencia de un desarrollo social que ha buscado colonizar y expropiar a las comunidades de su territorio y, en donde el conflicto armado interno ha desencadenado el desplazamiento forzado de más de nueve millones de personas, allí además de la perdida de la identidad, hay una exposición a dinámicas que vulneran los derechos humanos. En las ciudades y en general en cualquier contexto social distinto a su territorio, se dan situaciones de explotación en hombres, mujeres, niñas y niños; en estos últimos, esa explotación se da sobre sus cuerpos. En esos

contextos de alta vulnerabilidad social, es posible identificar situaciones de prostitución forzada, explotación doméstica y Matrimonio Servil.

Por último, en este eje también se identifican situaciones referidas a los impactos de las doctrinas religiosas y teológicas sobre el matrimonio y como en esta institución se dan prácticas que justifican y legitiman estructuras sociales interesadas en mantener la idea de superioridad del hombre sobre la mujer.

3.3.1.3. Tercer espacio social: delincuencia organizada y delito trasnacional, migración forzada en escenarios de conflicto vistos desde el Matrimonio Servil. En la categoría delincuencia organizada y delito trasnacional se recogen elementos de la primera capa del diamante, en el que habló del Protocolo de Palermo que hace parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y que es el instrumento internacional que puso sobre la mesa la trata de personas, no como un asunto de Derechos Humanos, ni de seguridad humana, sino como un delito que afecta a los Estados y en donde actúan grandes estructuras delincuenciales. Por el carácter de la Convención sobre la delincuencia trasnacional en varias investigaciones se ha hecho énfasis en las limitaciones y peligros que tiene la forma en que quedó redactada la convención, debido a que por su naturaleza visibiliza el fenómeno en el marco de lo trasnacional, al mismo tiempo que niega situaciones de trata de personas que sucedan en el país de residencia de los actores involucrados. Cabe resaltar que esta situación se intentó subsanar con la construcción de las categorías de trata interna y trata externa como modalidades que desde la literatura del fenómeno diferenció entre el hecho delictivo que ocurre al interior de un país y el que se desarrolla en dos o más países. Propósito que será insuficiente si no se continúa realizando un ejercicio de análisis del fenómeno de la trata que permita reconocer las particularidades y diferencia en los casos nacionales y trasnacionales.

La identificación de casos de Matrimonio Servil en este espacio social se caracteriza por ser situaciones en donde hay un cruce de fronteras: trata externa. Al respecto la gran mayoría de casos que se reportan en esta finalidad de trata, acuden a la misma narrativa o patrón: mujeres que buscan pareja en otros países, por lo general a través de agencias o redes fachadas, son engañadas y una vez están en el país de destino, son víctimas de dinámicas de explotación laboral, doméstica o sexual en el marco del matrimonio.

La recurrencia de estas historias para narrar y ejemplificar el Matrimonio Servil suscita la construcción imaginaria de un patrón, que termina ocultando la finalidad de trata interna. Para ejemplificar esta afirmación tomamos dos verbos rectores del delito de trata: la captación y el traslado, en las diferentes narraciones de matrimonio servil en modalidad de trata interna, la captación como verbo rector no se da por empresas fachadas, ni en la virtualidad, sino que hace parte de situaciones cotidianas, encuentros fortuitos donde la víctima es captada, por medio de la persuasión y más que la fuerza activan el segundo verbo rector que es el traslado de una región a otra, incluso de una localidad a otra o entre barrios, que desencadena en violación de derechos, pero que en su denuncia puede difuminarse en otras conductas tipificadas como violencia intrafamiliar o secuestro simple.

Si esta investigación, hubiese tenido como centro el análisis de noticias, basta con buscar en Google trata de personas y se despliegan varias noticias, muchas de ellas refiriéndose a “cae red de trata de personas”. Esa red por lo general traspasa las fronteras nacionales, sin embargo, pocos son los casos en donde se puedan ubicar casos de trata de personas con la característica de las situaciones que vivieron Yamile y Camila. Esto fundamentalmente porque en ninguno de los dos casos, operaba una red, sino que las acciones sucedieron en situaciones de la vida cotidiana, en el ámbito de lo privado, en unos pactos entre pocos. Pacto que hay que decirlo, no afectan ni la seguridad ciudadana, ni la economía nacional y mucho menos las relaciones internacionales.

El caso más reciente de Matrimonio Servil identificado, es el de Verónica, mujer colombiana que fue víctima de trata de personas en finalidad de explotación de Matrimonio Servil en otro país. El relato es el siguiente:

Figura 20.
Matrimonio Servil modalidad externa

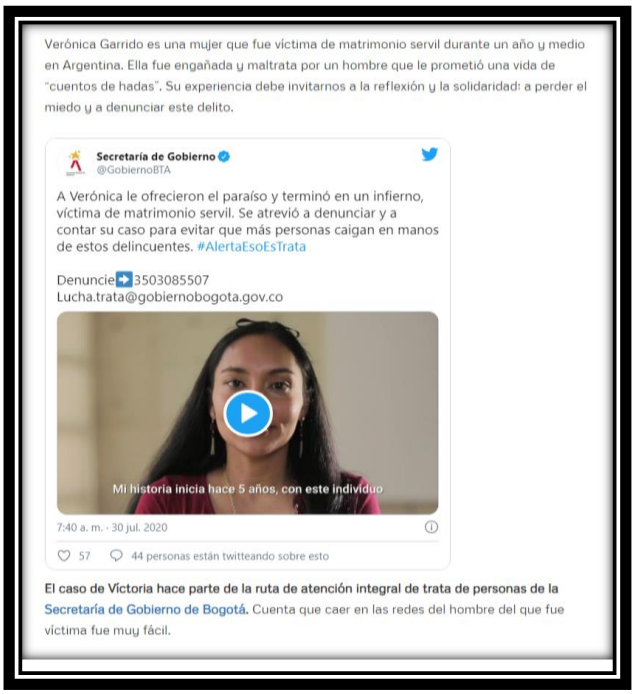

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno (30 de julio de 2020).

La noticia Verónica continúa indicando que:

> Era el hombre más amoroso y perfecto. Vino a Colombia y me prometió muchas cosas. Tres meses después de estar en Argentina quedé en embarazo y me di cuenta de que todo era una mentira. Me pusieron a trabajar como sirvienta en sus cabañas suizas y restaurantes sin pagarme, donde me maltrataban física y verbalmente. Mis documentos me los tenían retenidos y tenía que aguantar los gritos hacia mi bebé (Verónica, citada por Redacción Confidencial, 30 de julio de 2020, párrafo. 2).

A diferencia de otras finalidades de explotación en la trata de personas cuando los casos implican cruce de fronteras suele ser más fácil tipificar el delito. En el anterior caso se plantean varios asuntos sobre el imaginario social que pervive en la sociedad frente a la trata de personas, entre los cuales se destaca:

- Se sigue creyendo que trata de personas es lo mismo o el equivalente a trata de blancas
- En la misma vía se trata de un delito que tiene que ver con “prostituir a las mujeres”, es decir explotación sexual. Suelen ser situaciones “en donde las mujeres se lo buscaron” por andar creyendo y consultando redes sociales.
- Los explotadores son por lo general, perfiles de hombres que provienen de países “más desarrollados”.
- Se estructura en el tiempo toda una atmosfera perfecta para motivar el traslado de las mujeres.
- Las víctimas suelen ser mujeres “solteronas” que, al no haber encontrado pareja, deciden explorar en otros países.
- A diferencia de hechos que suceden en el mismo país de origen, en la modalidad externa es evidente que hay una retención de los documentos de las víctimas. Y muchas veces son viajes que intentan evadir la seguridad y controles migratorios,
- Se tiende a presumir que las y los reclutadores hacen parte de estructuras delictivas, en las que el matrimonio es el medio, pero la finalidad de explotación es otra. Esto es muy recurrente y debe ser profundizado, porque no es menor que se siga usando como medio la promesa de matrimonio y que esta al final no tenga mayor relevancia.

- Hay manipulación, violencia psicológica y física no solo sobre la víctima directa, sino sobre las indirectas.

- En muchos casos el chantaje viene de situaciones de amenazas contra la seguridad e integridad de familiares.

Las reflexiones son varias, pero fundamentalmente se quiere hacer evidente la necesidad de repensar si es pertinente, sobre todo en el contexto de la garantía de los derechos humanos, tener sujeto los casos de Matrimonio Servil dentro de la trata de personas o por el contrario sería pertinente valorar una tipificación aparte o revisar las definiciones de delitos como violencia intrafamiliar o los temas de violencias por razones de género para desde allí desarrollar con profundidad esta variable de Matrimonio Servil.

Adicionalmente, entender y poner en debate que la naturaleza jurídica del Protocolo de Palermo tiene una intención clara de perseguir grandes estructuras delincuenciales, ya que en este la trata de personas se declara como delito trasnacional. En ese sentido es imposible trabajar y pensar las situaciones que suceden en la vida cotidiana, en las que no existe un cruce de fronteras, donde no hay grandes redes delincuenciales y tampoco se tiene en cuenta que Colombia es un país que atraviesa una crisis profunda de desigualdad social y económica; dos situaciones que han empujado a miles de personas a naturalizar, normalizar y consentir la explotación de los demás, de modo que hablar del Matrimonio Servil como una forma más de explotación es una necesidad política pues con la crisis económica, muchas mujeres han tenido que retornar a las actividades de cuidado en el hogar.

También es una oportunidad para revisar y construir un concepto de Matrimonio Servil que recoja todas esas otras formas de llamar el fenómeno; uniones serviles tempranas, matrimonios infantiles, matrimonio precoz, matrimonio pactado: qué tienen en común, qué los diferencia, ¿son todos considerados delitos?, pensando además en otras posibles situaciones que no se han nombrado de este

modo, pero que suceden. Por ejemplo, ¿cómo nombra la ciudadanía el caso de Camila?, esto es vital pues como lo han señalado Fernández (2012) y Herrera Flores (2007), no solo se trata de cómo se nombra un determinado hecho social desde el derecho, el reto fundamental está en lograr que esos acuerdos o pactos jurídicos, atraviesen efectivamente el sistema de valores y acciones de la sociedad en su conjunto.

Finalmente, pensarse aquello de la esclavitud y sus expresiones en la modernidad, vinculando en esos debates esas expresiones de lo afectivo que suponen la expropiación de la autonomía, del cuerpo, del pensamiento.

3.3.1.1.1. Migración forzada y escenarios de conflicto

En este último apartado, se hace referencia a la relación entre migración forzada, conflictos armados y trata de personas, destacando en esos procesos posibles situaciones de Matrimonio Servil.

El inadecuado abordaje que se hace sobre las situaciones de migración y movilidad humana, en el caso particular colombiano, se constituye en un escenario social de alta vulnerabilidad para la ocurrencia de situaciones de explotación en la finalidad de Matrimonio Servil. En el ejercicio de revisión documental se encontró una tesis denominada Mujer Frontera “Experiencia de investigación Acción Participativa Feminista con Mujeres víctimas de Trata de Personas” de Flamtermesky (2012). En esta investigación se realizó una propuesta de acompañamiento tanto en la atención desde la voz y participación de mujeres víctimas de este delito.

Las mujeres que participaron del proceso de investigación, además de ser víctimas sobrevivientes, compartían el hecho de ser mujeres migrantes “voluntarias” o forzadas. Este patrón asociado a la migración, resulta relevante en la conceptualización sobre el Matrimonio Servil, entre otras cosas, porque la normatividad vigente, no menciona ni como riesgo, ni como causa el fenómeno migratorio. Los motivos de la migración son económicos, pero también políticos, religiosas y familiares.

En la investigación referida, se vincularon 22 mujeres; de ellas 6 fueron víctimas en la finalidad de explotación de Matrimonio Servil: dos casos no especifican destino de las víctimas.

Figura 21.
Casos documentados en la investigación de Helga Flamtermesky

Fuente: Elaboración propia con base en laTesis Mujer Frontera (Helga Flamtermesky, 2012, p. 68-72).

En esta investigación las mujeres indicaban que nunca habían denunciado su situación de explotación por varias razones: en el caso de las mujeres filipinas, el honor familiar que existe en torno al matrimonio es un factor determinante que sin duda incide en la no denuncia de los casos. De hecho, en uno de los casos dice que las mujeres víctimas de Matrimonio Servil pasaron por servicio doméstico forzado o en condición de esclavitud, explotación sexual. No obstante, incluso después de haber escapado, muchas de ellas continúan buscando esposo porque la tradición así lo indica. El caso refiere que

> conoció a su novio por internet y cuando fue a vivir con él terminó esclavizada por él mismo. Y sin embargo seguía dispuesta a seguir su búsqueda de esposo, no sólo por tradición, sino también porque casarse con un extranjero le permitía empezar una vida de cero donde su experiencia de trata no estuviera presente, pues para su familia ella era una mujer débil por no soportar lo que vivió (p. 104).

En otro de los casos, se explica que

> Una mujer marroquí había sufrido el Matrimonio Servil. Concretamente le pagó a un marroquí con permiso de residencia para que se casara con ella y así poder tener los papeles para vivir legalmente en España. Pero él se aprovechó de la situación y la obligó a dejar el trabajo, aislarse, y la encerró en un piso donde la violaba y la maltrataba. Además, le recordaba que no podía denunciarle porque "el delito lo había cometido ella" por haberle pagado para casarse con él y así obtener el permiso de residencia en el país. Esta amenaza y las condiciones en las que vivió le atemorizaron durante mucho tiempo, hasta que tuvo el valor de escaparse (p. 105).

En la migración forzada se suele acudir a las prácticas de los matrimonios temporales, infantiles o forzados como una alternativa que mitiga las violencias sobre las mujeres y al mismo tiempo le garantiza un ingreso a la familia por el pago de la novia. Una vez se da el traslado, las mujeres y niñas son víctimas de distintas formas de violencia y explotación lejos de sus entornos familiares.

Independientemente de si la migración fue provocada por conflictos, situaciones humanitarias o decisiones voluntarias, lo cierto es que estas situaciones de desplazamiento y tránsito, suponen el desmoronamiento del ejercicio de los derechos humanos exacerbando las desigualdades y el empobrecimiento, dejando en evidencia que las instituciones públicas no tienen capacidad de acción y reacción para la atención de estas situaciones, pues no existen canales y mecanismos de migración seguros y establecidos con los que sea posible identificar las causas de la migración, las condiciones del

tránsito y los factores de riesgo presentes en este proceso. La tendencia generalizada es penalizar a las personas migrantes, señalándolas incluso de ser ilegales, dejando de lado el análisis respecto a los contextos circunstancias y motivaciones que provocan esa migración y a las prioridades de los Estados en el manejo de este fenómeno.

La irregularidad en las condiciones de la migración tiene una relación directa y estrecha con el hecho de que hombres, mujeres niñas y niñas, atraviesen situaciones de explotación y violencia sistemáticas, pero se nieguen a denunciar pues hacia afuera quienes están cometiendo un delito son ellos, tal como le paso a la mujer marroquí que fue víctima de Matrimonio Servil después de pactar un matrimonio para escapar de su lugar de origen y termina siendo víctima de esclavitud doméstica.

Sumado a esto, la migración de mujeres pone en evidencia las vulnerabilidades existentes en torno a las desigualdades, pero que se asentían con situaciones de discriminación y estereotipos basados en género aniden en las circunstancias de la migración.

3.3.2. *Los Valores*

Sobre esta dimensión de la tercera capa se relacionan dos valores sociales que están presentes en los procesos de dependencia vital de las mujeres: el primero relacionado con la comprensión de las mujeres como objetos o cosas y en segundo lugar una tensión muy fuerte en torno al consentimiento como una variable en pugna pues adjudica responsabilidades sobre la situación de explotación de las víctimas.

3.3.2.1. **La objetivación como recurso en el Matrimonio Servil.** En el apartado anterior, se hizo referencia a los espacios sociales en los que sucede el Matrimonio Servil. En este capítulo se abordarán los valores sociales que sostienen este fenómeno y que no han desaparecido por el hecho de contar con distintos marcos normativos que buscan la eliminación de todas las formas de violencia no solo contra las mujeres, sino en general con todos los sectores y grupos poblacionales.

El primer valor social sobre el cual es pertinente hablar es aquel que asume a las mujeres como objetos. La mujer- objeto y la mujer mercancía. En ambas circunstancias, las mujeres a lo largo del tiempo han sido despojadas de sus poderes vitales para ser reducidas a cosas que se pueden intercambiar y manipular. Para autoras como Fernández (1989), Lagarde (2012), el contrato social no hizo desaparecer el contrato originario, es en este contrato en el que las mujeres son determinadas como objetos de intercambio. En esta forma de contrato social desaparece el derecho paternal, pero sobrevive el derecho conyugal. Es en la vida conyugal en donde se sostiene en el tiempo las lógicas de dominación sobre las mujeres y en donde además se reproducen las violencias sexuales

> la libertad como ese logro que los hombres alcanzan al destituir el derecho paternal. A la vez que, estas sociedades omiten como el contrato social lleva implícito un contrato sexual que renueva el derecho conyugal: derecho sexual-político que otorga autoridad a los hombres para acceder a las mujeres. La autora [Pateman] afirma que: “el poder de un hombre en tanto padre deviene luego de que haya ejercido el derecho patriarcal como hombre (esposo) sobre una mujer (esposa)” (Bernal Mancilla, 2014, p. 9)

Pensar en el Matrimonio Servil, más allá de un asunto normativo es fundamental dado que supone ubicar desde un ejercicio histórico, cómo ha sido valorada la mujer y su feminidad en el tiempo y de ese modo argumentar como se mencionó en el segundo capítulo, ningún marco normativo por si solo puede trasformar los valores porque incluso estos marcos buscan ocultar y desvalorizar debates relacionados no solo con las violencias que ocurren en el ámbito de la conyugalidad, sino en general con todas las situaciones de desigualdad por razones de género que se dan en la modernidad y las que

> las mujeres aparecen inhabilitadas para apoderarse de su libertad, es decir, se les impide convertirse en sujetos hacedores del contrato; de ahí, la ironía que guarda el contrato social al

> pretender universalizar unos derechos que en la práctica únicamente pueden ser adquiridos y ejercidos por los hombres. (Pateman, citada por Bernal Mancilla, 2014, p. 10)

Las mujeres tienen un valor de uso, cuando se usufructúa su trabajo, incluido el trabajo de la reproducción y un valor de cambio en donde se sostiene el orden simbólico y cultural. Esta mirada entre el valor de uso y de cambio, puede ayudar a explicar porqué en determinadas culturas, las mujeres que son obligadas a casarse por el honor familiar, no denuncian su situación.

> Escuchar a las mujeres hablar de honor me sacaba de mi lógica occidental y me colocaba en un terreno nuevo. El honor empezó siendo la respuesta que algunas daban a la pregunta de por qué no pidieron ayuda para salir de la trata: "para conservar el honor de la familia", aunque su familia fuera quien la vendió. Deshonrar a la familia era una forma de cerrar una puerta, de perder un sitio a donde volver. El honor justificaba el silencio con que muchas vivieron la trata ante sus familias (Flamtermesky, 2012, p. 116)

Los procesos de objetivación de los cuerpos de las mujeres hacen parte estructural de sus narrativas. En distintos periodos históricos y con argumentos diversos, las mujeres han sido comercializadas, expropiadas y negadas. La objetivación limita y desconoce el estatus de sujeto de derechos, ubicándolas la mayoría de las veces al margen de la toma de decisiones, desconectadas de los procesos de constitución de la democracia, desconectadas entre sí.

Existen distintos ejemplos de valores sociales que asumen a las mujeres como objetos, basta con pensar en las propagandas y medios de comunicación para evidenciar esa idea sobre la mujer como mercancía de uso. En el ámbito de lo privado, la objetivación se profundiza cuando los oficios del cuidado ahondan las desigualdades y ponen en una posición de inferioridad a las mujeres. A diferencia de situaciones de violencia intrafamiliar, pensar la objetivación en el marco del Matrimonio Servil es

entender que esa expropiación del cuerpo incluye las maternidades tempranas, adopciones irregulares, abortos forzados, explotación sexual y doméstica.

La objetivación es similar a la alienación, sobre las mujeres se actúa, se decide, se juzga, se crean acuerdos y consensos sociales y culturales que la definen. Dentro de los valores sociales que reproducen la idea de las mujeres como mercancía, se destaca que reiteradamente se sigue ubicando a las mujeres en el campo de la docilidad, suavidad, vulnerabilidad y debilidad. De allí que el trabajo en esta capa del Diamante no se agota en la reflexión y generación de propuestas para nombrar el fenómeno desde el derecho, sino que debe incluir espacios de concientización sobre valores y roles que reviertan esos imaginarios y les permitan en colectividad y desde la formación de una conciencia crítica y desde una ética del cuidado pensar esos valores y roles que validan la misoginia.

3.3.2.2. El consentimiento en el Matrimonio Servil: un concepto en disputa. A lo largo de esta investigación se ha hecho referencia al consentimiento como una variable central en los debates y análisis que se dan del Matrimonio Servil. Como propuesta, retomaremos el concepto de poderes vitales de Marcela Lagarde para dejar planteadas reflexiones sobre lo que implica el consentimiento en la ocurrencia de este delito.

Este tema es central en los procesos de acceso a la justicia en la ruta dispuesta en la Ley 985 de 2005. Ante un presunto caso, la institucionalidad busca identificar el contexto de ocurrencia de la explotación para establecer los medios usados por las redes delincuenciales o en individuos explotadores. Los medios pueden ser muchos, desde engaños, promesas de trabajo y estudio, viajes y relaciones afectivas. La barrera que se ha identificado, no solo en el ejercicio de revisión documental, sino en la propuesta experiencia de trabajar en estos temas, radica en dos aspectos:

En primer lugar, institucionalmente no se profundiza en este variable. Por el contrario, lo que se hace ante la recepción de un caso, es indagar sobre el contexto de ocurrencia del delito, pero no

pensando y teniendo como eje a la víctima - persona, sino en un ejercicio que busca encontrar en ese relato los verbos rectores establecidos en el Artículo 188A del Código Penal. Si en el relato el o la funcionaria desde su saber, pero también desde su subjetividad, identifica que se dieron esos verbos rectores, es cuando se activa la ruta de atención mediata e inmediata.

Qué sucede entonces cuando muchos casos como el de Yamile, no cumplen con lo dispuesto explícitamente en la norma. En el caso de Yamile la institucionalidad asumió que no se dieron los medios señalados en la norma, porque en principio Yamile consintió una relación afectiva con Julián. Al respecto, es importante señalar que en el mismo Artículo 188A del Código Penal se dice que "el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

En el caso de Yamile, después de unos meses de convivencia, se hacen latentes las situaciones de violencia, es decir, no se pudo establecer que la intención de explotación de Julián hubiese estado presente desde el comienzo de la relación, por lo tanto, el caso no se configura en trata de personas. Como se ha indicado, desde el ejercicio realizado, se considera que jurídicamente, pero también institucionalmente, se está priorizando la estructura del hecho y se deja de lado la atención y reparación de las víctimas.

En segundo lugar, en la ficha de recepción de los casos elaborada por el Ministerio del Interior, es evidente el interés de recabar información sobre todo del explotador, explotadora o red delincuencial, es decir, establecer tiempo, modo y lugar de la situación de explotación y se deja de lado el acompañamiento a las víctimas en toda su complejidad. Si bien tanto en la ruta mediata como en la inmediata se establece como una de las medidas de reparación, el componente psicosocial, no se cuenta con un programa o estrategia pensada en el mediano y largo plazo que incluya o indague respecto a los factores de riesgo que inciden en el hecho de haber sido víctima y que deben ir más allá

de la variable económica y deben considerar aspectos como valores de crianza sobre el rol de las mujeres, el lugar que ocupa el matrimonio como una variable de éxito, el lugar y sentido del honor familiar en la naturalización y tolerancia de las mujeres a las situaciones de explotación y violencia sistemática.

En esta investigación, se ha querido insistir y abrir un debate respecto a cómo ese consentimiento debe valorarse y pensarse en los ejercicios de atención, prevención y judicialización. El consentimiento se materializa en el proceso de captación y traslado, pero la reflexión es más profunda; no debería ser un momento puntual del instrumento para la recepción de casos, debe ser una variable que atraviese en todo momento los ejercicios de atención y restablecimiento de derechos.

Explorar, entender y actuar respecto a los factores de riesgo individuales, familiares, sociales y estructurales que inciden en la ocurrencia de explotación en Matrimonio Servil a las mujeres. ¿Qué relación tiene la crianza, los valores sociales, la familia en la existencia del Matrimonio Servil? Esto porque a diferencia de otras finalidades de explotación, los escenarios y hechos en el Matrimonio Servil se dan en la intimidad del hogar, en la relación con la pareja, en los acuerdos sobre los roles que cada persona desempeña, en la distribución de responsabilidades en la casa, sumado a los valores que les fueron reforzados a las mujeres y hombres sobre el sentido del matrimonio, la constitución de su feminidad y respectivamente de su masculinidad.

Como propuesta para avanzar en estas reflexiones, Fernández en su libro *Amor, matrimonio y etapas de la vida,* desarrolla un análisis de discurso sobre los refranes populares para plantear la tesis que sostiene que todas las personas en las distintas etapas de vida, reciben, interiorizan, reproducen y naturalizan violencias. En palabras de la autora:

> Las diferentes narrativas que nos acompañan en nuestro caminar por la vida, de alguna manera nos influyen, tanto como nosotros las influimos: las creamos y recreamos, las desechamos o

> adaptamos. Una de dichas narrativas son los refranes populares que, aunque creados en otra época histórica y contexto social —aunque los hay también de data reciente— han perdurado hasta nuestros días —no son supervivencias del pasado (Malinowski 1976), se trata de readaptaciones actuales—; y si bien es verdad que quizás, no son tan usuales como antaño, no es menos cierto que aparecen en nuestra oralidad popular de vez en cuando. (Fernández, 1989, p. 5)

Volviendo al Matrimonio Servil, retomamos los principales refranes desarrollados en el libro amor, matrimonio y etapas de la vida de Ana María Fernández. En estas tres etapas de la vida, desde el argot popular se reafirman unas violencias, evidencia el limitado reconocimiento de las mujeres y se crea un universo simbólico que como lo vimos antes, perfila y define a las mujeres como cosas - mercancías.

Tabla 6.

Refranero

Matrimonio	Vida en pareja	Divorcio
Mientras novia, reina; cuando mujer, sierva	La casa es de la mujer, y la calle del hombre	Ruego a Dios, si te casares, que llorando te descasen
Hijos y hogar son la única verdad	La mujer que no pare ni empreña, darle golpes y cargarla de leña	No te cases; pero si te casas, no te descases
La honra del marido está en manos de su mujer	Mujer infiel: puta; hombre infiel: héroe	Así comienzan los enamorados; jugando de manos y acaban en los juzgados
La mujer que tiene buen marido, en la cara lo lleva entendido	Al mujeriego mil perdones	
La casada, por su marido es reina o esclava	El hombre nació para trabajar, el ave para volar y la mujer para el hogar	
Crece el huevo bien batido, como la mujer de buen marido	Casa sin varón, plaza sin guarnición»	
Al molino y a la esposa, siempre falta alguna cosa	A la mujer, ni todo el amor, ni todo el dinero	
Mujer que no come a la mesa, ha comido fuera de ella	De la buena mujer ten guarda, y de la mala no fíes nada	
No compres casa en esquina, ni cases con mujer que no entre en la cocina	Años de vida gana quien pierde mujer mala	

En nombre de Dios, quien mala mujer tiene, mátesela Dios	La mujer y el perro son los dos únicos animales que se ganan el pan a base de caricias
A la mujer casada, sus hijos y su casa	
Mujer discreta, esposa y madre perfecta	
A la mujer casada, el marido le basta	
La mujer y el huerto, no quieren más de un dueño	
La mujer en el hogar, su limpieza, su cocina y su labrar	
La buena esposa, limpia, sana y hacendosa	
El amor de la mujer, en la ropa del marido se echa de ver	
La que a su marido quiere servir, ni puede, ni quiere dormir	
La que se casa, en su casa, la soltera, en donde quiera	
Una mujer casada es una esclava que exige ser colocada en un trono	
Casamientos sin engaños, uno cada diez años	
El hombre en la plaza y la mujer en la casa	
Casa donde la mujer manda, mal anda	
Para no reñir un matrimonio, la mujer ha de ser ciega y el marido sordo	

Fuente: Construcción propia. Tomado de Amor, Matrimonio y Etapas de la vida. Ana María Fernández.

Estas narrativas ponen en evidencia formas de estructuración del mundo que indudablemente inciden de forma directa en las decisiones y expectativas sobre los proyectos de vida. En el caso particular del Matrimonio Servil, el ejercicio permite identificar como lo mencionamos en la segunda capa del Diamante, el matrimonio no es el resultado de un proceso libre y consiente, sino que materializa esos valores que culturalmente han sido reproducidos en las relaciones cotidianas. Los refranes populares son una narrativa, pero es posible encontrar otras que afirmen esas desigualdades, por ejemplo, en la literatura, en las novelas, la publicidad, los chistes y sin lugar a dudas, los marcos normativos como parte de la estructura social y cultural que en el tiempo han sostenido y legitimado las violencias.

En el cuadro se evidencian unas cargas simbólicas respecto al universo femenino: casa, fidelidad, crianza, cocina, sumisión, honor, servilismo, entre otras. Volviendo a las víctimas de Matrimonio Servil de origen en el continente asiático, el principal argumento que tienen para no denunciar, tiene una asociación directa con el honor familiar y con los valores sociales a través de los cuales fueron formadas. Para ellas, el honor familiar está por encima de su propia individualidad, no conciben su existencia lejos o a espaldas de su familia, incluso siendo conscientes de que son víctimas. Esa normalización es producto de una forma puntual y muy limitada de asumir la existencia y da cuenta de las limitaciones y matices que tiene hablar de la universalización de los derechos y de una comprensión de esos derechos desde el enfoque de género.

El consentimiento no es una acción desconectada de la vida, ese consentimiento es el único recurso posible que tienen muchas mujeres no solo por la vía del honor familiar y la red comunitaria, es también un recurso de supervivencia, porque siendo conscientes de la explotación y victimización, deben soportar y tolerar esas violencias ya que es el único camino visible para que ellas, sus hijos e hijas y familias puedan sobrevivir. Las dependencias y los cautiverios no son solo económicos, son culturales y sociales, son cautiverios estructurales, con una eficacia y latencias devastadoras.

Es por eso que Lagarde (2012), respecto a una comprensión de los Derechos Humanos con perspectiva de género, propone además de análisis sobre el rol de las normas en la vigencia y reproducción de la violencia, convocar a la acción colectiva de las mujeres para las mujeres. Esta autora, plantea que el camino posible para la trasformación de estos ciclos de violencias y realidades lacerantes, no debe solo mirar hacia afuera, sino que debe, sobre todo, convocar un esfuerzo con las mujeres en donde sea posible recuperar sus poderes vitales. Dice la autora:

> simbólicamente, estos derechos constituyen la síntesis cultural de la alternativa de mundo que vamos creando: convertirnos en sujetos histórico-jurídicos y éticos al enunciar y definir que la

> humanidad de las mujeres pasa por tener asegurados en la sociedad y en las mentalidades un conjunto de derechos que parten del cuerpo específico, sexuado y genéricamente construido. (p. 639)

Uno de los poderes expropiados y censurados en las mujeres es el goce pleno de la libertad y la autonomía como derechos y procesos. En el refranero es posible ver cómo a las mujeres desde pequeñas, se nos enseña a tener miedo a la vivencia de la libertad y la autonomía. Esa expropiación de dos derechos fundamentales como la vida, la identidad, la libertad, generan una dependencia vital y un sentimiento de incompletud.

En esta capa del Diamante se pueden activar procesos de lucha y trabajo colectivo en torno a la trasformación cultural, a la denuncia no solo jurídica sino simbólica y estética de estas violencias. Ejercicios *desde, con y para* las mujeres que planteen estrategias no solo de atención y recuperación de los poderes vitales, sino acciones de lucha que impidan que más niñas y mujeres pierdan sus poderíos.

Implica exigir que el desarrollo social es un derecho humano fundamental que debe incluir a las mujeres en sus diversidades. Recuperar libertadas ya vividas pero expropiadas y materializar otras que han sido imaginadas y que incluyen la conquista de un acuerdo social alternativo que posibilite e integre todas las formas posibles de ser mujeres, menos aquella que plantea ser mujer para otros: feminidades, sexualidades cosificadas, subordinadas y atadas a dependencias vitales.

3.3.3. *Desarrollo y Prácticas sociales*

El tercer eje de esta capa reflexiona sobre los temas que son necesarios de gestionar para crear condiciones sociales, jurídicas y de política pública que permitan el reconocimiento, la prevención y la atención del fenómeno del Matrimonio Servil. Acogiendo la constante invitación del profesor Herrera Flores de plantear los derechos humanos en una dimensión real y práctica, el cuarto eje propone

algunas estrategias que se pueden gestionar desde este ejercicio investigativo un aporte a ese necesario cambio en las condiciones sociales, jurídicas y de política pública.

Estos dos ejes implican entonces el análisis de las proyecciones y retos que permitan avanzar en la gestión de conocimientos frente al Matrimonio Servil y vincular estas discusiones a debate de lo público y el ejercicio de la ciudadanía, permitiendo que el Matrimonio Servil deje de ser lo que Fernández denominó como un invisible social.

3.3.3.1. El fenómeno social del Matrimonio Servil en Colombia como campo de investigación. Como se ha insistido en el trascurso de esta investigación, es necesario y pertinente avanzar en procesos investigativos que permitan reconocer los matrimonios serviles como una forma de violencia contra las mujeres en espacios sociales como las relaciones de pareja o maritales, las prácticas culturales en comunidades y la delincuencia organizada, que a su vez implica una experiencia de vida en la que se presenta la pérdida de derechos como la libertad de decisión o la libre movilidad, la violencia extrema, la afectación directa a la dignidad que puede estar asociada a la servidumbre doméstica o la explotación sexual y una objetivación del cuerpo despojado de su condición humana para ser un producto intercambiable.

En relación con esto es importante que las investigaciones incluyan la participación de las personas sobrevivientes del Matrimonio Servil, en su mayoría mujeres como actores esenciales en la comprensión del fenómeno y como aportantes de información vital que orienten medidas de prevención. Sin embargo, es de advertir, que el Matrimonio Servil al ser un invisible social implica la dificultad de encontrar a mujeres con estas experiencias de vida, que se reconozcan víctimas de Matrimonio Servil o que el sistema de atención y protección social logre su identificación y valore el relato de sus sometimientos y vulneraciones a su dignidad y derechos.

La investigación sobre el Matrimonio Servil en el contexto colombiano tiene una ausencia de relatos o de historias de vida, que permita conocer el entorno, las determinantes sociales y los factores de riesgo de la tercera finalidad de Trata de mayor ocurrencia en el País.

Como se ha afirmado en el transcurso de la tesis la definición y tipificación del delito de Trata, centró su atención en la conducta delictiva, por tanto los instrumentos para la caracterización como el formato de reporte de caso del ministerio del interior que se enfoca en la identificación de los verbos rectores y el reconocimiento de la finalidad de explotación con preguntas de múltiple opción, perdiendo la fuerza de la narración inicial de la víctima para el análisis de los fenómenos de explotación en el país.

Es importante subrayar también la necesidad de sistematizar, cruzar variables y georreferenciar las finalidades de explotación a través de los reportes de casos. En el estado colombiano esta función es desarrollada por el *Observatorio del delito de trata* del Ministerio del interior, pero en el proceso de consulta de datos estos se limitan a nueve categorías sin realizar cruce de variables, un análisis de los resultados y en materia de avances investigativos tan solo se reporta una investigación realizada en el 2018 sobre la Migración Venezolana y la Trata de Personas.

Entendiendo entonces los retos en la promoción de la investigación de fenómenos como el Matrimonio Servil, es importante el desarrollo de procesos de base con mujeres víctimas de violencia de pareja, violencia intrafamiliar o del delito de trata donde se puedan agendar temas propuestos en esta tesis del Matrimonio Servil, con el objeto de identificar victimas sobrevivientes de este delito y recolectar sus relatos. En ese sentido, en Bogotá las casas de oportunidades para las mujeres CIOM pueden convertirse en un aliado estratégico, desde su trabajo de base para la identificación de casos, que articulado con la academia incentive la investigación y la acción jurídica y penal.

Para finalizar, es importante avanzar en un dialogo con comunidades étnicas, mediante un ejercicio no invasivo culturalmente , que pongan en tensión las comprensiones de la mujer, su función

social en la comunidad o el sentido de la dote en las prácticas sociales y culturales, que se da desde la ley de origen en los pueblos indígenas y la practicas culturales en comunidades Rom o Negras; que permitan desde las reflexiones colectivas identificar las situaciones que afecten la dignidad y los derechos de las mujeres y también como información que facilite la comprensión elementos constitutivos del Matrimonio Servil como un fenómeno y problemática que va más allá de unas comunidades específicas.

3.3.3.2. El matrimonio como contrato civil y el Matrimonio Servil como conducta penal. Uno de los ejes centrales de la tesis fueron los desarrollos normativos que dieron origen al Matrimonio Servil como finalidad del delito de trata y conducta agravante en el delito de ESCNNA.

En la definición actual del delito de Trata, establecida por el protocolo de Palermo del año 2000 no es explícito el Matrimonio Servil como una finalidad, aun así, sí está presente en el Código Penal Colombiano, pues luego de ratificar este protocolo, el análisis en el legislativo acogió los desarrollos normativos previos y reconoció el Matrimonio Servil como una práctica análoga de la esclavitud.

Este primer hallazgo implicó a indagar por la categoría “practicas análogas a la esclavitud”, que nos llevó a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 siendo el instrumento de la normativa internacional que desarrollo categoría de Matrimonio Servil. Dado que esta convención garantiza una base jurídica de la categoría del Matrimonio Servil, el siguiente paso fue indagar si el estado colombiano había ratificado esta convención, obteniendo la siguiente respuesta desde Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la cancillería:

> En el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados consta que si bien Colombia suscribió la “Convención sobre la Esclavitud de 1926”, no la ratificó, y Colombia, por su parte, no suscribió la

> “Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956”. (Comunicación personal, 2020)

Descubrir que Colombia no ha suscrito la convención suplementaria de esclavitud, llevo a la revisión de los capítulos que abordan el contrato de matrimonio en el código civil, pues una de las recomendaciones de esta convención a los Estados fue la adopción de procedimientos que garantizaran la expresión libre del consentimiento en el matrimonio y promovieran el registro de los mismos. En este sentido los hallazgos con respecto al código civil han sido desarrollados en el transcurrir de la tesis y pueden ser resumidos en la necesidad urgente de revisar las garantías del consentimiento libre y las formas de verificación de este, la revisión de las nulidades relativas del matrimonio, específicamente las comprensiones de la categoría fuerza, las implicaciones en el marco del derecho al libre consentimiento de la afirmación “disipada la fuerza”, pues todos estos elementos ven en contravía con los contenidos reglamentados en la Ley 1257 de 2008 que pretenden garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia. También se recomienda la revisión específica del acapice 6 del artículo 140 del código civil, que determina como nulidad relativa del matrimonio una acción que se equipara a la conducta delictiva definida como secuestro simple en el código penal.

En relación a esto comprendemos que como actores sociales estos hallazgos no deben quedar en los anaqueles de la biblioteca como requisito de graduación, por tanto, esta tesis será remitida a las mujeres congresistas del partido Verde y del movimiento Colombia Humana, a su vez al movimiento político de mujeres “Estamos listas”, con el objeto de iniciar el camino para que el Matrimonio Servil se posicione en la agenda política y pública que se gestiona en el Congreso. A su vez, se vienen adelantando gestiones para la construcción de unas ilustraciones que contengan elementos para movilizar en redes y hacer seguimiento a los debates que de allí surjan, así como la elaboración de un artículo para llegar a los espacios académicos.

En resumen, es nuestro compromiso buscar espacios para que el Matrimonio Servil deje de ser un invisible social.

4. Hallazgos y Conclusiones

4.1 Hallazgos.

Como ejercicio de cierre en esta sección se consolida los hallazgos más relevantes producto del análisis de la información que ayudaron a encontrar caminos para la comprensión del matrimonio servil. Cada hallazgo en esta investigación suscito preguntas que llevaron a nuevos hallazgos y a encontrar en el diamante ético la manera más adecuada de un análisis relacional que recogiera todo el camino transitado en el ejercicio de rastreo de la información.

Este reporte se presenta en el orden en que se fueron encontrando hallazgos que condujeron a nuevos:

El punto de partida fue el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños promulgado en el año 2000 y conocido como el Protocolo de Palermo. Este es el instrumento del marco normativo internacional más actualizado, que da línea técnica a los Gobiernos para abordar la Trata de personas como un delito de implicaciones transnacionales. El hallazgo en este documento es que al realizar revisión de su contenido no se encontró ninguna mención al Matrimonio Servil como finalidad de explotación de la Trata de Personas.

Este hallazgo implico la pregunta sobre el ¿por qué en la Ley 985 de 2005 que tiene como origen el protocolo de Palermo, se contempla el matrimonio servil como finalidad del delito de trata? Como antecedente encontramos que la ley ya nombrada derogó la Ley 747 de 2002, que creó el tipo penal de trata de personas, pero que no había acogido el protocolo de Palermo pues su discusión y trámite fue anterior a este. En su definición está explicito el Matrimonio Servil como Modalidad de Trata de Personas. Estos antecedentes llevaron a concluir como hallazgo que en el orden legislativo la Ley 985 acogió los lineamientos del protocolo de Palermo para la tipificación del delito de trata, conservando

elementos avanzados hacia la definición del mismo en la ley 747, razón por la cual el matrimonio Servil se mantiene como finalidad del delito de Trata de personas.

Esta situación implico la pregunta sobre los motivos o el origen de la iniciativa legislativa que llevo a incluir el Matrimonio Servil como una finalidad del delito de Trata de Personas. El mejor camino indicado para esta consulta fue la revisión de las gacetas del congreso, encontrando que en los considerandos de las Gacetas del Senado para el trámite de la Ley 985 de 2005 no hay menciones conceptuales que definan el Matrimonio Servil. Sin embargo en las gacetas que registran el trámite de la Ley 747 de 2002 se registra en los considerandos un ejercicio de conceptualización de las finalidades de explotación que tomaron como referencia la Convención Suplementaria para la Abolición de la Esclavitud de 1956.

Es entonces la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, el origen técnico tomado en el trámite legislativo para la definición del Matrimonio Servil y su vinculación al delito de Trata de Personas en el marco normativo nacional, que llevo a preguntarse sobre la ley que ratificara este instrumento normativo internacional. Luego de consultas a bases de datos y rastreo en páginas oficiales de las Naciones Unidas, no se identificó ningún dato que indicara que Colombia era firmante. Esto llevo a realizar consulta al Ministerio del Interior y Cancillería quienes en respuesta notificaron dos hallazgos importantes, el primero que Colombia nunca suscribió la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 y el segundo que no se ratificó la Convención sobre esclavitud de 1926. Al no suscribir estas convenciones en Colombia, los relatores encargados de realizar seguimiento a los derechos protegidos no tienen mandato para realizar visitas en nuestro país.

Con los elementos que se habían reunido, se notó que la indagación giraba en torno a las modificaciones de las reglas penales que definen la líneas de lo legal y lo ilegal, surgió la pregunta por las

reglas de del matrimonio como una relación civil. El primer elemento a tener en cuenta es que el Código Civil en Colombia es un documento vigente desde 1887 creado para la realidad y relaciones sociales del siglo XIX, que ha sido actualizado parcialmente. El análisis de este documento normativo centro su interés en el capítulo para el matrimonio, específicamente en los artículos que sobre el consentimiento y las nulidades. En ese sentido las nulidades en el matrimonio aplica cuando se presenta ausencia de consentimiento de unas de las partes, estas nulidades pueden ser relativas o absolutas, desarrollados en el artículo 145 del código civil, llamando la atención el inciso 5 que afirma que hay nulidad cuando el matrimonio fue contraído por fuerza o miedo pero es subsanable si disipada la fuerza la persona ratifica el matrimonio, expresado en la diligencia o por la sola cohabitación. Siendo este inciso un hallazgo importante pues contradice lo expuesto en la definición del delito de Trata de personas en lo relacionado al libre consentimiento.

Es otro inciso que consideramos importante es el 6 que hace referencia a situaciones donde no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido esta robada violentamente, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor, aquí el código civil considera como nulidad subsanable y por tanto valida el matrimonio a una acción violenta.

Paralelo al rastro normativo se indago por los avances investigativos sobre el Matrimonio Servil, encontrando que en Colombia el tema no ha sido abordado fenómeno independiente, sino que ha estado asociado a investigaciones de la Trata de Personas y la ESCNNA.

4.2. Conclusiones

A través del análisis de cada una de las capas propuestas en la metodología del Diamante ético, a lo largo del documento se ha puesto en evidencia, la necesidad de repensar una definición de Matrimonio Servil que integre y reconozca la diversidad no solo de ser mujeres, sino más importante -para efectos de acceso a la justicia- los contextos de ocurrencia del delito, desde una perspectiva

diferencial. Esto porque resulta problemático enunciar un delito como el Matrimonio Servil que tiene como único fundamento conceptual lo que se dispuso en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud del 7 de septiembre de 1956.

En el mejor de los casos, este ha sido el marco de referencia conceptual sobre el cual se entiende el fenómeno. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Matrimonio Servil quedo anclado al delito de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes – ESCNNA, se pierde esta conceptualización y entran en juego otras variables que como se presentó en la tesis, son problemáticas porque cierran la ocurrencia de casos a unas variables muy puntuales como los verbos rectores en la Trata de Personas o la condición de ser menor de 18 años en la ESCNNA. Todas las situaciones que se escapen a esas dos posibilidades, son tipificadas por otros delitos como pueden ser pornografía, secuestro simple, violencia intrafamiliar; delitos de importancia pero en donde se pierde el análisis respecto a la sistematicidad de la violencia que opera en un matrimonio servil cuya característica es la perdida de todas las libertades de forma permanente.

En ese contexto la revisión documental adelantada en esta investigación, es necesaria porque permite entender con más precisión las circunstancias y sobre todo el contexto en el cual Colombia a través de la Ley 800 de 2003 ratifico el Protocolo de Palermo que a la fecha se considera el principal instrumento internacional para la lucha contra la trata de personas con énfasis en lo trasnacional.

El tema de tener una normatividad en Colombia que regule un delito como la Trata de Personas y que este incluya la modalidad de matrimonio servil es importante pero no suficiente. Los casos de Matrimonio Servil que suceden o se dan en contextos migratorios y de cruce de fronteras, han podido ser más denunciados; no tanto porque en el centro del debate este la víctima, sino porque en el cruce de fronteras son más visibles los verbos rectores: captación, traslado y acogida. Aquí quedan abiertas

preguntas y campos de trabajo respecto a todas las formas y expresiones de la violencia contra las mujeres, que suceden en el ámbito de lo privado y desde las relaciones matrimoniales, pero que no necesariamente cumplen con el criterio de análisis de los verbos rectores contemplados para el Delito de Trata. Son esos casos que menciona la Convención Suplementaria para la Abolición de la esclavitud tales como 1) una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; 2) el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera y 3) la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

Todas estas situaciones que menciona la Convención como formas del Matrimonio servil deberían ser analizadas y leídas en las formas de organización actuales, reconocer que tanto de las herencias culturales que tenemos como sociedad, reproducen y cosifican el cuerpo y la vida de las mujeres. En esos aspectos, los documentos consultados en esta investigación, abren importantes debates que perfectamente pueden contribuir con la necesidad de consolidar un concepto integral que reconozca la diversidad de las mujeres, que considere esos invisibles sociales que perviven en relación con los roles de género y las expectativas sociales del ser mujer, un concepto que logre vincular un análisis territorial para poder leer el delito desde esas diferencias que marcan aspectos culturales, económicos y sociales.

Por otro lado, la tesis pone en evidencia la categoría de consentimiento en el análisis de los casos. El consentimiento en el Matrimonio Servil en una gran mayoría de casos, se da de forma voluntaria, sin embargo, poco se indaga y se entienden los contextos en los cuales ese consentimiento fue posible. En uno de los textos identificados se hablaba de “mujeres que van de forma voluntaria a una misión forzada”, esto para evidenciar y llamar a entender y considerar que los contextos culturales, sociales y familiares, ocupan en este delito del Matrimonio Servil un lugar muy importante pues en ellos

se tejen valores y expectativas que marcan los proyectos de vida. De tal modo que esta investigación es pertinente para efectos de las políticas públicas relacionadas con mujer y equidad de género en la medida en que cuestiona no a la víctima que dio un consentimiento, sino a una sociedad e instituciones que han sido durante años, reproductoras de unos modelos de feminidad y masculinidad que terminan empujando y sosteniendo este tipo de delitos, entre ellos, la institución familiar.

Referencias

Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Patria.

Bhoola, U (2017,17 de julio). *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. A/72/139*. Asamblea General Naciones Unidas. https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/21/41

Cámara de Representantes. *Proyecto de ley No. 173 de 2001*. Gaceta del Congreso No. 113 del 9 de abril de 2001. [Archivo PDF] http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/view/gestion/gacetaPublica.xhtml

Carrasco Bengoa, C. (2017). *La economía feminista. Un recorrido a través del concepto de reproducción. Localización*: Ekonomiaz: Revista vasca de economía, Nº. 91, 53,77. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6038693

Castoriadis. C (1975). *La institución Imaginaria de la Sociedad*. Tusquest

Código Civil Colombiano. *Ley 57 de 1887*. 26 de mayo de 1873. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=39535.

Código Penal. *Ley 599 de 2000*. 24 de Julio de 2000. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388

Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional. N.116* https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125

Convención sobre la Esclavitud. Ginebra el 25 de septiembre de 1926. [Archivo PDF] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Ginebra 30 de abril de 1957. [Archivo PDF] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx

Decreto 2820 de 1974. Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones. 30 de diciembre de 1974. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=80962

Flamtermesky, H. (2012). *Mujer Frontera "Experiencia de investigación acción participativa feminista con mujeres víctimas de la Trata de Personas"* [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Archivo digital. https://atheneadigital.net/article/view/v14-n4-flamtermesky

Martínez, J. , & Voorend, K. (2009) Sistemas de patriarcado y regímenes de bienestar en América Latina ¿Una cosa lleva a la otra?. Documentos de Trabajo (Fundación Carolina), Nº. 37, 2009. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3090645

Vain, L. (1989). Mujer y Derecho. En Giberti, E. y Fernández, A. M (eds.), *La mujer y la violencia invisible (pp.60 -70).* Sudamericana http://www.anamfernandez.com.ar/wp-content/uploads/2014/12/La-mujer-y-la-violencia-invisible-LIBRO-COMPLETO-PDF.pdf

González, N.I (2015). *El problema de los matrimonios forzados como violencia de género*. Oñati socio-legal series 5 (2), 613-624. http://ssrn.com/abstract=2611913

Herrera, J. (2007) *La reinvención de los Derechos Humanos*. Colección Ensayando. http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-reinvencion-de-los-derechos-humanos.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Organización Internacional para las Migraciones. (2014). *Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia*. https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/observatorio-del-bienestar-de-la-ninez/analisis-de-la-situacion-de

Lagarde y de los Ríos, M. (1997) *Memoria Claves feministas para el poderío y autonomía de las mujeres* Puntos de encuentro. https://www.caladona.org/grups/uploads/2013/04/claves-feministaspara-el-poderio-y-autonomia_mlagarde.pdf

Lagarde y de los Ríos, M. (2012) *El feminismo en mi vida*. Corporación Mexicana de impresión. http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/ElFeminismoenmiVida.pdf

Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".22 de enero de 1991. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=10579

Ley 27 de 1977. Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años. 26 de octubre 1977. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4965

Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. 29 diciembre de 1995. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=37821

Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 04 de diciembre 2008. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=34054

Ley 679 de 2001. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. 3 de agosto de 2001. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=18309

Ley 747 de 2002. Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones. Julio 19 de 2002. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6881

Ley 765 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). 31 de Julio de 2002. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=11626

Ley 800 de 2003. Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones

Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)". Marzo 13 de 2003. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=15011

Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 26 de agosto de 2005. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=17416

Ley 1236 de 2008. Por medio del cual se modifican algunos artículos del código penal relativos a delitos de abuso sexual. 23 de julio de 2008. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=31612

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la

Ley 1329 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. 17 de julio de 2009. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=36874

Ley 1336 de 2009. Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. [Archivo PDF] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=36877

Ministerio del Interior y de Justicia, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito y Universidad Nacional de Colombia. (2009). *Estudio Nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de la Trata de Personas en Colombia*.

Ngozi, J. (2010, 9 de agosto) *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. A/65/288*. Asamblea General Naciones Unidas. https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/65/288

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

Organización Internacional para las migraciones y Universidad de los Andes (2011). *Trata de Personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema.* https://www.sdgfund.org/sites/default/files/Colombia_Trata%20de%20personas%20en%20Colombia.pdf

RCN. (2020). *La mujer Wayuu no se vende, ni se regala*. NoticiasRCN. https://www.noticiasrcn.com/nacional/anuncian-denuncia-contra-locutor-fabio-zuleta-por-entevista-que-hace-apologia-la

Romero, M.R. (1996). Del amor al desamor: argumentos románticos para asegurar el servilismo y la subordinación de la mujer en el matrimonio. Santander Siglo XIX*. En otras palabras. Mujeres, amores y desamores* (3) 59-78. https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53303?show=full.

Sandoval, C.A. (1996). *Investigación Cualitativa*. Editores e Impresores.

Senado de la República. *Informe de Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley*. Gaceta del Congreso No. 655. número 17 de 2004. [Archivo PDF]

http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=17-9-2004&num=556&consec=9174

Senado de la República. *Gaceta del Congreso No. 744. Texto definitivo al Proyecto de ley número 17 de 2004 Senado*. 4 de noviembre de 2004. [Archivo PDF] http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=24-11-2004&num=744&consec=9789

Sentencia C-533/00. (2000, 10 de mayo). Corte Constitucional (Vladimiro Naranjo Mesa, M.P). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-533-00.htm

Sentencia C-507/04. (2004, 25 de mayo). Corte Constitucional (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-507-04.htm

Sentencia C-507/04. (2004, 25 de mayo). Corte Constitucional (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-507-04.htm

Shahinian, G (2009,10 de julio). Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, *Informe Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. A/HRC/12/21*.10. Asamblea General Naciones Unidas. https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/12/21

Shahinian, G (2012, 10 de julio). *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Informe temático sobre el matrimonio servil. A/HRC/21/41*. Asamblea General Naciones Unidas. https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/21/41

Torres, N. (2015). Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación. *Estudios Penales Y Criminológicos*, *35*. https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2703

Women"s Link. (2013). *La trata y la explotación en Colombia: no se quiere ver, no se puede hablar*. https://www.womenslinkworldwide.org/informate/sala-de-prensa/la-trata-y-la-explotacion-en-colombia-no-se-quiere-ver-no-se-puede-hablar-2